FOLLETO **Noviembre de 2026**

BBVA LEASING 2026-1
FONDO DE TITULIZACIÓN

EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN

		DBRS	SCOPE
Serie A	**2.790.000.000 euros**	**AA (low) (sf)**	**AAA (SF)**
Serie B	**210.000.000 euros**	**BB (high) (sf)**	**A- (SF)**

Respaldados por derechos de crédito derivados de contratos de arrendamiento financiero cedidos por



Entidad Directora y Suscriptora



Agente de Pagos



Fondo constituido y administrado por



Folleto inscrito en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 19 de noviembre de 2026

INFORMACIÓN IMPORTANTE EN RELACIÓN A LA OBLIGACIÓN DE SUPLEMENTAR EL FOLLETO

Este Folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") con fecha 19 de noviembre de 2026 y será válido durante un plazo máximo de doce (12) meses desde dicha fecha. No obstante, como Folleto para la admisión a cotización de valores en un mercado regulado, será válido solamente hasta la fecha en que los Bonos sean admitidos a cotización, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (tal y como ha sido modificado, el "**Reglamento de Folletos**").

Conforme a lo anterior, se manifiesta expresamente que la obligación de suplementar el Folleto en caso de que ocurran nuevos factores significativos, errores materiales o inexactitudes graves no resultará de aplicación una vez que los Bonos sean admitidos a cotización en un mercado regulado.

ÍNDICE

			Página
FACTORES DE RIESGO			**7**
DOCUMENTO DE REGISTRO PARA BONOS DE TITULIZACIÓN (Anexo 9 del Reglamento Delegado 2019/980)			**17**
1.	**PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE**		**17**
	1.1	Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro	**17**
	1.2	Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro	**17**
	1.3	Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto en el Documento de Registro	**17**
	1.4	Información procedente de terceros en el Documento de Registro	**17**
	1.5	Aprobación por la CNMV	**17**
2.	**AUDITORES LEGALES**		**17**
	2.1	Auditores del Fondo	**17**
	2.2	Criterios contables utilizados por el Fondo	**18**
3.	**FACTORES DE RIESGO**		**18**
4.	**INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR**		**18**
	4.1	Declaración de que el Emisor se constituirá como fondo de titulización	**18**
	4.2	Nombre legal y comercial del Emisor	**18**
	4.3	Lugar del registro del Emisor y número de registro	**18**
	4.4	Fecha de constitución y periodo de actividad del Emisor	**18**
	4.4.1	Fecha de constitución del Fondo	**18**
	4.4.2	Periodo de actividad del Fondo	**19**
	4.4.3	Liquidación Anticipada del Fondo	**19**
	4.4.4	Extinción del Fondo	**21**
	4.5	Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al Emisor	**22**
	4.5.1	Régimen fiscal del Fondo	**22**
	4.6	Capital autorizado y emitido por el Emisor	**24**

5.	**DESCRIPCIÓN EMPRESARIAL**		**24**
	5.1	Breve descripción de las actividades principales del Emisor	**24**
6.	**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN**		**25**
	6.1	Constitución e inscripción en el Registro Mercantil	**25**
	6.2	Auditoría de cuentas	**25**
	6.3	Actividades principales	**25**
	6.4	Capital social y recursos propios	**27**
	6.5	Existencia o no de participaciones en otras sociedades	**27**
	6.6	Órganos administrativos, de gestión y de supervisión	**27**
	6.7	Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6 anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas son importantes con respecto al Fondo	**28**
	6.8	Prestamistas de la Sociedad Gestora en más del 10 por 100	**28**
	6.9	Litigios de la Sociedad Gestora	**28**
7.	**ACCIONISTAS PRINCIPALES**		**28**
	7.1	En la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor, declárese si el emisor es propiedad o está bajo control, directa o indirectamente, de un tercero y de quién se trata, y descríbase el carácter de ese control y las medidas adoptadas para garantizar que no se abusa del mismo	**29**
8.	**INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE LOS ACTIVOS Y PASIVOS, LA POSICIÓN FINANCIERA Y LAS PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL EMISOR**		**29**
	8.1	Declaración sobre el inicio de las operaciones y los estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro	**29**
	8.2	Información financiera histórica cuando un emisor haya iniciado operaciones y se hayan elaborado estados financieros	**29**
	8.2.a	Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 100.000 euros	**29**
	8.3	Procedimientos judiciales y de arbitraje	**29**
	8.4	Cambio adverso importante en la posición financiera del Emisor.	**30**
9.	**DOCUMENTOS DISPONIBLES**		**30**
	9.1	Documentos para consulta	**30**
NOTA DE VALORES **(Anexo 14 del Reglamento Delegado 2019/980)**			**31**
1.	**FACTORES DE RIESGO**		**31**
2.	**PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE**		**31**
	2.1	Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores	**31**
	2.2	Declaración de los responsables de la Nota de Valores y de la Información Adicional	**31**
	2.3	Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto	**31**
	2.4	Información procedente de terceros	**31**
	2.5	Aprobación por la autoridad competente	**31**
	2.6	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/oferta	**32**
	2.7	Información adicional	**34**

	2.7.1	Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión	**34**
	2.7.2	Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores	**35**
	2.7.3	Calificaciones crediticias asignadas a los valores a petición del emisor en el proceso de calificación	**35**
2.b	**Uso e importe neto estimado de los ingresos y gastos de la admisión a cotización**		**36**
3.	**CONDICIONES DE LOS VALORES**		**37**
	3.1	Información concerniente a los Valores	**37**
	3.1.1	Descripción del tipo y clase de los valores	**37**
	3.1.2	Legislación según la cual se crean los valores	**37**
	3.1.3	Indicación de si los valores están en forma registrada o al portador y de si están en forma de título o anotación en cuenta	**37**
	3.1.4	Moneda de la emisión de los valores	**38**
	3.1.5	Orden de prelación de los valores en la estructura de capital del Emisor en caso de insolvencia, incluyendo, cuando corresponda, información sobre el nivel de subordinación de los valores y el impacto potencial en la inversión en caso de una resolución conforme a la Directiva 2014/59/UE	**38**
	3.1.6	Descripción de los derechos, incluidas sus limitaciones, inherentes a los valores, y el procedimiento para el ejercicio de dichos derechos	**38**
	3.1.7	Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses	**39**
	3.1.8	Amortización de los valores	**41**
	3.1.9	Indicación del rendimiento	**45**
	3.1.10	Representación de los tenedores de los valores	**51**
	3.1.11	Declaración sobre las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se han creado o emitido los valores	**51**
	3.1.12	Fecha de emisión de los valores	**51**
	3.1.13	Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores	**53**
	3.1.15	Si son distintos del Emisor, identidad y datos de contacto del oferente de los valores y/o de la persona que solicite la admisión a cotización	**53**
4a	**DETALLE DE LA ADMISIÓN A NEGOCIÓN**		**53**
	4a.1	Importe total de los valores que se admiten a negociación	**53**
	4a.2	Indicación del mercado en el que se negociarán los valores	**53**
	4a.3	Agente de pagos y entidades depositarias	**54**
INFORMACIÓN ADICIONAL A INCLUIR EN RELACIÓN CON LOS BONOS DE TITULIZACIÓN **(Anexo 19 del Reglamento Delegado 2019/980)**			**55**
1.	**VALORES**		**55**
	1.1	Notificación STS	**55**
	1.2	Cumplimiento STS	**55**
	1.3	Denominación mínima de la emisión	**55**
	1.4	Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participen en la emisión “se ha reproducido fielmente”	**55**
2.	**ACTIVOS SUBYACENTES**		**55**

	2.1	Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados para generar los fondos pagaderos a los valores	**55**
	2.2	Activos que respaldan la emisión	**55**
	2.2.1	Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que van a ser titulizados	**56**
	2.2.2 a)	En caso de un número pequeño de deudores fácilmente identificables, descripción general de cada deudor	**57**
	2.2.2 b)	En todos los demás casos, descripción de las características generales de los deudores y del entorno económico	**57**
	2.2.2 c)	En lo que respecta a los deudores mencionados en la letra b), cualesquiera datos estadísticos globales referidos a los activos titulizados	**57**
	2.2.3	Naturaleza legal de los activos	**69**
	2.2.4	Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos	**70**
	2.2.5	Importe de los activos	**70**
	2.2.6	Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización	**70**
	2.2.7	Método de creación de los activos	**70**
	2.2.8	Indicación de representaciones y garantías dadas al Emisor en relación con los activos	**79**
	2.2.9	Sustitución de los activos titulizados	**81**
	2.2.10	Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados	**82**
	2.2.11	Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos	**82**
	2.2.12	Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el Emisor, el garante y el deudor	**83**
	2.2.13	Si los activos comprenden obligaciones cotizadas en un mercado regulado o equivalente, descripción de las condiciones principales	**83**
	2.2.14	Si los activos comprenden obligaciones no cotizadas en un mercado regulado o equivalente, descripción de las condiciones principales	**83**
	2.2.15	Si los activos comprenden valores de renta variable cotizados en un mercado regulado o equivalente, descripción de las condiciones principales	**83**
	2.2.16	Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales	**83**
	2.2.17	Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles	**83**
	2.3	Activos activamente gestionados que respaldan la emisión	**84**
	2.4	Declaración en el caso de que el Emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase	**84**
3.	**ESTRUCTURA Y FLUJOS DE TESORERÍA**		**84**
	3.1	Descripción de la estructura de la operación con un resumen de la operación y de los flujos de tesorería, incluido un diagrama de la estructura	**84**
	3.2	Descripción de las entidades participantes en la emisión y de las funciones que deben ejercer	**85**
	3.3	Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación al Emisor de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos	**86**
	3.4	Explicación del flujo de fondos	**89**
	3.4.1	Cómo los flujos de los activos servirán para satisfacer las obligaciones del Emisor con los tenedores de los valores	**89**

	3.4.2	Información sobre toda mejora de crédito	**89**
	3.4.2.1	Descripción de la mejora de crédito	**89**
	3.4.2.2	Fondo de Reserva	**90**
	3.4.3	Cumplimiento del requisito de retención del riesgo	**90**
	3.4.4	Detalles de cualquier financiación subordinada	**91**
	3.4.4.1	Préstamo Subordinado	**91**
	3.4.4.2	Préstamo para Gastos Iniciales	**92**
	3.4.5	Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión	**93**
	3.4.5.1	Cuenta de Tesorería	**93**
	3.4.6	Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos	**95**
	3.4.7	Orden de prelación de pagos efectuados por el Emisor	**95**
	3.4.7.1	Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos hasta la primera Fecha de Pago, excluida	**95**
	3.4.7.2	Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. Orden de Prelación de Pagos	**95**
	3.4.7.3	Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo	**98**
	3.4.7.4	Margen de Intermediación Financiera	**99**
	3.4.8	Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores	**100**
	3.4.8.1	Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos	**100**
	3.4.8.2	Permuta Financiera	**101**
	3.5	Nombre, dirección y actividades económicas significativas del originador de los activos titulizados	**105**
	3.6	Rendimiento y/o reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del Emisor	**105**
	3.7	Administrador, agente de cálculo o equivalente	**105**
	3.7.1	Gestión y representación del Fondo y de los tenedores de los valores	**105**
	3.7.2	Administración y custodia de los activos titulizados	**106**
	3.8	Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas	**122**
4.	**INFORMACIÓN POST EMISIÓN**		**123**
	4.1	Indicación de la obligación o la intención de proporcionar información post emisión relativa a los valores	**123**
GLOSARIO DE DEFINICIONES			**127**

De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2019/979 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento de Folletos en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre la información financiera fundamental en la nota de síntesis de un folleto, la publicación y clasificación de los folletos, la publicidad de los valores, los suplementos de un folleto y el portal de notificación, y se derogan el Reglamento Delegado (UE) n.º 382/2014 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2016/301 de la Comisión (tal y como ha sido modificado, el "**Reglamento Delegado 2019/979**"), la información de los sitios web no forma parte del Folleto ni ha sido examinada o aprobada por

la CNMV. Esta exigencia no aplica a los hipervínculos que dirijan a la información incorporada por referencia.

El presente documento constituye un folleto informativo (el "**Folleto**") registrado en la CNMV, conforme a lo previsto en: (i) el Reglamento de Folletos; (ii) el Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento de Folletos en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 809/2004 de la Comisión (tal y como ha sido modificado, el "**Reglamento Delegado 2019/980**"); (iii) el Reglamento Delegado 2019/979; y (iv) Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado (tal y como ha sido modificado, el "**Real Decreto 814/2023**"), comprensivo de:

1. Una descripción de los principales factores de riesgo ligados al Emisor, a los valores y a los activos que respaldan la emisión (los "**Factores de Riesgo**").

2. Un documento de registro para bonos de titulización, elaborado siguiendo el esquema previsto en el Anexo 9 del Reglamento Delegado 2019/980 (el "**Documento de Registro**").

3. Una nota sobre los valores, elaborada siguiendo el esquema previsto en el Anexo 14 del Reglamento Delegado 2019/980 (la "**Nota de Valores**").

4. Información adicional a incluir en relación con los bonos de titulización, elaborada siguiendo el esquema previsto en el Anexo 19 del Reglamento Delegado 2019/980 (la "**Información Adicional**").

5. Un glosario de definiciones (el "**Glosario de Definiciones**").

FACTORES DE RIESGO

Los siguientes son los riesgos que se consideran actualmente específicos del Fondo, importantes para tomar una decisión de inversión informada y respaldados por el contenido de este Folleto. No obstante, el Fondo está sujeto a otros riesgos que, ya sea porque se consideran de menor importancia o porque se consideran de naturaleza genérica, no se han incluido en esta sección del Folleto de conformidad con el Reglamento de Folletos.

1 RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN

a) Riesgo de impago de los Contratos de Arrendamiento Financiero subyacentes

Los titulares de los bonos de titulización (los "**Bonos**" o los "**Bonos de Titulización**") emitidos con cargo a BBVA LEASING 2026-1 FONDO DE TITULIZACIÓN (el "**Fondo**" y/o el "**Emisor**") y el resto de acreedores del Fondo correrán con el riesgo de impago de los Contratos de Arrendamiento Financiero agrupados en el Fondo.

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ("**BBVA**", el "**Originador**"; la "**Entidad Cedente**" o el "**Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero**") no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores (tal y como se define más adelante), ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad al amparo de los Derechos de Crédito (tal y como se define más adelante). De acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y con el artículo 1.529 del Código Civil, BBVA responderá ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Contratos de Arrendamiento Financiero, así como de la personalidad con la que efectuará la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma responsabilidad, en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales. La Entidad Cedente no asume compromiso de recomprar los Derechos de Crédito, excepto los compromisos que se recogen en el apartado 2.2.9 de la Información Adicional.

En caso de que las tasas de morosidad y de dudosos se sitúen por encima de las asumidas en el apartado 3.1.9 de la Nota de Valores, las mejoras de crédito del Fondo (el Fondo de Reserva y la subordinación de la Serie B, conjuntamente, el 12,00% del valor nominal de las exposiciones titulizadas) podrían ser insuficientes para cubrir el riesgo de crédito de los Bonos, en cuyo caso, los tenedores de los Bonos correrán con el riesgo de sufrir pérdidas de principal o intereses, sin recurso alguno ni al Originador ni a EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "**Sociedad Gestora**" o "**EUROPEA DE TITULIZACIÓN**").

La tasa de morosidad asumida en el apartado 3.1.9 de la Nota de Valores ha sido del 2,50%, que es superior a la tasa de morosidad a más de noventa (90) días (*Stage 3*) de la cartera de operaciones de arrendamiento financiero de BBVA, a 31 de mayo de 2026, que es la última información disponible y facilitada por BBVA. Dicha tasa se asume que se alcanza a los 3 meses de la constitución del Fondo. La tasa de morosidad utilizada es ligeramente superior a la tasa de impagos (*Stage 3*) de la cartera de operaciones de arrendamiento financiero de BBVA a 31 de mayo de 2026, que fue del 1,92%.

En cuanto a las tasas de recuperación utilizadas, para la tasa de morosidad de operaciones de arrendamiento financiero, se asume una tasa de recuperación del 15% a los tres (3) meses de su entrada en morosidad, pasando el resto del saldo de las operaciones de arrendamiento financiero no recuperados a tener la consideración de dudosos (conforme a la definición utilizada en el presente Folleto, es decir, que la operación de arrendamiento financiero se encuentre en situación de morosidad por un periodo igual o mayor de seis (6) meses de retraso en el pago de débitos vencidos). Una vez que las operaciones de arrendamiento financiero han sido clasificados como dudosas, se asume una tasa de recuperación del 18% a los doce (12) meses de su clasificación como dudoso. La tasa de recuperación agregada, es decir, tanto de lo recuperado a los tres meses de entrada en morosidad, como la parte recuperada una vez la operación de arrendamiento financiero ha sido clasificada como dudosa, es del 30,30%.

Adicionalmente, las tasas efectivas anuales constantes de amortización anticipada o prepago (las "**TACP**") asumidas son consistentes con la TACP de carteras de operaciones de arrendamiento financiero del último fondo de titulización originado en noviembre de 2023 por BBVA (BBVA LEASING

3 FT). En este sentido, la TACP utilizada para el escenario central de los cuadros de flujos del apartado 3.1.9 de la Nota de Valores, es del 3,00%.

Con todas las hipótesis anteriores, la tasa de fallidos acumulada (y antes de recuperaciones) de la cartera de Contratos de Arrendamiento Financiero desde la constitución del Fondo es del 3,7895% para una TACP del 1,00%, del 3,6438% para una TACP del 3,00% y del 3,5062% para una TACP del 5,00%. A modo de referencia, la tasa de fallidos acumulada de BBVA LEASING 3 FT, a cierre del mes de septiembre de 2026 y después de casi tres años de vida desde su constitución (noviembre de 2023), es del 0,68%. Por tanto, las hipótesis utilizadas son mucho más conservadoras que las tasas actuales de la anterior titulización de referencia.

En caso de que las tasas de morosidad o impago se sitúen por encima de las asumidas en el apartado 3.1.9 de la Nota de Valores, las mejoras de crédito del Fondo (Fondo de Reserva y la subordinación de la Serie B, conjuntamente, el 12,00% del valor nominal de las exposiciones titulizadas) podrían ser insuficientes para cubrir el riesgo de crédito de los Bonos de la Serie A, en cuyo caso, los Bonistas de la Serie A correrán con el riesgo de sufrir pérdidas de principal o intereses, sin recurso alguno al Originador o la Sociedad Gestora. Igualmente, el Fondo de Reserva, que representa el 5,00% del valor nominal de las exposiciones titulizadas, podría ser insuficiente para cubrir el riesgo de crédito de los Bonos de la Serie B, en cuyo caso, los Bonistas de la Serie B correrán con el riesgo de sufrir pérdidas de principal o intereses, sin recurso alguno al Originador o la Sociedad Gestora.

No obstante, tal como se describe en el siguiente epígrafe b), donde se detallan el riesgo de la actual situación macroeconómica y en concreto el impacto negativo que está teniendo tanto en la economía europea como en la economía española el conflicto bélico entre Ucrania y Rusia, que ha supuesto unas tasas muy elevadas de inflación como no se veía desde hace décadas y con el agravante adicional de la reciente tensión geopolítica derivada del conflicto en Oriente Próximo, podrían suponer un incremento del riesgo de impago por parte de los Deudores para hacer frente a las obligaciones derivadas de los Contratos de Arrendamiento Financiero y, por tanto, que el Fondo pudiera alcanzar tasas de morosidad y fallidos superiores a los descritas en los párrafos anteriores.

A estos efectos se debe de tener en cuenta que el riesgo de deterioro de la actividad económica derivado del riesgo de situación macroeconómica y entorno de elevada tasa de inflación detallado en el apartado b) siguiente pueda afectar negativamente a las tasas de morosidad o impago de los Contratos de Arrendamiento Financiero y, por tanto, reducir los Fondos Disponibles, lo que podría afectar al pago de los intereses y principal de los Bonos.

b) Riesgo de situación macroeconómica y entorno de elevadas tasas de inflación.

Las tensiones geopolíticas derivadas del conflicto militar en Ucrania y de los conflictos e inestabilidad persistentes en Oriente Próximo podrían afectar negativamente al comportamiento de la operación. El riesgo de una escalada hacia un conflicto regional más amplio en Oriente Próximo, incluidas posibles acciones militares, sanciones, atentados terroristas o interrupciones en rutas marítimas estratégicas (como el estrecho de Ormuz y el mar Rojo), podría provocar una volatilidad significativa en los mercados financieros mundiales, los precios de la energía y la confianza de los inversores. Estos acontecimientos podrían repercutir negativamente en las condiciones económicas de las jurisdicciones pertinentes y afectar potencialmente a la capacidad de los Deudores para cumplir sus obligaciones de pago derivadas de los activos titulizados. Asimismo, el aumento de la incertidumbre geopolítica podría reducir la liquidez del mercado secundario de los Bonos e incrementar los costes de financiación. No puede garantizarse que dichos riesgos no lleguen a materializarse ni que no tengan un efecto adverso significativo sobre el Emisor y la operación.

Además, la economía mundial está experimentando cambios significativos, debido en parte a la evolución de las políticas comerciales de las principales economías, incluidos los Estados Unidos, particularmente en lo que respecta a la imposición de aranceles y otras restricciones comerciales a las importaciones procedentes de sus socios comerciales. La incertidumbre en torno a sus consecuencias sigue siendo excepcionalmente elevada, lo que incrementa sustancialmente los riesgos geopolíticos, económicos y financieros.

El auge del proteccionismo comercial y la creciente rivalidad estratégica entre Estados Unidos y China podrían intensificar aún más las tensiones geopolíticas, especialmente en el contexto del conflicto en

curso en Ucrania, la persistente inestabilidad en Oriente Próximo y el aumento de las tensiones en la región de Asia-Pacífico.

Cualquier escalada de estos conflictos, un mayor deterioro de las relaciones comerciales internacionales o la aparición de nuevos focos de tensión geopolítica podría provocar nuevas perturbaciones por el lado de la oferta, interrupciones en las cadenas mundiales de suministro, incrementos de los costes de producción, presiones sobre los precios de las materias primas y de la energía, un aumento de la inflación y episodios de tensión en los mercados financieros. Estos acontecimientos podrían afectar negativamente al crecimiento económico mundial, a la situación financiera de los Deudores y, en consecuencia, al comportamiento de los activos titulizados y a la liquidez del mercado secundario de los Bonos.

Riesgo de desaceleración del crecimiento económico mundial

Otro riesgo macroeconómico relevante es la posibilidad de que se produzca una desaceleración de la actividad económica mundial más acusada de lo previsto. El incremento de los aranceles estadounidenses sobre las importaciones procedentes de sus socios comerciales, junto con la elevada incertidumbre en torno a su alcance y duración definitivos, así como el aumento de las tensiones geopolíticas, podrían lastrar el consumo, la inversión y el comercio internacional. Un deterioro de las condiciones de los mercados laborales en las principales economías podría debilitar aún más la demanda agregada.

Las perspectivas de crecimiento económico en determinadas regiones clave, incluida China, siguen sujetas a riesgos a la baja. Los desafíos estructurales, las tensiones en el sector inmobiliario y la debilidad de la demanda interna podrían limitar el dinamismo del crecimiento y generar efectos indirectos negativos sobre la actividad manufacturera y el comercio mundiales.

Riesgos relacionados con la inflación y la política monetaria

La evolución de la inflación continúa siendo incierta. Los últimos meses han sido testigos de un repunte de las tasas de inflación debido principalmente al encarecimiento de los precios de la energía, de los costes de los alimentos y de las perturbaciones por el lado de la oferta. Nuevos incrementos de los aranceles y de los precios de las materias primas, la fragmentación de las cadenas mundiales de suministro o fenómenos climáticos adversos podrían situar la inflación por encima de los niveles actualmente previstos.

Al mismo tiempo, una demanda más débil de lo esperado o una desaceleración más pronunciada de la actividad económica podrían ejercer presiones a la baja sobre la inflación. Estas fuerzas contrapuestas incrementan la incertidumbre respecto de la trayectoria futura de la inflación y, en consecuencia, de la política monetaria.

Los bancos centrales, incluido el Banco Central Europeo ("**BCE**"), continúan enfrentándose al desafío de conciliar el objetivo de estabilidad de precios con la necesidad de apoyar la actividad económica y salvaguardar la estabilidad financiera. El 10 de septiembre de 2026, el BCE decidió elevar sus tres tipos de interés oficiales en 25 puntos básicos. En consecuencia, los tipos de interés de la facilidad de depósito, de las operaciones principales de financiación y de la facilidad marginal de crédito se incrementaron hasta el 2,50 %, el 2,65 % y el 2,90 %, respectivamente. Los cambios en las expectativas sobre los tipos de interés, así como la incertidumbre en torno al calendario y al ritmo de las futuras decisiones de política monetaria, podrían dar lugar a una mayor volatilidad en los mercados financieros, un incremento de los costes de refinanciación y un endurecimiento de las condiciones crediticias.

Riesgos específicos de la economía española

La economía española ha mostrado una relativa resiliencia en los últimos períodos; sin embargo, continúa expuesta a perturbaciones externas y a la evolución del entorno mundial. Un deterioro del contexto internacional, especialmente si afecta a los principales socios comerciales, podría repercutir negativamente en las exportaciones, el turismo y el crecimiento económico general.

La evolución de la economía nacional también podría verse afectada por la persistencia de presiones inflacionistas, el aumento de los costes de financiación para hogares y empresas y los posibles ajustes en el mercado laboral. Estos factores podrían reducir la renta disponible, debilitar el consumo privado e incrementar el riesgo de crédito en determinados segmentos de la economía.

Asimismo, el aumento de las necesidades de gasto público, incluidas las relacionadas con la defensa, las infraestructuras y la adaptación al cambio climático, podría ejercer presiones adicionales sobre las finanzas públicas e influir en las decisiones de política fiscal, con posibles implicaciones para el crecimiento y la confianza de los mercados.

En relación con la tasa de crecimiento del Producto Interior Bruto ("**PIB**"), y de acuerdo con la nota de prensa del Instituto Nacional de Estadística ("**INE**") publicada el 30 de octubre de 2026, el PIB registró una variación del 0,6 % en el tercer trimestre respecto del trimestre anterior. Esta tasa fue 0,1 puntos porcentuales inferior a la del segundo trimestre de 2026. La tasa de variación interanual del PIB fue del 2,7 %, frente al 2,6% del trimestre precedente. La demanda nacional contribuyó con 2,6 puntos porcentuales mientras que la demanda externa tuvo una contribución casi nula. El último informe del Banco de España (Proyecciones macroeconómicas e informe trimestral de la economía española. Tercer trimestre 2026), publicado el 9 de octubre de 2026, recoge las últimas proyecciones macroeconómicas para la economía española. En dicho informe, el Banco de España señala que la economía española mantiene su sólido crecimiento en 2026, apoyada en la fortaleza del consumo privado, la creación de empleo y el crecimiento de la población. El Banco de España estima que el crecimiento del PIB continuará en el 2,6 % en 2026 (tasa similar a la de 2025) y en el 2,2 % en 2027.

Por su parte, según la última nota de prensa publicada por el INE el 30 de octubre de 2026, el indicador adelantado de la inflación interanual correspondiente a octubre de 2026 se situó en el 4,9 %, la misma tasa que la registrada en el mes de septiembre. Por otro lado, la tasa interanual de inflación subyacente (índice general excluidos los alimentos no elaborados y los productos energéticos) se mantuvo en el 3,1 % (frente al 2,9 % registrado en agosto). Según las proyecciones incluidas en el último informe del Banco de España mencionado en el párrafo anterior, la tasa de inflación de la economía española fue del 2,7 % en 2025 y se prevé que aumente hasta el 3,9 % en 2026 debido al encarecimiento de la energía y la persistencia de presiones en el sector servicios, asociada al conflicto en Oriente Próximo, para posteriormente situarse en el 3,7 % en 2027.

Riesgos climáticos y medioambientales

Los riesgos relacionados con el clima representan una fuente adicional de incertidumbre macroeconómica. Los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías prolongadas u otras manifestaciones del cambio climático podrían perturbar la actividad económica, incrementar la volatilidad de la producción agrícola y de los precios de los alimentos, y afectar negativamente a determinadas regiones o sectores. Estos acontecimientos podrían generar efectos de segunda ronda sobre la inflación, el crecimiento y el empleo.

Impacto sobre el Emisor y los Bonos

Dada la evolución imprevisible del entorno macroeconómico, geopolítico y financiero, no puede garantizarse cuál será el impacto de los factores anteriormente descritos. La materialización de cualquiera de estos riesgos podría afectar negativamente al comportamiento de los activos subyacentes y, en consecuencia, a la capacidad del Emisor para cumplir puntualmente sus obligaciones derivadas de los Bonos.

c) Riesgo de concentración por grupos de deudores

Tal y como se detalla en el apartado 2.2.2 c) a) de la Información Adicional:

(i) el primer grupo Deudor concentra un 1,00% (35.869.133,95 euros) del capital pendiente de vencimiento de la cartera seleccionada a 18 de septiembre de 2026;
(ii) los cinco primeros grupos de Deudores concentran un 4,90% (176.552.686,77 euros) del capital pendiente de vencimiento de la cartera seleccionada a 18 de septiembre de 2026. Dentro de estos cinco mayores grupos Deudores, los porcentajes, de mayor a menor, que representa cada uno de ellos, son el 1,00%, 0,99%, 0,99%, 0,96% y 0,96%; y

(iii) los diez primeros grupos de Deudores concentran un 9,10% (327.624.344,78 euros) del capital pendiente de vencimiento de la cartera seleccionada a 18 de septiembre de 2026. De estos 10 primeros grupos de deudores, la actividad económica "CNAE H-Transporte y almacenamiento" representa un 3,89% del total de la cartera seleccionada, que se corresponde con la suma de los pesos del tercero, cuarto, quinto grupo (de este, 3 operaciones de un total de 33) y sexto grupo Deudor, tal como se muestra en la tabla del apartado 2.2.2 c) a) de la Información Adicional del Folleto.

Existe la posibilidad de que el incumplimiento simultáneo de alguno de estos Deudores implique un perjuicio para el Fondo y los Bonistas en cuanto a su afectación a la generación de flujos para el pago de los intereses y a la amortización de los Bonos y podría suponer consumir total o parcialmente las mejoras de crédito descritas en el apartado 3.4.2 de la Información Adicional. A estos efectos, se hace constar que el importe inicial del Fondo de Reserva asciende a ciento cincuenta millones (150.000.000,00) de euros y, por tanto, es inferior al importe agregado de los cinco primeros grupos de Deudores, por lo que el incumplimiento simultáneo de éstos consumiría totalmente el Fondo de Reserva, incrementando considerablemente el riesgo de impago de principal e intereses de los Bonos.

d) Riesgo de concentración geográfica

Los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados a 18 de septiembre de 2026 para su cesión al Fondo en la Fecha de Constitución cuyos activos están situados en Madrid (23,30%), Cataluña (18,01%), Andalucía (12,07%) y la Comunidad Valenciana (10,14%), tienen un capital pendiente de vencimiento que representa el 63,51% del total, tal y como se detalla en el apartado 2.2.2 c) o) de la Información Adicional.

Conforme los últimos datos disponibles en la nota de prensa de 4 de agosto de 2026 de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal ("**AIReF**"), la cual desarrolla un modelo denominado METCAP (Metodología de Estimación Trimestral por Comunidades Autónomas del PIB) que permite ofrecer estimaciones trimestrales muy actualizadas del crecimiento del PIB de cada comunidad autónoma, para el segundo trimestre de 2026, la variación interanual del PIB de las 4 comunidades autónomas con mayor peso en la cartera seleccionada, fueron: 2,9% (Madrid), 2,7% (Cataluña), 2,7% (Andalucía) y 2,9% (Comunidad Valenciana).

Por su parte, conforme los últimos datos correspondientes al mes de agosto publicados por el INE, las tasas de variación anual del Índice de Precios al Consumo ("**IPC**") en las 4 comunidades autónomas con mayor peso en la cartera seleccionada, fueron: 4,7% (Madrid), 4,0% (Cataluña), 4,0% (Andalucía) y 4,1% (Comunidad Valenciana). En todas las comunidades, dichas tasas de variación anual de precios han sufrido un incremento respecto al dato de cierre de 2025 principalmente como consecuencia del brusco incremento del precio del petróleo derivado del conflicto bélico en Oriente Próximo.

Un deterioro en los próximos meses de ambas variables macroeconómicas, es decir, un deterioro de las tasas de crecimiento del PIB, así como un repunte de las tasas de variación de precios del IPC, teniendo en cuenta el nivel de concentración que representan estas cuatro comunidades autónomas, podría tener un efecto negativo sustancial en las Comunidades Autónomas de Cataluña, Madrid, Comunidad Valenciana y Andalucía, afectando a los pagos de los Contratos de Arrendamiento Financiero y, por tanto, reduciendo los Fondos Disponibles, lo que podría afectar al pago de intereses y principal de los Bonos.

e) Riesgo asociado a la concentración sectorial

En relación con la actividad económica de los Deudores de los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados para su cesión al Fondo, a 18 de septiembre de 2026, existe una mayor concentración de dicha actividad en los siguientes sectores, tal y como se detalla en el apartado 2.2.2 c) d) de la Información Adicional, según el porcentaje del capital pendiente de vencimiento:

(i) Transporte y almacenamiento (Sección H de CNAE-2025): el 32,58% del capital pendiente de vencimiento (lo que equivale a 1.173.592.232,21 euros);

(ii) Industria manufacturera (Sección C de CNAE-2025): el 16,83% del capital pendiente de vencimiento (lo que equivale a 606.199.867,69 euros);

(iii) Comercio al por mayor y al por menor (Sección G de CNAE-2025): el 13,80% del capital pendiente de vencimiento (lo que equivale a 497.213.312,77 euros);

(iv) Actividades administrativas y servicios auxiliares (Sección O de CNAE-2025): el 9,03% del capital pendiente de vencimiento (lo que equivale a 325.302.147,50 euros); y

(v) Actividades inmobiliarias (Sección M de CNAE-2025): el 5,24% del capital pendiente de vencimiento (lo que equivale a 188.911.236,58 euros).

Estos cinco (5) mayores grupos de actividad económica representan, conjuntamente, el 77,49% del capital pendiente de vencimiento de la cartera seleccionada a 18 de septiembre de 2026.

Dados estos niveles de concentración, una situación de cualquier índole que tenga un efecto negativo sustancial sobre alguno de los citados sectores podría afectar a los pagos de los Contratos de Arrendamiento Financiero y, por tanto, reducir los Fondos Disponibles, lo que podría afectar al pago de los intereses y principal de los Bonos.

f) Riesgos de ejecución en caso de que los arrendamientos financieros mobiliarios no se encuentren inscritos en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles

El 86,55% del capital pendiente de vencimiento (correspondiente al 96,62% del número de Contratos de Arrendamiento Financiero) sobre el total de la cartera seleccionada a 18 de septiembre de 2026 corresponde a Contratos de Arrendamiento Financiero de carácter mobiliario, tal y como se detalla en el apartado 2.2.2 c) c) de la Información Adicional.

La Entidad Cedente no exige, conforme a su política interna, la inscripción de los Contratos de Arrendamiento Financiero de carácter mobiliario en el Registro de Bienes Muebles ni lleva a cabo un control sobre dicha circunstancia, por lo que a la fecha de este documento la Entidad Cedente no dispone de información sobre el número o porcentaje de Contratos de Arrendamiento Financiero que figuran efectivamente inscritos en el Registro de Bienes Muebles.

Así, en relación con los Contratos de Arrendamiento Financiero mobiliario no inscritos, el pacto sobre la titularidad de los bienes a favor de la Entidad Cedente exclusivamente tendrá efectos inter-partes, no alcanzando a los terceros adquirentes de buena fe, cuya adquisición sería válida en todo caso, sin perjuicio de las correspondientes acciones de reclamación y resarcimiento de la Entidad Cedente contra el Deudor derivadas del incumplimiento por este último de la prohibición de disponer. La normativa aplicable no impone esta inscripción como requisito de validez del contrato ni condiciona su eficacia entre las partes.

No obstante, de conformidad con lo descrito en el epígrafe A1 de la sección 3.7.2.1 (8) de la Información Adicional, en la medida en que la Entidad Cedente no dispone de información sobre el porcentaje de dichos contratos efectivamente inscritos en el Registro de Bienes Muebles, los principales riesgos para el Fondo son (i) que el pacto exclusivamente tendrá efectos *inter partes*, no alcanzando a los terceros adquirentes de buena fe, cuya adquisición sería válida en todo caso, sin perjuicio de las correspondientes acciones de reclamación y resarcimiento de la Entidad Cedente contra el Deudor derivadas del incumplimiento por este último de la prohibición de disponer, y (ii) en lo que respecta a la posible recuperación de los bienes, en el caso de que se siga el criterio de ciertas audiencias provinciales, el riesgo de que no se admita la vía procesal del procedimiento sumario del artículo 250.1.11º LEC, y, por consiguiente se limiten las alternativas procesales de la Entidad Cedente en sede de ejecución, lo cual podría afectar al proceso de recuperación de los bienes, y, en su caso, podría afectar negativamente a los cobros derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero y reducir los Fondos Disponibles, lo que podría afectar al pago de los intereses y principal de los Bonos.

g) Riesgo asociado al cese de vigencia de seguros relativos a los activos titulizados

De conformidad con la sección 2.2.10 de la Información Adicional, según lo establecido en los Contratos de Arrendamiento Financiero, el arrendatario deberá mantener asegurados los bienes objeto del correspondiente Contrato de Arrendamiento Financiero para cubrir los riesgos de incendio,

accidente y otros daños, durante toda la vida del correspondiente Contrato de Arrendamiento Financiero suscrito con la Entidad Cedente.

En tal caso, la Entidad Cedente es designada como beneficiaria de las indemnizaciones de las compañías aseguradoras que pudieran surgir de las pólizas de seguro correspondientes.

A pesar de ello, la Entidad Cedente no dispone de información suficiente que permita confirmar la vigencia, a la fecha de registro del Folleto, de dichas pólizas de seguro contratadas en el momento de formalización de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

Por consiguiente, no se puede descartar que determinados Contratos de Arrendamiento Financiero no dispongan de un seguro vigente de los anteriormente mencionados. Tal circunstancia, en caso de siniestro, podría afectar negativamente a los pagos de los Contratos de Arrendamiento Financiero y, por tanto, reducir los Fondos Disponibles, dado que el Deudor, ante dicho siniestro, podría tener una menor propensión a continuar con el pago puntual de las cuotas, lo que podría afectar al pago de los intereses y principal de los Bonos.

2 RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES

a) Riesgo de los Bonos en relación a la vida media, el rendimiento y la duración

El cálculo de la vida media, el rendimiento y la duración de los Bonos establecidos en la sección 3.1.9 de la Nota de Valores está sujeto, entre otras consideraciones, a las estimaciones de las tasas de amortización anticipada de los Contratos de Arrendamiento Financiero que podrían no materializarse. La tasa de amortización anticipada de los Contratos de Arrendamiento Financiero también está influida por diversos factores económicos y sociales, como los tipos de interés del mercado, las tasas de impago, la situación económica y los factores sociales de los Deudores y el nivel general de la actividad económica, lo que hace imposible la realización de previsiones.

Las cantidades amortizadas anticipadamente serán transferidas trimestralmente, en cada Fecha de Pago (tal y como se define más adelante), a los Bonistas mediante la amortización de los Bonos, de acuerdo con las normas establecidas en el apartado 3.1.8 de la Nota de Valores y en el apartado 3.4.7.2.1.2 de la Información Adicional para la distribución de los Fondos Disponibles. En este sentido, los Bonos se amortizarán íntegramente en fechas que no es posible prever, ya que, entre otros factores, éstas dependen de los pagos anticipados de los Contratos de Arrendamiento Financiero. La sección 3.1.9 de la Nota de Valores incluye diferentes escenarios para la amortización de los Bonos, calculados sobre la base de diferentes hipótesis de tasa de amortización anticipada constante.

b) Protección limitada y subordinación de los Bonos

En el caso de que los impagos de los Contratos de Arrendamiento Financiero alcanzaran un nivel elevado, se podría reducir, o incluso agotar, la protección limitada contra las pérdidas de los Contratos de Arrendamiento Financiero de la que disfrutan los Bonos como resultado de la existencia de las operaciones de mejora de crédito descritas en el apartado 3.4.2 de la Información Adicional.

En particular, en caso de que las pérdidas de los Contratos de Arrendamiento Financiero fueran superiores a las mejoras de crédito descritas en el apartado 3.4.2 de la Información Adicional (12,00% del importe agregado de la Emisión de Bonos (tal y como se define más adelante)) podrían comprometer el pago de intereses y de reembolso de principal de la Emisión de Bonos.

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados tanto en el pago de intereses como en el reembolso del principal respecto a los Bonos de la Serie A. No obstante, en caso de que concurran las Condiciones para la Amortización a Prorrata, se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie A a prorrata con los Bonos de la Serie B, todo ello de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización detalladas en el apartado 3.1.8.9 de la Nota de Valores del presente Folleto. Igualmente, no existe ninguna seguridad de que las reglas de subordinación protejan completamente a los titulares de los Bonos de la Series A del riesgo de pérdida.

Las reglas de subordinación entre las Series A y B se establecen en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo de acuerdo con el apartado 3.4.7 de la Información Adicional. La materialidad de este riesgo está desarrollada en el apartado 3.4.7 de la

Información Adicional (en concreto, en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo).

Los Bonos de la Serie B amortizan de forma secuencial, una vez hayan sido totalmente amortizados los Bonos de la Serie A. No obstante, en caso de que concurran las Condiciones para la Amortización a Prorrata, se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie A a prorrata con los Bonos de la Serie B, todo ello de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización detalladas en el apartado 3.1.8.9 de la Nota de Valores del presente Folleto. La primera fecha de amortización de los Bonos de la Serie B dependerá de una multitud de factores económicos, geopolíticos, sociales, etc, así como si se dieran o no las Condiciones para la Amortización a Prorrata detalladas en el apartado 3.1.8.9 de la Nota de Valores del presente Folleto. Una estimación de la primera fecha de pago de los Bonos de la Serie B se encuentra reflejada en los cuadros del apartado 3.1.9 de la Nota de Valores, los cuales están sujetos a las distintas hipótesis recogidas en dicho apartado.

c) Elegibilidad de los Bonos en el Eurosistema

Se pretende que los Bonos de la Serie A se mantengan de forma que puedan ser reconocidos como activos de garantía admisibles para las operaciones de política monetaria del Eurosistema y las operaciones de crédito intradía del Eurosistema (los "**Activos de Garantía Admisibles del Eurosistema**"). Esto significa que se prevé que, en la fecha de emisión, los Bonos de la Serie A sean depositados en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("**Iberclear**"), si bien ello no implica necesariamente que los Bonos de la Serie A vayan a ser Activos de Garantía Admisibles del Eurosistema, ya sea en la fecha de emisión o en cualquier momento o durante todo su periodo de vigencia.

Dicho reconocimiento dependerá, entre otras cuestiones, del cumplimiento de los criterios de admisibilidad del Eurosistema establecidos en la Orientación (UE) 2015/510 del BCE, de 19 de diciembre de 2014, sobre la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema (BCE/2014/60) (versión refundida), aplicable desde el 1 de mayo de 2015, según haya sido modificada en cada momento y, en particular, por la Orientación (UE) 2019/1032 del BCE, de 10 de mayo de 2019 (BCE/2019/11), por la Orientación (UE) 2020/1690 del BCE, de 25 de septiembre de 2020 (BCE/2020/45), por la Orientación (UE) 2024/3132 del BCE, de 14 de noviembre de 2024 (BCE/2024/37), por la Orientación (UE) 2026/689 del BCE, de 22 de enero de 2026 (BCE/2026/1), y por la Orientación del BCE de 22 de septiembre de 2026 (BCE/2026/26) (la "**Guía**").

Asimismo, mientras se pretenda que los Bonos de la Serie A se mantengan de forma que permita su admisibilidad por el Eurosistema, la Sociedad Gestora (sobre la base de la información facilitada por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero) pondrá a disposición información individualizada a nivel de cada contrato de arrendamiento financiero subyacente en la forma exigida por el BCE para dar cumplimiento a los criterios de admisibilidad del Eurosistema, con sujeción a la normativa aplicable en materia de protección de datos.

El incumplimiento de los criterios de admisibilidad establecidos en la Guía o de los estándares exigidos para el suministro de información individualizada a nivel de cada contrato de arrendamiento financiero subyacente determinará que los Bonos de la Serie A no puedan ser considerados Activos de Garantía Admisibles del Eurosistema, lo que podría afectar negativamente al valor de mercado de los Bonos.

d) Precio de la emisión y Liquidez

BBVA, en su calidad de Entidad Suscriptora, se ha comprometido a suscribir íntegramente la Emisión de Bonos. En consecuencia, las condiciones de los Bonos podrían no corresponderse con los precios y condiciones económicas con los que estos instrumentos podrían venderse en el mercado secundario, en caso de llevar a cabo un proceso de colocación activo en el mercado.

Por su parte, no existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo. Tampoco existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

e) Tasa actual de inflación, tipos de interés y su impacto en el precio y en la tasa interna de rentabilidad ("TIR") de los Bonos

Tal como se ha descrito en el factor de riesgo 1 b) (Riesgo de situación macroeconómica y entorno de elevadas tasas de inflación) del apartado relativo a los Riesgos derivados de los activos que respaldan la emisión, las tasas de inflación, tanto en España como en el resto de la Unión Europea, se han visto incrementadas significativamente por el encarecimiento de la energía derivada del conflicto en Oriente Próximo. Como respuesta a este contexto de tasas de inflación elevadas, los principales bancos centrales del mundo han mantenido o intensificado su proceso de normalización o de endurecimiento de las políticas monetarias. En concreto, el BCE, en la eurozona, durante el año 2026, tal y como se detalla en el factor de riesgo 1 b) comentado anteriormente, ha llevado a cabo dos subidas de los tipos de interés, hasta situar el tipo de interés de referencia en el 2,65%, en la reunión mantenida por el Consejo de Gobierno del BCE, celebrada el pasado 10 de septiembre de 2026. En el comunicado posterior a la reunión del Consejo de Gobierno, el organismo prevé mantener los tipos de interés en niveles lo suficientemente restrictivos durante un tiempo suficientemente largo con el objetivo de combatir la inflación.

Los Bonos emitidos por el Fondo son instrumentos de deuda con un tipo de interés nominal fijo durante toda la vida del Fondo. No obstante, las emisiones de características similares, si persisten las elevadas tasas de inflación y, por ende, nuevas subidas de tipos de interés, hace que los inversores demanden rentabilidades superiores en comparación con los tipos de interés a los que se realiza la presente Emisión de Bonos. Por tanto, el precio de los Bonos emitidos por el Fondo se vería afectado de forma inversa a los incrementos de los tipos de interés en el mercado demandado por los inversores, es decir, el precio de los Bonos cotizaría al descuento, por debajo de la par del valor nominal por el que son emitidos.

Teniendo en cuenta la evolución de las variables mencionadas en los párrafos anteriores (tasa de inflación, nivel de tipos de interés, etc.), entre otras, la tasa interna de rentabilidad (TIR) de los Bonos podrían diferir de las detalladas en el apartado 3.1.9 de la Nota de Valores del presente Folleto. Adicionalmente, es importante destacar el efecto que el actual nivel de tasa de inflación comentado anteriormente puede tener sobre la rentabilidad real para el inversor, dado que, con tasas de inflación superiores a la rentabilidad de los Bonos, la ganancia real, entendida ésta como la diferencia entre la TIR esperada y la tasa de inflación, para el inversor puede quedar diluida o ser incluso negativa.

f) Riesgo resultante del Contrato de Permuta Financiera

Los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados a 18 de septiembre de 2026 para su cesión al Fondo en la Fecha de Constitución están referenciados tanto a tipos de interés fijo (un 45,19% en términos de principal pendiente de vencimiento) como a tipos de interés variables (un 54,81% en términos de principal pendiente de vencimiento) asociados estos últimos a distintos plazos del índice EURIBOR, tal y como se detalla en el apartado 2.2.2 c) g) de la Información Adicional.

Por su parte, los Bonos emitidos por el Fondo devengarán un tipo de interés fijo durante toda la vida del Fondo.

El tipo medio ponderado de los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados a 18 de septiembre de 2026 es del 3,334%. Por su parte, el tipo de interés medio ponderado de aquellos Contratos de Arrendamiento Financiero referenciados a tipo de interés variable es del 3,536%, siendo el margen medio ponderado de dichos Contratos de Arrendamiento Financiero referenciados del 1,027% sobre distintos plazos del EURIBOR. Por otro lado, el tipo medio ponderado del Tipo de Interés Nominal medio ponderado de los Bonos es el 2,268%.

Para proteger al Fondo de una situación en la que los distintos plazos de EURIBOR disminuyan hasta el punto de que los cobros en virtud de los Derechos de Crédito no sean suficientes para cubrir las obligaciones del Fondo en virtud de los Bonos, el Fondo suscribirá un Contrato de Permuta Financiera (tal como se define más adelante) con BBVA que será la Contraparte de la Permuta Financiera. Mediante dicho Contrato de Permuta Financiera y de forma resumida, el Fondo pagará a la Contraparte de la Permuta la suma del importe total de los intereses ordinarios percibidos de los Contratos de Arrendamiento Financiero e ingresados al Fondo durante el Periodo de Determinación, y por su parte, la Contraparte de la Permuta Financiera pagará al Fondo un tipo fijo igual al 3,2793%.

Información más detallada del funcionamiento del Contrato de Permuta Financiera se encuentra en el apartado 3.4.8.2 de la Información Adicional.

En caso de resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera, incluida cualquier resolución por incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Contraparte de la Permuta, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, llevará a cabo los esfuerzos comerciales con objeto de encontrar una Contraparte de la Permuta que le sustituya. Sin embargo, no hay ninguna garantía de que el Fondo pueda cumplir sus obligaciones de pago bajo cada uno de los Bonos en su totalidad o incluso en parte. Si el Contrato de Permuta Financiera fuera resuelto anticipadamente, el Fondo podría verse obligado a abonar un pago por la resolución a la Contraparte de Permuta. En determinadas circunstancias, el pago por resolución que el Fondo deba a la Contraparte de la Permuta tendrá prioridad sobre los pagos debidos por los Bonos. Cualquier cantidad adicional que deba ser pagada por el Fondo como resultado de la resolución del Contrato de Permuta Financiera (incluyendo cualquier coste adicional incurrido si el Fondo no puede suscribir inmediatamente uno o más, según proceda, contratos de permuta financiera sustitutorios), también podrá tener prioridad sobre los pagos debidos por los Bonos.

Por otro lado, el Fondo puede, en determinadas circunstancias, depender de los pagos efectuados por la Contraparte de la Permuta para disponer de Fondos Disponibles. Si la Contraparte de la Permuta incumpliese el pago de cualquier cantidad a su vencimiento en virtud del Contrato de Permuta Financiera, los Fondos Disponibles podrían ser insuficientes para hacer frente a los pagos de intereses de los Bonos y los Bonistas podrían experimentar retrasos y/o reducciones en los pagos de intereses devengados de los Bonos.

3 RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y DE LA ACTIVIDAD DEL EMISOR

a) Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora

Si la Sociedad Gestora fuera declarada insolvente o su autorización para operar como sociedad gestora de fondos de titulización fuera revocada, sin perjuicio de los efectos de dicha insolvencia según lo descrito en la sección 3.7.1.3 de la Información Adicional, la Sociedad Gestora deberá buscar una sociedad gestora sustituta. En tal circunstancia, si transcurrieran cuatro meses desde la determinación del evento de sustitución y no se encuentre ninguna sociedad gestora de fondos de titulización con intención de encargarse de la gestión del Fondo, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos tal y como prevén la Escritura de Constitución y este Folleto.

b) Limitación de acciones

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra la Entidad Cedente. Tales acciones sólo podrán ser ejercidas por la Sociedad Gestora, como representante del Fondo.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en el supuesto de impago de las cantidades adeudadas por el Fondo derivadas de la existencia de impagos o amortizaciones de los Derechos de Crédito, un incumplimiento del Originador de sus obligaciones o por las contrapartes de las operaciones formalizadas por o por cuenta del Fondo.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que las derivadas del incumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2015 (tal y como se define más adelante) o con lo dispuesto en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución. Dichas acciones deberán resolverse en el procedimiento que corresponda según la cuantía de la reclamación.

DOCUMENTO DE REGISTRO PARA BONOS DE TITULIZACIÓN
(Anexo 9 del Reglamento Delegado 2019/980)

1. PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

1.1 Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro

D. Francisco Javier Eiriz Aguilera, actuando en nombre y en representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, sociedad gestora de BBVA LEASING 2026-1 FONDO DE TITULIZACIÓN, asume la responsabilidad del contenido del presente Documento de Registro.

D. Francisco Javier Eiriz Aguilera, Director General de la Sociedad Gestora, actúa en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en su reunión de 29 de marzo de 2017 y, expresamente para la constitución del Fondo, en virtud de las facultades otorgadas por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el 16 de noviembre de 2026.

1.2 Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro

D. Francisco Javier Eiriz Aguilera declara que, según su conocimiento, la información contenida en el presente Documento de Registro es conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

1.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto en el Documento de Registro

No se incluye ninguna declaración ni ningún informe.

1.4 Información procedente de terceros en el Documento de Registro

No se incluye ninguna información procedente de terceros.

1.5 Aprobación por la CNMV

a) Este Folleto (incluyendo el presente Documento de Registro) ha sido aprobado por la CNMV, en calidad de autoridad competente en virtud del Reglamento de Folletos;

b) CNMV solo aprueba este Folleto (incluyendo el presente Documento de Registro) en cuanto alcanza los niveles de exhaustividad, coherencia e inteligibilidad exigidos por el Reglamento de Folletos;

c) Dicha aprobación no debe considerarse como un refrendo del Fondo al que se refiere este Folleto.

2. AUDITORES LEGALES

2.1 Auditores del Fondo

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, el Fondo carece de información financiera histórica.

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. El informe anual mencionado en el artículo 35 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "**Ley 5/2015**"), que contiene las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas, será depositado en la CNMV.

La Sociedad Gestora procederá a designar al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no

imposibilitará su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en dicha materia.

Las cuentas anuales del Fondo correspondientes al ejercicio terminado a 31 de diciembre de 2026 serán auditadas por la firma KPMG Auditores, S.L.

2.2 Criterios contables utilizados por el Fondo

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo los principios contables aplicables vigentes en cada momento, siendo actualmente los recogidos, principalmente, en la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización (la "**Circular 2/2016**").

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

3. FACTORES DE RIESGO

Los Factores de Riesgo ligados a la naturaleza jurídica del Emisor y a su sector de actividad se describen en el apartado 3 de la sección anterior de Factores de Riesgo del presente Folleto.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

4.1 Declaración de que el Emisor se constituirá como fondo de titulización

El Emisor es un fondo de titulización, de carácter cerrado tanto por su activo como por su pasivo, que se constituye conforme a la legislación española.

4.2 Nombre legal y comercial del Emisor

La denominación legal del Emisor es "BBVA LEASING 2026-1 FONDO DE TITULIZACIÓN" y para su identificación, también podrán ser utilizadas indistintamente las siguientes denominaciones abreviadas:

- BBVA LEASING 2026-1 FT
- BBVA LEASING 2026-1 F.T.
- BBVA LEASING 2026-1, FT

El identificador de entidad jurídica ("**LEI**") del Emisor es: 959800P3TEMYLFM1R255.

El NIF provisional del Fondo es: V93855997

4.3 Lugar del registro del Emisor y número de registro

El lugar de registro del Fondo es la CNMV en España. El presente Folleto ha sido registrado en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 19 de noviembre de 2026.

Se hace constar que la constitución del Fondo no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad contenida en el artículo 22.5 de la Ley 5/2015.

4.4 Fecha de constitución y período de actividad del Emisor

4.4.1 Fecha de constitución del Fondo

La Sociedad Gestora junto con BBVA procederá a otorgar el día 23 de noviembre de 2026 (la "**Fecha de Constitución**"):

(i) la escritura pública de constitución de BBVA LEASING 2026-1 FONDO DE TITULIZACIÓN y emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "**Escritura de Constitución**"); y

(ii) el contrato de cesión, intervenido en póliza notarial, por el cual BBVA cede al Fondo los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero (el "**Contrato de Cesión**").

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV (sin perjuicio de la necesidad de cumplimentación de los datos e importes correspondientes a los Derechos de Crédito), sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2015, la Escritura de Constitución puede ser modificada a solicitud de la Sociedad Gestora y con los requisitos establecidos en el citado artículo.

4.4.2 Periodo de actividad del Fondo

La actividad del Fondo se iniciará el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución.

La duración del Fondo será hasta el 19 de agosto de 2045 o, si este no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la "**Fecha de Vencimiento Final**"), salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3 del presente Documento de Registro o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado 4.4.4 del mismo.

4.4.3 Liquidación Anticipada del Fondo

4.4.3.1 La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo (la "**Liquidación Anticipada**") y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos (la "**Amortización Anticipada**") en una fecha que podrá ser distinta de una Fecha de Pago y en cualquiera de los siguientes supuestos (los "**Supuestos de Liquidación Anticipada**"):

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la constitución del Fondo, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos pendientes de reembolso de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Se entenderán, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo.

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y/o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiese sido revocada por la CNMV y, habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido a tal efecto o, en su defecto, cuatro (4) meses, no hubiese sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.1.3 de la Información Adicional del presente Folleto.

(iv) Cuando la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de la totalidad de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, así como de las entidades prestamistas del Fondo, tanto en relación al pago de cantidades que la Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que vaya a llevarla a cabo.

(v) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir.

(vi) Cuando hubieren transcurrido cuarenta y dos (42) meses desde la Fecha de Pago posterior a la fecha del último vencimiento de los Derechos de Crédito, aunque tuvieran débitos vencidos pendientes de cobro.

4.4.3.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:

(i) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos de cada una de las Series y a las entidades prestamistas del Fondo, en la forma prevista en el apartado 4.1.3.2 de la Información Adicional y con una antelación de al menos quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo.

(ii) Que la Sociedad Gestora haya puesto previamente en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación la comunicación que se indica en el párrafo anterior.

(iii) La comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) de la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

4.4.3.3 Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo:

(i) Procederá a vender los Derechos de Crédito remanentes en el Fondo a un precio equivalente a un valor de mercado razonable, inicialmente no inferior a la suma del principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados, sin perjuicio de lo previsto en el apartado (iv) siguiente.

(ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.

(iii) Estará facultada para concertar un préstamo que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos. El pago de los gastos financieros devengados y el reembolso del principal del préstamo se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

(iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Derechos de Crédito u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que podrá recabar oferta de, al menos, tres (3) entidades que, a su juicio, puedan dar un precio equivalente a un valor de mercado razonable si los Supuestos de Liquidación Anticipada fueran diferentes al (i) y (iv) del apartado 4.4.3.1 anterior. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los Derechos de Crédito y por los activos ofertados. Para la fijación del precio de valor de mercado razonable, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

En las actuaciones (i) y (iv) anteriores, la Entidad Cedente gozará de un derecho de adquisición preferente, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora, de tal forma que podrá adquirir voluntariamente con preferencia a terceros los Derechos de Crédito y otros activos procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo y, para la actuación (iii), gozará de preferencia para otorgar al Fondo, si fuera el caso, el préstamo destinado a la amortización anticipada de los Bonos pendientes de reembolso. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Cedente una relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, en su caso, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de los Derechos de Crédito y los otros activos remanentes ofertados por la Sociedad Gestora y, en su caso, de la concesión del préstamo previsto en el apartado (iii) anterior, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas, en su caso, por terceros. La Entidad Cedente comunicará a la Sociedad Gestora que el ejercicio del derecho de adquisición preferente se ha sometido a sus procesos habituales de revisión. El ejercicio del derecho no está diseñado para proporcionar apoyo implícito a la titulización, ni constituye, en ningún caso, un pacto u obligación de recompra de los Derechos de Crédito y otros activos remanentes por parte de BBVA.

4.4.3.4 La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, en la cuantía y en el orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, del préstamo concertado para la amortización anticipada de los Bonos, que serán aplicadas a atender las obligaciones de pago de los Bonos.

4.4.4 Extinción del Fondo

El Fondo se extinguirá en todo caso, y tras la tramitación y conclusión del correspondiente procedimiento jurídico, a consecuencia de las siguientes circunstancias:

(i) Cuando se hayan amortizado íntegramente los Derechos de Crédito y se hayan liquidado cualesquiera otros bienes y valores que integren su activo.

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3 anterior.

(iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final el 19 de agosto de 2045 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

(v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no hubieran confirmado las calificaciones asignadas a los Bonos, con carácter provisional, como finales antes de o en la Fecha de Desembolso (salvo en caso de subida de dichas calificaciones). En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, el Contrato de Cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y la Emisión de los Bonos.

En este caso, la resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación tan pronto como aquella fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en el apartado 4.1.3.2 de la Información Adicional. En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. No obstante, la Sociedad Gestora atenderá los gastos de constitución del Fondo y de la Emisión de los Bonos exigibles con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

En el supuesto de que tras la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, existiera algún remanente, éste será a favor de la Entidad Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora para la liquidación. En el supuesto de que el remanente no fuera una cantidad líquida, por corresponder a derechos de crédito de Contratos de Arrendamiento Financiero que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o extrajudiciales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor de la Entidad Cedente.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los Derechos de Crédito y de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Transcurrido un plazo de tres (3) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, y antes de la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) en su caso, el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a las entidades prestamistas y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al Emisor

Domicilio:

El domicilio del Fondo corresponderá al mismo domicilio de la Sociedad Gestora:

Calle:	Jorge Juan, 68 (2º)
Población:	Madrid
Código postal:	28009
País:	España
Página web:	www.edt-sg.com

De acuerdo con el artículo 10.1 del Reglamento Delegado 2019/979, la información de los sitios web incluida y/o referida en este Folleto se incluye únicamente a efectos informativos, no forma parte del Folleto y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV. Esta declaración no aplica a los hipervínculos que dirijan a la información expresamente incorporada por referencia.

Personalidad jurídica:

El Fondo carece de personalidad jurídica propia de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 5/2015, encomendándose a la Sociedad Gestora la constitución, administración y representación legal del mismo.

Legislación aplicable al Emisor:

La constitución del Fondo se encuentra sujeta a la Ley española y en concreto se realiza de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) la Ley 5/2015; (ii) el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) nº 1060/2009 y (UE) nº 648/2012 (tal y como ha sido modificado, el "**Reglamento de Titulización**"), modificado por el Reglamento (UE) 2021/557 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2021; (iii) la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (tal y como ha sido modificada, la "**Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión**"); (iv) el Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado (tal y como ha sido modificado, el "**Real Decreto 814/2023**"); (v) el Reglamento de Folletos; (vi) el Reglamento Delegado 2019/980; (vii) el Reglamento Delegado 2019/979 y (viii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

4.5.1 Régimen fiscal del Fondo

El régimen fiscal aplicable a los fondos de titulización consiste en las disposiciones generales contenidas en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (tal y como ha sido modificado, "**Ley 27/2014**") y disposiciones adicionales de la Ley 5/2015, así como las demás disposiciones a las que se hace referencia a continuación y demás normas aplicables, que se pueden resumir de la siguiente manera:

(i) Los fondos de titulización están sujetos al Impuesto sobre Sociedades conforme el artículo 7.1.h) de la Ley 27/2014, sujeto a las reglas generales para la determinación de la base imponible y al tipo general del 25% y a reglas comunes en cuanto a deducciones, compensación por pérdidas y otros elementos sustanciales del impuesto.

Para los periodos impositivos iniciados antes del 1 de enero de 2024, conforme el artículo 16.6 a) de la Ley 27/2014, los fondos de titulización no estaban sujetos a la limitación de la deducibilidad de los

gastos financieros[1]. No obstante, para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2024, de acuerdo con la Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, los fondos de titulización han dejado de estar excluidos de la aplicación de la regla de limitación de los gastos financieros, por lo que dicha limitación resulta aplicable al Fondo.

(ii) La Norma 13ª de la Circular 2/2016 estipula que los fondos de titulización deben dotar las correspondientes provisiones para el deterioro de los activos financieros. Conforme al artículo 13.1 de la Ley 27/2014, que resulta de aplicación a los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2015, señala que, reglamentariamente (Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades o "**Reglamento del Impuesto sobre Sociedades**"), se establecerán las normas relativas a las circunstancias determinantes de la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado que posean los fondos de titulización.

Ahora bien, tras la modificación introducida por el Real Decreto 683/2017, de 30 de junio, en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en concreto en su artículo 9, se añade la Disposición transitoria séptima. Dicha Disposición señala que en tanto se mantenga la redacción original de la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización, en lo referente a las correcciones por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado de los fondos de titulización a que se refiere el título III de la Ley 5/2015, la deducibilidad de las dotaciones correspondientes a las mismas se determinará aplicando los criterios establecidos en el citado artículo 9 en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2015.

(iii) Los rendimientos de capital mobiliario obtenidos por los fondos de titulización se encuentran sujetos al régimen general de retenciones a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, con la particularidad de que el artículo 61.k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, declara no sometidos a retención "los rendimientos de participaciones hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso de los fondos de titulización". En consecuencia, los ingresos procedentes de los Derechos de Crédito están exentos de la obligación de retención en cuanto forman parte de la actividad ordinaria de los fondos de titulización.

(iv) Al Fondo, en su consideración de sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, le serán de aplicación las obligaciones de retención generales en las rentas que satisfaga, sin perjuicio de las exenciones que pudieran resultar aplicables.

(v) La constitución del Fondo, además de las operaciones llevadas a cabo por el Fondo, son normalmente consideradas como "operaciones societarias" que estarán sujetas y exentas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme lo establecido en el artículo 45.I.B) número 20.4 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (la "**Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**"), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

(vi) La cesión de los Derechos de Crédito al Fondo mediante el correspondiente Contrato de Cesión, conforme se describe en el presente Folleto, es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido ("**IVA**"), de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.Uno. 18º e) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido ("**Ley del IVA**").

(vii) La cesión de los Derechos de Crédito al Fondo mediante el correspondiente Contrato de Cesión, conforme se describe en el presente Folleto, es una operación no sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados mientras que no se cumplan los requisitos previstos en el artículo 31.2 de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

[1] Debe tenerse en cuenta que la Ley 27/2014 se refiere a los fondos de titulización regulados en la Disposición Adicional Quinta.2 de la Ley 3/1994 que ha sido derogada por la Ley 5/2015.

(viii) La emisión, suscripción, cesión, reembolso y amortización de los Bonos, dependiendo de si quien realiza la operación tiene la condición de empresario o profesional y actúa como tal a efectos del IVA, está no sujeta o sujeta y exenta, según los casos, del IVA (artículo 20.Uno.18º letra k de la Ley del IVA) y del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I.B, número 15 de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).

(ix) El Fondo estará sujeto a las normas generales del IVA, con la única particularidad de que los servicios de gestión prestados al Fondo por la Sociedad Gestora estarán sujetos y exentos del IVA, conforme con lo dispuesto en el artículo 20. Uno. 18º letra n) de la Ley del IVA.

(x) El Fondo estará sujeto a las obligaciones de información establecidas en la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito ("**Ley 10/2014**").

El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información previstas en la Ley 10/2014 se desarrolla en los artículos 42, 43 y 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos en su redacción actual.

4.6 Capital autorizado y emitido por el Emisor

No aplicable. El Emisor es un fondo de titulización español, que constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y de capital social. En consecuencia, el Emisor no dispone de capital social autorizado ni emitido, ni emite instrumentos de patrimonio o representativos de capital social. Los únicos valores emitidos por el Emisor son los Bonos descritos en el presente Folleto, que tienen la consideración de valores de renta fija y no representan participaciones en la propiedad ni en el capital social. Por consiguiente, no resulta aplicable la obligación de proporcionar información sobre el capital autorizado o emitido y sus correspondientes clases.

5. DESCRIPCIÓN EMPRESARIAL

5.1 Breve descripción de las actividades principales del Emisor

La actividad del Fondo consiste (i) en la adquisición por el Fondo de un conjunto de derechos de crédito derivados de contratos de arrendamiento financiero de titularidad de BBVA celebrados, como arrendatarios, con personas jurídicas o empresarios individuales y domiciliados en España en el momento de la formalización del correspondiente contrato (junto con sus avalistas, los "**Deudores**") para financiar y ceder el uso y disfrute de bienes muebles y/o inmuebles destinados y/o afectos a actividades económicas, profesionales, industriales o empresariales de toda índole (los "**Contratos de Arrendamiento Financiero**"), que corresponden (a) al capital por el reembolso o recuperación del coste del bien, excluidos el importe del valor residual y los impuestos indirectos (tales como el IVA), y (b) a la carga financiera o intereses de cada una de las cuotas (los "**Derechos de Crédito**"), y (ii) en la emisión de bonos de titulización (indistintamente los "**Bonos de Titulización**" o los "**Bonos**") destinada a financiar la adquisición de los Derechos de Crédito.

Los ingresos por los intereses y el reembolso de capital de los Derechos de Crédito percibidos por el Fondo se destinarán trimestralmente, en cada Fecha de Pago, al pago de interés y al reembolso de principal de los Bonos, conforme al Orden de Prelación de Pagos o, en la liquidación del Fondo, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Asimismo, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, concertará una serie de operaciones financieras y de prestación de servicios con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir el desfase temporal entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Contratos de Arrendamiento Financiero y el de los Bonos y, en general, posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de los Contratos de Arrendamiento Financiero y las características financieras de los Bonos.

6. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a EUROPEA DE TITULIZACIÓN, en los términos previstos en la Ley 5/2015 y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución y del presente Folleto.

6.1 Constitución e inscripción en el Registro Mercantil

EUROPEA DE TITULIZACIÓN se constituyó mediante escritura pública otorgada, con fecha 19 de enero de 1993, ante el notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 17 de diciembre de 1992, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 5.461, libro 0, folio 49, sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª, con fecha 11 de marzo de 1993; y transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33ª de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil.

La duración de EUROPEA DE TITULIZACIÓN es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales y estatutarias en su caso establezcan para su disolución.

6.2 Auditoría de cuentas

Las cuentas anuales de EUROPEA DE TITULIZACIÓN correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2024 y a 31 de diciembre de 2025 han sido auditadas por la firma Ernst & Young, S.L. Los informes de auditoría correspondientes a las cuentas anuales de ambos ejercicios no presentan salvedades.

Para el ejercicio de 2026, las cuentas anuales de EUROPEA DE TITULIZACIÓN serán auditadas por Ernst & Young, S.L.

6.3 Actividades principales

El objeto principal de EUROPEA DE TITULIZACIÓN es la constitución, administración y representación legal de fondos de titulización.

En el cuadro siguiente se detallan los 47 fondos de titulización administrados por EUROPEA DE TITULIZACIÓN a 30 de septiembre de 2026 con indicación de su fecha de constitución y el importe nominal de los bonos emitidos a su cargo y sus saldos vivos de principal a dicha fecha, así como los fondos de titulización ya liquidados a esa fecha.

Fondo	Fecha constitución	Importe emisión	Saldo de la emisión a 30/09/2026		Saldo de la emisión a 31/12/2025		Saldo de la emisión a 31/12/2024
		EUR	EUR	Δ%	EUR	Δ%	EUR
TOTAL		**267.630.941.663**	**37.740.047.104**	**-6,87%**	**40.525.902.093**	**13,52%**	**35.700.270.454**
BBVA Consumer Auto 2026-1 FT	18/05/2026	1.010.000.000	1.010.000.000				
BBVA VELA MORTGAGE 2026-1 FT	26/03/2026	1.249.999.999	1.200.410.316				
BBVA CONSUMER 2026-1 FT	16/02/2026	2.320.700.000	2.164.603.943				
Posets 2025-1 FT	18/12/2025	45.000.000	45.000.000		45.000.000		
BBVA VELA CORPORATE 2025-2 FT	24/11/2025	2.196.446.651	1.379.458.560	-37,20%	2.196.446.651		
BBVA CONSUMER AUTO 2025-1 FT	08/09/2025	1.005.000.000	892.665.200	-11,18%	1.005.000.000		
BBVA VELA CONSUMER 2025-1 FT	26/06/2025	2.498.637.739	1.409.435.037	-32,14%	2.076.928.333		
BBVA CONSUMER 2025-1 FT	26/05/2025	2.371.100.000	1.798.589.660	-19,66%	2.238.656.585		
FINDIRECT FT	16/05/2025	102.138.831	104.638.831	2,45%	102.138.831		

Fondo	Fecha constitución	Importe emisión	Saldo de la emisión a 30/09/2026		Saldo de la emisión a 31/12/2025		Saldo de la emisión a 31/12/2024
		EUR	EUR	Δ%	EUR	Δ%	EUR
BBVA VELA CORPORATE 2025-1 FT	27/02/2025	3.249.997.827	1.241.612.111	-30,11%	1.776.591.667		
BBVA VELA CORPORATE 2024-1 FT	25/11/2024	2.999.999.963	1.150.311.995	-36,36%	1.807.453.240	848,79%	190.500.000
SABADELL CONSUMO 3 FT	18/09/2024	759.200.000	378.489.225	-24,71%	502.681.031	-29,38%	711.815.965
BBVA CONSUMER AUTO 2024-1 FT	16/09/2024	1.005.000.000	607.307.700	-19,58%	755.160.268	-22,04%	968.609.500
BBVA RMBS 23 FT	17/06/2024	5.450.000.000	4.336.415.921	-8,25%	4.726.519.356	-9,65%	5.231.200.594
BBVA Consumer 2024-1 FT	20/05/2024	807.100.000	379.419.732	-25,37%	508.421.351	-29,49%	721.110.900
Rural Hipotecario XX FT	24/04/2024	650.000.000	472.238.877	-9,70%	522.939.134	-12,55%	598.017.451
BBVA CONSUMO 13 FT	11/03/2024	2.000.000.000	864.349.670	-27,00%	1.183.995.220	-25,68%	1.593.157.560
BBVA LEASING 3 FT	27/11/2023	2.400.000.000	765.997.867	-29,87%	1.092.214.512	-27,82%	1.513.115.299
BBVA Consumer Auto 2023-1 FT	05/06/2023	804.000.000	310.950.560	-24,19%	410.145.816	-36,87%	649.658.146
BBVA CONSUMO 12 FT	13/03/2023	3.000.000.000	902.382.615	-29,38%	1.277.778.345	-26,51%	1.738.768.980
BBVA RMBS 22 FT	28/11/2022	1.400.000.000	1.047.022.665	-6,24%	1.116.728.262	-7,87%	1.212.158.181
Cars Alliance Auto Loans Spain 2022 FT	04/11/2022	1.227.700.000	1.227.700.000	0,00%	1.227.700.000	0,00%	1.227.700.000
SABADELL CONSUMO 2 FT	08/07/2022	759.100.000	105.136.500	-36,44%	165.424.950	-40,69%	278.901.750
BBVA Consumer Auto 2022-1 FT	13/06/2022	1.205.500.000	280.086.200	-30,29%	401.813.840	-27,92%	557.428.090
BBVA RMBS 21 FT	21/03/2022	12.400.000.000	7.579.804.259	-8,34%	8.269.766.423	-8,66%	9.053.346.119
BBVA RMBS 20 FT	14/06/2021	2.500.000.000	1.522.060.425	-7,38%	1.643.316.900	-7,56%	1.777.795.650
BBVA CONSUMO 11 FT	15/03/2021	2.500.000.000	137.056.380	-47,44%	260.779.940	-47,58%	497.474.290
Rural Hipotecario XIX FT	19/06/2020	404.000.000	182.003.320	-10,06%	202.371.531	-10,42%	225.915.014
BBVA Consumer Auto 2020-1 FT	15/06/2020	1.105.500.000	131.101.120	-35,94%	204.648.880	-41,80%	351.653.961
SABADELL CONSUMO 1 FT	20/09/2019	1.087.000.000	0	-100,00%	19.353.719	-60,50%	48.999.249
BBVA CONSUMO 10 FT	08/07/2019	2.010.000.000	0		0	-100,00%	317.778.245
Rural Hipotecario XVIII FT	19/12/2018	255.000.000	91.210.079	-10,18%	101.546.272	-17,83%	123.585.190
BBVA CONSUMER AUTO 2018-1 FT	18/06/2018	804.000.000	0		0	-100,00%	69.042.632
BBVA RMBS 14 FTA	24/11/2014	700.000.000	193.363.515	-10,10%	215.096.554	-12,70%	246.385.803
RURAL HIPOTECARIO XVII FTA[1]	03/07/2014	101.124.000	17.795.430	-10,88%	19.967.949	-18,85%	24.605.640
RURAL HIPOTECARIO XVI FTA	24/07/2013	150.000.000	28.654.160	-10,10%	31.873.606	-12,43%	36.396.026
RURAL HIPOTECARIO XV FTA	18/07/2013	529.000.000	122.457.829	-11,53%	138.417.891	-11,42%	156.262.929
RURAL HIPOTECARIO XIV FTA	12/07/2013	225.000.000	42.415.997	-12,06%	48.230.906	-11,67%	54.602.528
GAT ICO-FTVPO 1 FTH[2]	19/06/2009	369.500.000	10.462.943	-13,78%	12.135.646	-24,07%	15.982.421
Bancaja 13 FTA	09/12/2008	2.895.000.000	706.400.696	-9,22%	778.165.805	-12,13%	885.593.468
BBVA RMBS 3 FTA	23/07/2007	3.000.000.000	731.742.864	-9,57%	809.179.656	-9,46%	893.743.041
Bancaja 11 FTA	16/07/2007	2.022.900.000	338.826.916	-9,19%	373.102.960	-12,26%	425.216.120
BBVA Leasing 1 FTA	25/06/2007	2.500.000.000	0	-100,00%	34.390.814	-0,25%	34.478.240
BBVA-6 FTPYME FTA	11/06/2007	1.500.000.000	0		0	-100,00%	10.944.823
MBS Bancaja 4 FTA	27/04/2007	1.873.100.000	0		0	-100,00%	189.599.679
Rural Hipotecario IX FTA	28/03/2007	1.515.000.000	0	-100,00%	162.460.980	-11,64%	183.869.482
BBVA RMBS 2 FTA	26/03/2007	5.000.000.000	617.653.619	-11,93%	701.298.343	-15,50%	829.926.345
HIPOCAT 11 FTA[2]	09/03/2007	1.628.000.000	179.269.590	-9,69%	198.494.116	-10,03%	220.629.524
BBVA RMBS 1 FTA	19/02/2007	2.500.000.000	321.449.098	-12,80%	368.617.690	-15,91%	438.350.048
Bancaja 10 FTA	26/01/2007	2.631.000.000	362.715.900	-9,66%	401.504.800	-10,17%	446.938.100
Bankinter 13 FTA	20/11/2006	1.570.000.000	154.410.919	-11,58%	174.630.034	-15,10%	205.697.525

Fondo	Fecha constitución	Importe emisión	Saldo de la emisión a 30/09/2026		Saldo de la emisión a 31/12/2025		Saldo de la emisión a 31/12/2024
		EUR	EUR	Δ%	EUR	Δ%	EUR
Valencia Hipotecario 3 FTA	15/11/2006	911.000.000	0		0	-100,00%	86.642.827
HIPOCAT 10 FTA(2)	05/07/2006	1.525.500.000	117.194.263	-9,64%	129.703.634	-12,66%	148.508.358
Rural Hipotecario VIII FTA	26/05/2006	1.311.700.000	0		0	-100,00%	102.269.945
Bancaja 9 FTA	02/02/2006	2.022.600.000	0		0	-100,00%	215.733.798
EdT FTPYME Pastor 3 FTA	05/12/2005	520.000.000	476.910	-25,69%	641.787	-18,01%	782.807
Bankinter 11 FTH	28/11/2005	900.000.000	0		0	-100,00%	90.054.304
HIPOCAT 9 FTA(2)	25/11/2005	1.016.000.000	77.297.687	-10,61%	86.467.868	-12,94%	99.323.908

(1) Incluye, adicionalmente, el importe del préstamo que financia la adquisición de los derechos de crédito titulizados.
(2) Constituido por Gestión de Activos Titulizados S.G.F.T., S.A. y administrado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN desde el 14.01.2017, incluido.

6.4 Capital social y recursos propios

El capital social de la Sociedad Gestora, totalmente suscrito y desembolsado, asciende a un millón ochocientos tres mil treinta y siete euros con cincuenta céntimos (1.803.037,50 euros) representado por 2.500 acciones nominativas, todas ellas de la misma clase, numeradas correlativamente del 1 al 2.500, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas, y divididas en dos series:

- Serie A constituida por 1.250 acciones, números 1 al 1.250, ambos inclusive, de 276,17 euros de valor nominal cada una.
- Serie B constituida por 1.250 acciones, números 1.251 al 2.500, ambos inclusive, de 1.166,26 euros de valor nominal cada una.

Todas las acciones son de la misma clase y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

(Euros)	31.12.2025	31.12.2024	31.12.2023
Recursos propios	**19.588.603,04**	**19.588.603,04**	**19.588.603,04**
Capital	1.803.037,50	1.803.037,50	1.803.037,50
Reservas	*17.785.565,54*	*17.785.565,54*	*17.785.565,54*
Legal	*360.607,50*	*360.607,50*	*360.607,50*
Voluntaria	*17.424.958,04*	*17.424.958,04*	*17.424.958,04*
Beneficio del ejercicio	**2,665,185.34**	**2,756,926.58**	**2,193,624.82**

La Sociedad Gestora dispone de unos recursos propios totales y de un capital social suficiente para ejercer su actividad conforme al requerimiento del artículo 29.1 d) de la Ley 5/2015.

6.5 Existencia o no de participaciones en otras sociedades

No existen participaciones en ninguna otra sociedad.

6.6 Órganos administrativos, de gestión y de supervisión

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su redacción vigente y en la Ley 5/2015.

Conforme a lo previsto en sus estatutos sociales, el Consejo de Administración ha delegado en una Comisión Delegada todas sus facultades, legal y estatutariamente delegables, entre las que están incluidas

las de acordar la constitución de Fondos de Titulización. Existe también un Director General al que se encomiendan amplias facultades dentro de la organización y frente a terceros.

Consejo de Administración

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

Presidente:	D.	Roberto Vicario Montoya (*) (**)
Vicepresidente:	D.	Francisco Javier Eiriz Aguilera (*)
Consejeros:	D.	Francisco Javier Eiriz Aguilera (*)
	D.	Xavier Pinzolas Germán (*) (**)
	D.	Ricardo Gutiérrez Jones (**)
	D.ª	Reyes Bover Rodríguez (**)
	D.	Fernando Durante Pujante en representación de Bankinter, S. A.
	D.ª	Pilar Villaseca Pérez en representación de Banco Cooperativo Español, S. A.
	D.	Arturo Miranda Martín en representación de JPMC Strategic Investments I Corporation
	D.	Marc Hernández Sanz en representación de Banco de Sabadell, S.A.
Secretario no Consejero:	D.	Juan Álvarez Rodríguez
Vicesecretario no Consejero:	D.	Álvaro Basco Domínguez

(*) Miembro de la Comisión Delegada del Consejo de Administración.
(**) Consejeros dominicales designados por BBVA.

El domicilio profesional de los consejeros de EUROPEA DE TITULIZACIÓN se encuentra, a estos efectos en Calle Jorge Juan, 68 (2º), 28009 Madrid.

Dirección General.

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Francisco Javier Eiriz Aguilera.

Código de Conducta

De conformidad con el artículo 29.1.j) de la Ley 5/2015 y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora ha establecido un Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores y un Código General de Conducta, que fueron aprobados por su Consejo de Administración el 29 de junio de 2010 y el 23 de junio de 2023, respectivamente.

6.7 **Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6 anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas son importantes con respecto al Fondo**

D. Xavier Pinzolas Germán, D. Ricardo Gutiérrez Jones y Dª. Reyes Bover Rodríguez forman parte en la actualidad de la plantilla de empleados del BBVA, que es a su vez Entidad Cedente de los activos que se agruparán en el Fondo, Entidad Directora, Entidad Suscriptora y Agente de Pagos de la Emisión de Bonos, así como contraparte del resto de los contratos que se suscriben por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora.

6.8 **Prestamistas de la Sociedad Gestora en más del 10 por 100**

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna.

6.9 **Litigios de la Sociedad Gestora**

A la fecha de registro del presente Folleto, la Sociedad Gestora no se encuentra inmersa en ninguna situación de naturaleza concursal ni en litigios ni en contenciosos que puedan afectar a su situación

económico-financiera, o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo.

7. ACCIONISTAS PRINCIPALES

7.1 En la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor, declárese si el emisor es propiedad o está bajo control, directa o indirectamente, de un tercero y de quién se trata, y descríbase el carácter de ese control y las medidas adoptadas para garantizar que no se abusa del mismo

La titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las sociedades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación en el capital social que corresponde a cada una de ellas:

Denominación de la sociedad accionista	Participación (%)
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	88,24
JPMC Strategic Investments I Corporation	4,00
Banco de Sabadell, S.A.	3,07
Bankinter, S.A.	1,56
Banco Cooperativo Español, S.A.	0,81
Banco Santander, S.A.	0,78
CaixaBank, S.A.	0,77
BNP Paribas, S.A., Sucursal en España	0,77
TOTAL	**100,00**

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, EUROPEA DE TITULIZACIÓN forma parte del Grupo BBVA.

Conforme al artículo 29.1 j) de la Ley 5/2015 y resto de normativa aplicable, EUROPEA DE TITULIZACIÓN tiene establecidos un Reglamento Interno de Conducta en los mercados de valores y un Código de Conducta que fueron aprobados por su Consejo de Administración con fechas 29 de junio de 2010 y 23 de junio de 2023, respectivamente.

8. INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE LOS ACTIVOS Y PASIVOS, LA POSICIÓN FINANCIERA Y LAS PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL EMISOR

8.1 Declaración sobre el inicio de las operaciones y los estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, la actividad del Fondo se iniciará el día del otorgamiento de la Escritura de Constitución, por lo que el Fondo no dispone de ningún estado financiero a la fecha del presente Documento de Registro.

8.2 Información financiera histórica cuando un emisor haya iniciado operaciones y se hayan elaborado estados financieros

No aplicable. A la fecha de este Documento de Registro, el Fondo aún no ha sido constituido y, en consecuencia, no ha iniciado sus operaciones ni ha elaborado estados financieros. Por tanto, no existe información financiera histórica disponible. Véase las secciones 4.4.2 y 8.1 de este Documento de Registro para más detalles.

8.2.a Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 100.000 euros

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, la actividad del Fondo se iniciará el día del otorgamiento de la Escritura de Constitución, por lo que el Fondo no dispone de ningún estado financiero a la fecha del presente Documento de Registro.

8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, la actividad del Fondo se iniciará el día del otorgamiento de la Escritura de Constitución, por lo que el Fondo no tiene ningún procedimiento administrativo, judicial o de arbitraje pendiente que pueda tener o haya tenido en el pasado

reciente, efectos significativos en la posición financiera o rentabilidad del Emisor a la fecha del presente Documento de Registro.

8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del Emisor

No aplicable. Dado que no existe información financiera histórica. La actividad del Fondo comenzará en la Fecha de Constitución, tal y como se describe en el apartado 8.1 anterior del presente Documento de Registro.

9. DOCUMENTOS DISPONIBLES

9.1 Documentos para consulta

Los siguientes documentos pueden inspeccionarse, cuando proceda, durante el periodo de validez del presente Documento de Registro:

a) La Escritura de Constitución del Fondo, incluyendo sus anexos; y

b) el presente Folleto.

Los citados documentos de los apartados a) y b) anteriores pueden ser consultados a través de la página web de EUROPEA DE TITULIZACIÓN en la dirección www.edt-sg.com, en concreto en la dirección https://www.edt-sg.com/es/fondos.html, donde será habilitado un sitio específico para el Fondo y dentro de un enlace específico denominado Documentación Legal, donde estarán disponibles ambos documentos.

De acuerdo con el artículo 10.1 del Reglamento Delegado 2019/979, la información de los sitios web incluida y/o referida en este Folleto se incluye únicamente a efectos informativos, no forma parte del Folleto y no ha sido examinada o aprobada por la CNMV. Esta declaración no aplica a los hipervínculos que dirijan a la información expresamente incorporada por referencia.

Adicionalmente, el Folleto puede consultarse en la página web de la CNMV en la dirección www.cnmv.es.

Por otra parte, en el apartado 4 de la Información Adicional se describe la información post-emisión.

NOTA DE VALORES

(Anexo 14 del Reglamento Delegado 2019/980)

1 FACTORES DE RIESGO

Los Factores de Riesgo ligados a los activos que respaldan la Emisión de Bonos se describen en el apartado 1 de la sección anterior de Factores de Riesgo del presente Folleto.

Los Factores de Riesgo ligados a los Bonos se describen en el apartado 2 de la sección anterior de Factores de Riesgo del presente Folleto.

2 PERSONAS RESPONSABLES, INFORMACIÓN SOBRE TERCEROS, INFORMES DE EXPERTOS Y APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

2.1 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores

D. Francisco Javier Eiriz Aguilera, actuando en nombre y en representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, sociedad gestora de BBVA LEASING 2026-1 FONDO DE TITULIZACIÓN, asume la responsabilidad del contenido de la presente Nota de Valores (incluyendo la Información Adicional).

D. Francisco Javier Eiriz Aguilera, Director General de la Sociedad Gestora, actúa en virtud de las facultades otorgadas por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el 16 de noviembre de 2026.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., como Entidad Cedente y Entidad Directora de la Emisión de Bonos, asume la responsabilidad del contenido de la presente Nota de Valores (incluyendo la Información Adicional). El domicilio social de la Entidad Cedente y Entidad Directora es el siguiente:

Domicilio:	Plaza de San Nicolás, 4
Población:	Bilbao
Código postal:	48005
País:	España

2.2 Declaración de los responsables de la Nota de Valores y de la Información Adicional

D. Francisco Javier Eiriz Aguilera declara que, según su conocimiento, la información contenida en la presente Nota de Valores (incluyendo la Información Adicional) es conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

BBVA, como Entidad Cedente y Entidad Directora de la Emisión de Bonos, declara que, según su conocimiento, la información contenida en la presente Nota de Valores (incluyendo la Información Adicional) es conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto

No se incluye ninguna declaración ni ningún informe.

2.4 Información procedente de terceros

No se incluye ninguna información procedente de terceros.

2.5 Aprobación por la autoridad competente

a) Este Folleto (incluyendo la presente Nota de Valores) ha sido aprobado por la CNMV, en calidad de autoridad competente en virtud del Reglamento de Folletos;

b) CNMV solo aprueba este Folleto (incluyendo la presente Nota de Valores) en cuanto alcanza los niveles de exhaustividad, coherencia e inteligibilidad exigidos por el Reglamento de Folletos;

c) Dicha aprobación no debe considerarse como un refrendo de la calidad de los Bonos a los que se refiere este Folleto.

d) Los inversores deben evaluar por sí mismos la idoneidad de la inversión en dichos Bonos.

2.6 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/oferta

- EUROPEA DE TITULIZACIÓN es la Sociedad Gestora que constituirá, administrará y representará legalmente al Fondo y ha realizado, junto con BBVA, el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos. Como sociedad gestora de fondos de titulización tiene la obligación de administrar y gestionar los Derechos de Crédito conforme al artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, que prevé que es obligación de la sociedad gestora administrar y gestionar los activos agrupados en el Fondo. EUROPEA DE TITULIZACIÓN también actuará, en su caso, como Facilitador del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto.

  EUROPEA DE TITULIZACIÓN es una sociedad gestora de fondos de titulización constituida en España que figura inscrita en el registro especial de la CNMV con el número 2.

Calle:	Jorge Juan, 68 (2º)
Población:	Madrid
Código postal:	28009
País:	España
Página web:	www.edt-sg.com
NIF:	A-805144 66
CNAE:	6630
Código LEI:	95980020140005903209

- BBVA es la Entidad Cedente de los Derechos de Crédito de los Contratos de Arrendamiento Financiero que serán cedidos al Fondo en la Fecha de Constitución será la Entidad Directora y Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos en virtud del Contrato de Dirección y Suscripción (según este término se define más adelante).

  De las funciones y actividades que pueden llevar a cabo las entidades directoras conforme al artículo 72.1 del Real Decreto 814/2023, BBVA ha realizado, conjuntamente con la Sociedad Gestora, el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos y realizará las actividades que se prevén para la Entidad Directora en la Nota de Valores.

  Asimismo, BBVA será contraparte del Fondo en el Contrato de Cuenta de Tesorería, el Contrato de Préstamo Subordinado, el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, el Contrato de Permuta Financiera, el Contrato de Intermediación Financiera y el Contrato de Agencia de Pagos y será el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero en virtud del Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero (según estos términos se definen más adelante).

  BBVA es un banco constituido en España que figura inscrito en el Registro Especial de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 3, siendo su número de codificación el 0182.

Domicilio social:	Plaza de San Nicolás, 4, 48005 Bilbao (España).
Sedes operativas centrales:	(1) Calle Azul, 4, 28050 Madrid (2) Gran Vía de Don Diego López de Haro, 1 48001 Bilbao (3) Paseo de Recoletos, 10, 28001 Madrid
NIF:	A-48265169
C.N.A.E.:	6419

Código LEI:	K8MS7FD7N5Z2WQ51AZ71

DBRS tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias a BBVA. El pasado 20 de octubre de 2026, elevó las calificaciones *Long-Term Issuer Rating* y *Long-Term Deposit Rating* y confirmó las calificaciones *Short-Term Issuer Rating* y *Long Term Critical Obligation Rating*:

Definición de calificación	Calificación	Tendencia
Long-Term Issuer Rating	AA (low)	Estable
Short-Term Issuer Rating	R1 (middle)	Estable
*Long Term Critical Obligation Rating ("**COR**")*	AA	Estable
Long-Term Deposit Rating	AA (low)	Estable

Scope tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias a BBVA revisadas y confirmadas el 29 de octubre de 2025:

Definición de calificación	Calificación	Tendencia
Issuer Rating	A+	Estable
Short-Term Rating	S-1+	Estable
Non-Preferred Senior Unsecured Debt Rating	A	Estable
Senior Unsecured Debt Rating	A+	Estable

Las calificaciones asignadas por Scope, no han sido solicitadas por BBVA.

- DBRS Ratings GmbH ("**DBRS** o **Morningstar DBRS**") es una de las Agencias de Calificación que califica la Emisión de Bonos. DBRS o Morningstar DBRS significa (i) con el propósito de identificar qué entidad de DBRS ha asignado la calificación crediticia de los Bonos, DBRS Ratings GmbH y, en su caso, cualquier sucesor respecto a su actividad de calificación crediticia y que estuviera registrada conforme al Reglamento 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las agencias de calificación crediticia, en su redacción vigente (el "**Reglamento 1060/2009**"), y (ii) en cualquier otro caso, cualquier entidad que forme parte de Morningstar DBRS que pudiera estar registrada o no bajo el Reglamento 1060/2009.

  DBRS Ratings GmbH es una agencia de calificación con domicilio en Neue Mainzer Straße 75, 60311 Frankfurt am Main Deutschland (Alemania). HRB 110259 y su código LEI es 54930033N1HPUEY7I370.

  DBRS ha sido inscrita y autorizada con fecha 14 de diciembre de 2018 como agencia de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento 1060/2009.

- Scope Ratings GmbH ("**Scope**") es una de las Agencias de Calificación que califica la Emisión de Bonos.

  Scope es una agencia de calificación con domicilio en Lennéstraße 5, D-10785, Berlín (Alemania). Inscrita en el Registro Mercantil de Berlín con el identificador HRB 192993 B y con VAT DE222618588. Su código LEI es 391200WU1EZUQFHDWE91.

  Scope ha sido inscrita y autorizada con fecha 24 de mayo de 2011 como agencia de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento 1060/2009.

- El despacho de abogados Gómez-Acebo & Pombo Abogados, S.L.P. ("**GA-P**"), como asesor legal independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y ha intervenido en la revisión del presente Folleto (incluidos sus aspectos legales, fiscales y contractuales), de los contratos de las operaciones y servicios financieros referidos en el mismo y de la Escritura de Constitución.

Domicilio:	Paseo de la Castellana, 216

Población:	Madrid
Código postal:	28046
País:	España
NIF:	B81089328

- Deloitte Auditores S.L. ("**Deloitte**") ha realizado el informe de la revisión de determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados de BBVA de los que se extraerán los Contratos de Arrendamiento Financiero cuyos derechos de crédito serán cedidos al Fondo en su constitución.

  Deloitte está inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) de España con el número S0692.

Domicilio:	Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1 (Torre Picasso)
Población:	Madrid
Código postal:	28020
País:	España
NIF:	B-79104469

- European DataWarehouse ("**EDW**") es una entidad creada con el apoyo del Banco Central Europeo, fundada y gobernada por participantes en el mercado financiero. EDW opera como una compañía de servicios en respuesta a la necesidad de proporcionar información a los inversores en bonos de titulización. EDW ha sido nombrada por la Sociedad Gestora (actuando ésta como entidad delegada de la Entidad Informante), en nombre del Fondo, como repositorio conforme los artículos 10 y 12 del Reglamento de Titulización (el "**Repositorio RT**").

  EDW, desde el 30 de junio de 2021 es un repositorio de titulización registrado y supervisado por ESMA.

Domicilio:	Wather-von-Cronbert, Platz 2
Población:	Frankfurt del Meno
Código postal:	60594
País:	Alemania
Número de identificación fiscal alemán	DE 815367869
Código LEI:	529900IUR3CZBV87LI37

BBVA tiene una participación del 88,24% en el capital social de EUROPEA DE TITULIZACIÓN y una participación del 3,57% en el capital social de EDW.

No se conoce la existencia de ningún otro tipo de propiedad directa o indirecta o de control entre las citadas personas jurídicas que participan en la operación de titulización.

2.7 INFORMACIÓN ADICIONAL

2.7.1 Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión

GA-P, como asesor legal independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos y ha intervenido en la revisión de los aspectos legales, fiscales y contractuales

del presente Folleto, de los contratos de las operaciones y servicios financieros referidos en el mismo y de la Escritura de Constitución.

BBVA y EUROPEA DE TITULIZACIÓN han realizado el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.

2.7.2 Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por auditores

No aplicable. Ninguna información contenida en la Nota de Valores ha sido auditada ni revisada por auditores, más allá de lo ya indicado, en su caso, en el Folleto.

2.7.3 Calificaciones crediticias asignadas a los valores a petición del emisor en el proceso de calificación.

A la fecha de registro del presente Folleto, DBRS y Scope han asignado las calificaciones provisionales a los Bonos de cada Serie que a continuación se detallan, y esperan asignar las mismas calificaciones finales (salvo en el caso de subida de dichas calificaciones) antes de o en la Fecha de Desembolso de los Bonos, el 26 de noviembre de 2026.

	Calificaciones de DBRS	**Calificaciones de Scope**
Serie A	AA (low) (sf)	AAA (SF)
Serie B	BB (high) (sf)	A- (SF)

Si en la Fecha de Desembolso, las Agencias de Calificación no hubieran confirmado como finales las calificaciones provisionales asignadas (salvo en el caso de subida de dichas calificaciones), esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en el apartado 4.1.2.2 de la Información Adicional. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de Bonos y de la cesión de los Derechos de Crédito de los Contratos de Arrendamiento Financiero conforme a lo previsto en el apartado 4.4.4 (v) del Documento de Registro.

Las calificaciones asignadas a los Bonos de la Serie A por DBRS constituyen una opinión acerca del pago puntual de intereses y el pago del principal antes o en la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con los documentos de la operación. Para el caso de los Bonos de la Serie B la calificación refleja opinión acerca de la capacidad del Fondo para el pago de los intereses y del principal en la Fecha de Vencimiento Final. Las calificaciones de los Bonos por DBRS no constituyen una opinión acerca de la probabilidad o frecuencia de que se produzcan amortizaciones sobre las obligaciones subyacentes o la posibilidad de que el tenedor de los Bonos obtenga un rendimiento inferior al esperado.

La escala de calificación a largo plazo de DBRS es una opinión sobre el riesgo de incumplimiento. Es decir, el riesgo de que un emisor no cumpla con sus obligaciones financieras de acuerdo con los términos bajo los cuales se ha emitido una obligación. Todas las categorías de calificación distintas a AAA y D también contienen subcategorías "(high)" y "(low)". La ausencia de una designación "(high)" o "(low)" indica que la calificación está en el medio de la categoría. La descripción sobre el significado de la calificación es la siguiente:

- AA (sf): calidad crediticia superior. La capacidad de pago de las obligaciones financieras se considera alta. La calidad crediticia difiere de AAA solo en un grado. Es poco probable que sea significativamente vulnerable a eventos futuros.
- BB (sf): Calidad crediticia especulativa, por debajo del grado de inversión (*non-investment grade*). La capacidad para hacer frente al pago de las obligaciones financieras es incierta. Vulnerable a acontecimientos futuros.

Las calificaciones asignadas a los Bonos de cada Serie por Scope constituyen una opinión prospectiva sobre el riesgo de crédito relativo de los Bonos. Las calificaciones reflejan la pérdida esperada asociada a los pagos contractualmente comprometidos por los Bonos en una Fecha de Pago concreta o en la Fecha de Vencimiento Final. Para el caso de los Bonos de la Serie A la calificación refleja la opinión acerca del pago puntual de intereses y el pago del principal en cada Fecha de Pago y en la Fecha de Vencimiento Final. Para

el caso de los Bonos de la Serie B la calificación refleja opinión acerca de la capacidad del Fondo para el pago de los intereses y del principal en la Fecha de Vencimiento Final. Las calificaciones incorporan por lo tanto la probabilidad de un incumplimiento de dichos pagos y la severidad de la pérdida esperada asociada a tales incumplimientos.

Las calificaciones crediticias a largo plazo de Scope se expresan mediante símbolos comprendidos entre AAA y D/SD, incorporando las subcategorías adicionales «+» y «−» para cada categoría desde AA hasta B (ambas inclusive). En total, existen 20 niveles de calificación.

Los signos «+» y «−» indican si la calificación se sitúa en el extremo superior o inferior de la categoría correspondiente. El signo «+» indica que la calidad crediticia se sitúa en la parte superior del rango de la categoría de calificación. El signo «−» indica que la calidad crediticia se sitúa en la parte inferior del rango de la categoría de calificación. La ausencia de cualquiera de estos signos indica que la calidad crediticia se sitúa en la parte intermedia del rango de la categoría de calificación.

La descripción completa del significado de las calificaciones asignadas a los Bonos por DBRS y Scope puede consultarse en las páginas web de dichas Agencias de Calificación:

- Para DBRS: https://www.dbrsmorningstar.com/
- Para Scope: https://www.scoperatings.com/

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.1 de la Información Adicional.

2.b Uso de los ingresos y gastos de la admisión a cotización

Ingresos de la emisión

En la Fecha de Desembolso, el Fondo recibirá ingresos por los siguientes conceptos:

a) Desembolso de la suscripción de los Bonos.
b) Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
c) Disposición del principal del Préstamo Subordinado.

El Fondo aplicará los ingresos anteriormente descritos a los siguientes pagos:

a) Pago de la parte del precio de cesión de los Derechos de Crédito por su valor nominal.
b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos.
c) Constitución del Fondo de Reserva Inicial.

El importe neto estimado de los ingresos será cercano a cero (0) euros, ya que:

(i) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que BBVA cederá al Fondo en su constitución será igual o ligeramente inferior a tres mil millones (3.000.000.000,00) de euros, importe al que asciende la suma del valor nominal de la Emisión de Bonos; y

(ii) El importe del Préstamo para Gastos Iniciales se ha calculado en base a estimaciones de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos y el gasto real puede variar ligeramente de dichas estimaciones. Asimismo, el importe del Préstamo Subordinado se ha calculado de conformidad con la estimación de la cantidad necesaria para constituir el Fondo de Reserva Inicial.

Gastos de la admisión a cotización

Los gastos previstos por la constitución del Fondo y la emisión y admisión a cotización de la Emisión de los Bonos ascienden a setecientos mil (700.000,00) euros. Estos gastos incluyen los gastos propios de la emisión y admisión a cotización que son, entre otros, la comisión inicial de la Sociedad Gestora, los aranceles notariales, los honorarios por la solicitud de calificación de los Bonos y asesoramiento legal, la tasa de la CNMV, los honorarios de AIAF e Iberclear y la comisión inicial a pagar a EDW.

3 CONDICIONES DE LOS VALORES

3.1 Información sobre los Valores

3.1.1. Descripción del tipo y clase de los valores y número internacional de identificación (ISIN) de los valores.

i) Serie A, con ISIN ES0306120009, por importe nominal total de dos mil setecientos noventa millones (2.790.000.000,00) de euros integrada por veintisiete mil novecientos (27.900) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "**Serie A**" o los "**Bonos de la Serie A**").

ii) Serie B, con ISIN ES0306120017, por importe nominal total de doscientos diez millones (210.000.000,00) de euros integrada por dos mil cien (2.100) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "**Serie B**" o los "**Bonos de la Serie B**").

Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto por la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y normativa de desarrollo.

3.1.2. Legislación según la cual se crean los valores

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentran sujetas a la Ley española y en concreto se realizan de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) la Ley 5/2015; (ii) la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión en lo referente a su supervisión, inspección y sanción; (iii) el Real Decreto 814/2023; (iv) el Reglamento de Folletos; (v) el Reglamento Delegado 2019/980; (vi) el Reglamento Delegado 2019/979; (vii) el Reglamento de Titulización; (viii) el Reglamento Delegado (UE) nº 2023/2175 de la Comisión, de 7 de julio de 2023, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican con mayor detalle los requisitos de retención de riesgo aplicables a las originadoras, las patrocinadoras, los prestamistas originales y los administradores (el "**Reglamento Delegado 2023/2175")** y (ix) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La Escritura de Constitución, la Emisión de Bonos, el Contrato de Cesión y el resto de los Contratos otorgados por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, estarán sujetos a la ley española y se regirán e interpretarán de acuerdo con las leyes españolas.

3.1.3. Indicación de si los valores están en forma registrada o al portador y de si están en forma de título o anotación en cuenta

Los Bonos estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro de Iberclear como entidad encargada de su registro contable. A este respecto se hace constar que la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

Iberclear, con domicilio social en la Plaza de la Lealtad, 1, de Madrid, 28014, será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución, de forma que la compensación y liquidación de los Bonos se efectúen de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores

admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear.

3.1.4. Moneda de la emisión de los valores

Los Bonos estarán denominados en euros.

3.1.5. Prelación relativa de los valores en la estructura de capital del Emisor en caso de insolvencia, incluida, en su caso, información sobre el nivel de subordinación de los valores y el impacto potencial en la inversión en caso de resolución con arreglo a la Directiva 2014/59/UE

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación en los apartados 3.4.7.2.1 y 3.4.7.3 de la Información Adicional, respectivamente. No obstante, en caso de que concurran las Condiciones para la Amortización a Prorrata, se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie A a prorrata con los Bonos de la Serie B, todo ello de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización detalladas en el apartado 3.1.8.9 de la Nota de Valores del presente Folleto.

3.1.5.1 **Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos**

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa (i) el tercer (3er) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.7.2.1.2 de la Información Adicional, y (ii) el cuarto (4º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa el sexto (6º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.7.2.1.2 de la Información Adicional. No obstante, el pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupará (i) el tercer (3er) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Pago y siguientes en la que los Bonos de la Serie A quedaran amortizados en su totalidad o (ii) el 4º lugar en el orden de prelación en la Fecha de Pago y siguientes en las que se cumplan las Condiciones para la Amortización a Prorrata detalladas en el apartado 3.1.8.9 punto 2 de la Nota de Valores. Igualmente, el pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa el sexto (6º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional.

3.1.5.2 **Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos**

El importe de la Retención para Amortización (conforme se describe en el apartado 3.1.8.7 de la Nota de Valores) destinado a la amortización de los Bonos en su conjunto y sin distinción de Series, ocupa el cuarto (4º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.7.2.1.2 de la Información Adicional.

La amortización del principal de los Bonos se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en el apartado 3.1.8.9 de la presente Nota de Valores.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A ocupa el quinto (5º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el séptimo (7º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional.

3.1.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de tales derechos, y del procedimiento para su ejercicio

Los derechos económicos para los titulares de los Bonos, asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y condiciones de amortización con que se emitirán y que se encuentran recogidas en los apartados 3.1.7 y 3.1.8 de la presente Nota de Valores y 3.4.7.2.1 de la Información Adicional. Conforme a la legislación vigente, los Bonos no otorgan al inversor que los adquiera ningún derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra la Entidad Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien tendrá dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Contratos de Arrendamiento Financiero, del incumplimiento de la Entidad Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, dispondrá de acción frente a la Entidad Cedente y frente a las contrapartes del Fondo en caso de incumplimiento de estas de sus obligaciones con el Fondo.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que las derivadas por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución. Dichas acciones deberán resolverse en el procedimiento que corresponda según la cuantía de la reclamación.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución del Fondo o de su administración y representación legal por la Sociedad Gestora, así como de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes de la ciudad de Madrid.

3.1.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses

3.1.7.1 Tipo de interés nominal de los Bonos

Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el vencimiento final de los mismos, un interés nominal anual fijo (el "**Tipo de Interés Nominal**").

El Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series se pagará trimestralmente por Periodos de Devengo de Intereses (tal y como se definen a continuación) vencidos en cada Fecha de Pago o en la fecha de liquidación sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Determinación precedente, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.

3.1.7.2 Devengo de intereses

A efectos del devengo de intereses, la duración de los Bonos se dividirá en sucesivos períodos de devengo de intereses (los "**Períodos de Devengo de Intereses**") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente:

(i) el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 26 de noviembre de 2026, incluida, y la primera Fecha de Pago el 19 de febrero de 2027, excluida; y

(ii) el último Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la última Fecha de Pago previa a la liquidación del Fondo, incluida, y la fecha de liquidación, excluida.

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días.

3.1.7.3 **Tipo de Interés Nominal**

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series será:

- Para la Serie A: el 2.25%
- Para la Serie B: el 2,50%

3.1.7.4 **Fórmula para el cálculo de los intereses**

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago o en la fecha de liquidación del Fondo para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo para cada Serie con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde:

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada o en la fecha de liquidación.
P = Saldo de Principal Pendiente de la Serie a la Fecha de Determinación precedente a dicha Fecha de Pago o a la fecha de liquidación.
R = Tipo de Interés Nominal de la Serie expresado en porcentaje anual.
d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.

3.1.7.5 **Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses**

Los intereses de los Bonos de cada una de las Series se pagarán hasta el vencimiento final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, (a) los días 19 de febrero, 19 de mayo, 19 de agosto y 19 de noviembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una "**Fecha de Pago**"), devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido, y (b) en la fecha de liquidación del Fondo con arreglo a las condiciones fijadas en el apartado 3.1.7.3 de la presente Nota de Valores.

La primera Fecha de Pago de intereses tendrá lugar el 19 de febrero de 2027, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal desde la Fecha de Desembolso, el 26 de noviembre de 2026, incluido, hasta el 19 de febrero de 2027, excluido.

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles ("**Días Hábiles**") todos los que no sean:

- festivo en la ciudad de Madrid, o
- inhábil del calendario del sistema T2 (o cualquier sistema que sustituya en el futuro).

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos se comunicarán a los mismos en la forma descrita en el apartado 4.1.1.a) de la Información Adicional, y con una antelación de al menos un (1) Día Hábil a cada Fecha de Pago.

El abono de los intereses devengados de los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o en la fecha en la que se proceda a la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cada una de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades por intereses no satisfechas se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles, o llegado el caso de liquidación del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 19 de agosto de 2045, Fecha de Vencimiento Final, o si este no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá el Contrato de Agencia de Pagos con BBVA, conforme a lo establecido en el apartado 4a.3 de la presente Nota de Valores y en el apartado 3.4.8.1 de la Información Adicional.

3.1.8 Amortización de los valores

3.1.8.1 Precio de reembolso de los Bonos

El precio de reembolso de los Bonos de cada una de las Series será de cien mil (100.000,00) euros por Bono, equivalentes al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en el apartado 3.1.8.2 siguiente.

Todos y cada uno de los Bonos de la misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

3.1.8.2 Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos

3.1.8.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A se realizará mediante amortizaciones parciales por el importe aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de los Bonos de la Serie A conforme a las reglas que se recogen en el apartado 3.4.7.2.1.2 de la Información Adicional, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A mediante la reducción del valor nominal de cada Bono de la Serie A.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 19 de febrero de 2027. No obstante, en caso de que concurran las Condiciones para la Amortización a Prorrata, se procederá a la amortización de los Bonos de la Serie A a prorrata con los Bonos de la Serie B, todo ello de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización detalladas en el apartado 3.1.8.9 de la Nota de Valores del presente Folleto.

La amortización final de los Bonos de la Serie A será en la Fecha de Vencimiento Final (el 19 de agosto de 2045 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su posible amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas o porque la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 3.1.8.10 siguiente, proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

3.1.8.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie B.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización, por el importe aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de los Bonos de la Serie B conforme a las reglas que se recogen en el apartado 3.4.7.2.1.2 de la Información Adicional, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A en su totalidad. No obstante, aunque no hubieran sido amortizada la Serie A en su totalidad, la Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización se aplicará también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago en la que se cumplieran para la Serie B las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización descritas en el apartado 3.1.8.9 de la presente Nota de Valores, de modo tal que la relación entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos se mantenga en el 14,00%, es decir, dos veces el porcentaje inicial del Saldo de Principal Pendiente de la Serie B sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a la Fecha de Constitución del Fondo.

La amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (el 19 de agosto de 2045 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su posible amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas o porque la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 3.1.8.10 siguiente, proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final.

3.1.8.3 Amortización parcial de los Bonos

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos de cada Serie, en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie en cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo con arreglo a las condiciones concretas de amortización según el apartado 3.1.8.2 anterior y a los términos que se describen a continuación en este apartado y en el apartado 3.4.7.2.1 de la Información Adicional.

3.1.8.4 Fechas de Determinación y Periodos de Determinación

Las fechas de determinación (las "**Fechas de Determinación**") serán los días 31 de enero, 30 de abril, 31 de julio y 31 de octubre de cada año anteriores a cada Fecha de Pago, que determinan los Periodos de Determinación sobre los que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, determinará la posición y los ingresos de los Derechos de Crédito y el resto de Fondos Disponibles comprendidos en tales Periodos de Determinación, independientemente de las Fechas de Cobro en que los pagos realizados por los Deudores sean abonados en la Cuenta de Tesorería del Fondo por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero. La primera Fecha de Determinación será el 31 de enero de 2027.

Los periodos de determinación (los "**Periodos de Determinación**") serán los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente:

(i) el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluido, y la primera Fecha de Determinación, el 31 de enero de 2027, incluida, y

(ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice o se proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, b) desde la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la fecha indicada en b) e incluyendo la fecha indicada en a).

3.1.8.5 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos

El saldo de principal pendiente (el "**Saldo de Principal Pendiente"**) de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie.

Por agregación, el saldo de principal pendiente de la Emisión de Bonos (el **"Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos"**) será la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Serie A y de la Serie B que constituyen la Emisión de Bonos.

3.1.8.6 Saldo Vivo de los Derechos de Crédito

El saldo vivo (el "**Saldo Vivo**") de un Derecho de Crédito a una fecha será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido y no ingresado al Fondo del Derecho de Crédito concreto a esa fecha.

El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito (el "**Saldo Vivo de los Derechos de Crédito**") a una fecha será la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de los Derechos de Crédito en el activo del Fondo a esa fecha.

Se considerarán Derechos de Crédito morosos (los "**Derechos de Crédito Morosos**") los Derechos de Crédito que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Derechos de Crédito Dudosos.

Se considerarán Derechos de Crédito dudosos (los "**Derechos de Crédito Dudosos**") los Derechos de Crédito que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de seis (6) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

Se considerarán Derechos de Crédito no morosos (los "**Derechos de Crédito no Morosos**") los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados ni como Derechos de Crédito Morosos ni como Derechos de Crédito Dudosos.

Se considerarán Derechos de Crédito no dudosos (los "**Derechos de Crédito no Dudosos**") los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Dudosos.

Se considerarán Derechos de Crédito fallidos (los "**Derechos de Crédito Fallidos**") aquellos Derechos de Crédito, vencidos o no, para los que, después de un análisis individualizado se considere remota su recuperación y aquellos Derechos de Crédito Dudosos considerados como tales por un periodo igual o superior a treinta (30) meses y por tanto se proceda a darlos de baja del activo del balance del Fondo. Estos Derechos de Crédito Fallidos se habrán clasificado previamente como Derechos de Crédito Dudosos. Para evitar cualquier tipo de duda, los Derechos de Crédito Fallidos, al estar dados de baja en el balance, no son tenidos en cuenta a la hora de realizar el cómputo de cualquiera de las definiciones anteriormente descritas en el presente apartado.

3.1.8.7 Retención para Amortización en cada Fecha de Pago.

En cada Fecha de Pago, y conforme al Orden de Prelación de Pagos, en el cuarto (4º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, se procederá a la retención de los Fondos Disponibles en una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiera, en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente, entre:

(i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos en dicha fecha y antes de aplicar los Fondos Disponibles de Principales, y
(ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos en la Fecha de Determinación inmediatamente precedente,

(la "**Retención para Amortización**").

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención para Amortización se integrará en los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen más adelante en el apartado 3.1.8.9 (Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización) de la Nota de Valores del presente Folleto.

3.1.8.8 Fondos Disponibles para Amortización y Déficit de Amortización en cada Fecha de Pago.

Los fondos disponibles para amortización en cada Fecha de Pago (los "**Fondos Disponibles para Amortización**") formarán parte de los Fondos Disponibles asignados o por asignar en el cuarto (4º) lugar del Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Pago correspondiente.

El déficit de principales (el "**Déficit de Amortización**") en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre:

(i) el importe de la Retención para Amortización, y
(ii) los Fondos Disponibles para Amortización.

3.1.8.9 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago de conformidad con las siguientes reglas ("**Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización**"):

1. A partir de la Primera Fecha de Pago (incluida) y siempre que no se cumpla alguna de las Condiciones para la Amortización a Prorrata descritas en el siguiente párrafo, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de cada uno de los Bonos de la Serie A, de manera secuencial. Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar, a la amortización de la Serie A hasta su total amortización y reembolso, y en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización, sin perjuicio de lo dispuesto en la regla 2 siguiente para la amortización a prorrata de la Serie A y de la Serie B.

2. No será excepción que, aunque no hubieran sido amortizada las Serie A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B en las Fechas de Pago en las que se cumplan todas las circunstancias siguientes respecto de la amortización de la Serie B ("**Condiciones para la Amortización a Prorrata**"):

    a) que el importe del Fondo de Reserva Requerido fuera dotado en su totalidad en la Fecha de Pago correspondiente;
    b) que, en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo;
    c) que el Saldo de Principal pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 14,00 % del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos;
    d) Que, en la Fecha de Determinación inmediatamente precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el Ratio Bruto de Dudosos sea inferior al 2,50%.

A los efectos ratio bruto de dudosos ("**Ratio Bruto de Dudosos**") significa el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo que han pasado a ser clasificados como Derechos de Crédito Dudosos desde la Fecha de Constitución (siendo el Saldo Vivo en que cada Derecho de Crédito para los propósitos de este cálculo, el Saldo Vivo de cada Derecho de Crédito en el momento que fue clasificado como Derecho de Crédito Dudoso), dividido por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución. Para evitar cualquier tipo de duda, para el cálculo del Ratio Bruto de Dudosos, se tendrán también en cuenta los Derechos de Crédito Fallidos.

En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B por cumplirse las Condiciones para la Amortización a Prorrata de la Serie B, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B con relación al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A y B se mantengan, respectivamente, en el 14,00% del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A y B. A efectos del cálculo del porcentaje que representa el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie B sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, se asume que los Fondos Disponibles se aplican en la Fecha de Pago correspondiente, de tal forma que el porcentaje del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie B sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos sea siempre del 14,00%.

Para evitar cualquier tipo de duda, si en cualquier Fecha de Determinación no se cumpliera alguna de la Condiciones para la Amortización a Prorrata enumeradas anteriormente, el método de amortización de los Bonos volvería a ser secuencial y por tanto los Fondos Disponibles serían aplicados conforme la regla 1 descrita en el presente apartado.

3.1.8.10 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones parciales con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder, en su caso, a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional.

3.1.8.11 Fecha de Vencimiento Final

La fecha de vencimiento final y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 19 de agosto de 2045 o, si este no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en los apartados 3.1.8.3 y 3.1.8.10 de la presente Nota de Valores, proceda a amortizar la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

3.1.9 Indicación del rendimiento

La vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos dependen de diversos factores, siendo los más significativos los siguientes:

i) El calendario y sistema de amortización de cada uno de los Derechos de Crédito establecidos en los contratos correspondientes.

ii) La capacidad de los Deudores para amortizar anticipadamente, parcial o totalmente, los Derechos de Crédito y la velocidad con que se produzca de forma agregada dicha amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo. En este sentido, son muy significativas las amortizaciones anticipadas de los Derechos de Crédito que realicen los Deudores, sujetas a cambios continuos, y estimadas en el presente Folleto mediante la utilización de varias hipótesis de comportamiento de la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago futura, que incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Bonos, y por lo tanto en la vida media y duración de estos.

iii) Los tipos de interés variables que serán aplicables a los Derechos de Crédito que harán variar el importe de la amortización en cada cuota.

iv) La morosidad de los Deudores en el pago de las cuotas de los Derechos de Crédito.

Para calcular las cantidades que figuran en los cuadros del presente apartado, se han asumido los siguientes valores hipotéticos para los factores reseñados:

- tipo de interés de los Derechos de Crédito: 3,334% tipo de interés medio ponderado por el capital pendiente de vencimiento que se ha utilizado para el cálculo de las cuotas de amortización y de intereses de cada uno de los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados a 18 de septiembre de 2026;
- el mantenimiento de los sistemas de amortización de los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados a 18 de septiembre de 2026, incluida, en su caso, la fecha de vencimiento de las cuotas;
- morosidad de la cartera de Derechos de Crédito: la tasa de morosidad asumida ha sido del 2,50%, (que es superior a la tasa de morosidad a más de noventa (90) días *(Stage 3*) de la cartera operaciones de arrendamiento financiero de BBVA, a 31 de mayo de 2026, que es la última información disponible y facilitada por BBVA). Dicha tasa se asume que se alcanza a los 3 meses de la constitución del Fondo. La tasa de morosidad utilizada es ligeramente superior a la tasa de impagos (Stage 3) de cartera de operaciones de arrendamiento financiero de BBVA a 31 de mayo de 2026, que fue del 1,92%. Por su parte tasas de recuperación utilizadas, para la tasa de morosidad de operaciones de arrendamiento financiero, se asume una tasa de recuperación del 15% a los tres (3) meses de su entrada en morosidad, pasando el resto del saldo de las operaciones de arrendamiento financiero no recuperados a tener la consideración de dudosos (conforme a la

definición utilizada en el presente Folleto, es decir, que la operación de arrendamiento financiero se encuentre en situación de morosidad por un periodo igual o mayor de seis (6) meses de retraso en el pago de débitos vencidos). Una vez que las operaciones de arrendamiento financiero han sido clasificados como dudosas, se asume una tasa de recuperación del 18% a los doce (12) meses de su clasificación como dudoso. La tasa de recuperación agregada, es decir, tanto de lo recuperado a los tres meses de entrada en morosidad, como la parte recuperada una vez la operación de arrendamiento financiero ha sido clasificada como dudosa, es del 30,30%;

- tasa de dudosos de la cartera de Derechos de Crédito: con todas las hipótesis anteriores, la tasa de fallidos acumulada (y antes de recuperaciones) de la cartera de Contratos de Arrendamiento Financiero desde la constitución del Fondo es del 3,7895% para una TACP del 1,00%, del 3,6438% para una TACP del 3,00% y del 3,5062% para una TACP del 5,00%;
- que la tasa de amortización anticipada de los Derechos de Crédito se mantiene constante a lo largo de la vida de los Bonos;
- que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 26 de noviembre de 2026;
- la remuneración de la Cuenta de Tesorería es del 1,00%;
- El Fondo, en virtud del Contrato de Permuta Financiera, paga a la Contraparte de la Permuta Financiera los intereses recibidos y abonados durante el Periodo de Determinación derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero y por el contrario, recibe un tipo de interés fijo del 3,2793% de la Contraparte de la Permuta Financiera.
- Con las hipótesis anteriores asumidas, no se dan en ningún momento las Condiciones para la Amortización a Prorrata establecidas en el apartado 3.1.8.9 de la Nota de Valores, en concreto porque el Ratio Bruto de Dudosos es superior al 2,50% establecido en la condición d).

El tipo de interés nominal de los Bonos, conforme al apartado 3.1.7.3.2 de la presente Nota de Valores, es el siguiente:

	Bonos de la Serie A	**Bonos de la Serie B**
Tipo de Interés Nominal	2,25%	2,50%

El tipo de interés medio ponderado de los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados a 18 de septiembre de 2026, según se detalla en el apartado 2.2.2 c) k) de la Información Adicional, es el 3,334%, es superior al 2,268% correspondiente al tipo de interés medio de los Bonos de la Serie A (2,25%) y de los Bonos de la Serie B (2,50%) ponderado por el saldo de los mismos durante el primer Periodo de Devengo de Intereses.

3.1.9.1 Vida media, rendimiento o rentabilidad, duración y vencimiento final estimados de los Bonos

Asumiéndose que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, prevista en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% de su Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo, la vida media, la rentabilidad (TIR) para el suscriptor de los Bonos, la duración y el vencimiento final de los Bonos para diferentes TACP, basadas en el comportamiento en los últimos meses de la cartera de contratos de arrendamiento financiero de BBVA de similares características a las de los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados a 18 de septiembre de 2026, serían los siguientes:

% TACP:	1,00%	3,00%	5,00%

	Serie A		
Vida media (años)	1,98	1,90	1,84
TIR	2,30%	2,30%	2,30%
Duración (años)	1,88	1,81	1,75
Vencimiento final (fecha)	19/08/2032	19/02/2032	19/11/2031
Vencimiento final (años)	5,73	5,24	4,98

% TACP:	1,00%	3,00%	5,00%

	Serie B		
Vida media (años)	5,73	5,24	4,98
TIR	2,56%	2,56%	2,56%
Duración (años)	5,30	4,86	4,64
Vencimiento final (fecha)	19/08/2032	19/02/2032	19/11/2031
Vencimiento final (años)	5,73	5,24	4,98

La Sociedad Gestora manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero de los Bonos que se describen a continuación son meramente teóricos y a efectos ilustrativos, no representando obligación alguna de pago, recordando que:

- Las TACP de los Derechos de Crédito se asumen constantes en el 1,00%, 3,00% y 5,00% respectivamente a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos mientras que la amortización anticipada real cambia continuamente.
- El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en cada Fecha de Pago, y por lo tanto los intereses a pagar en cada una de ellas, dependerá de la amortización anticipada, de la morosidad y falencia reales que experimenten los Derechos de Crédito.
- Se asume que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y con ello la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% del Saldo Vivo inicial a la constitución del Fondo conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

FLUJOS ESTIMADOS (EN EUROS) POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA INVERSOR

TACP= 1,00%

Fechas	**Bonos de la Serie A**			**Bonos de la Serie B**		
de	Principal	Intereses	Flujo	Principal	Intereses	Flujo
Pago	Amortizado	Brutos	Total	Amortizado	Brutos	Total
TOTALES	**100.000,00**	**4.510,45**	**104.510,45**	**100.000,00**	**14.534,72**	**114.534,72**
26/11/2026						
19/02/2027	7.033,38	531,25	7.564,63	0,00	590,28	590,28
19/05/2027	9.261,66	517,13	9.778,79	0,00	618,06	618,06
19/08/2027	8.559,00	481,30	9.040,30	0,00	638,89	638,89
19/11/2027	8.003,68	432,09	8.435,77	0,00	638,89	638,89
21/02/2028	7.603,25	394,46	7.997,71	0,00	652,78	652,78
19/05/2028	7.052,89	327,46	7.380,36	0,00	611,11	611,11
21/08/2028	6.637,88	308,36	6.946,24	0,00	652,78	652,78
20/11/2028	6.027,39	260,76	6.288,15	0,00	631,94	631,94
19/02/2029	5.646,51	226,48	5.872,99	0,00	631,94	631,94
21/05/2029	5.169,03	194,37	5.363,40	0,00	631,94	631,94
20/08/2029	4.577,73	164,97	4.742,70	0,00	631,94	631,94
19/11/2029	3.987,41	138,93	4.126,35	0,00	631,94	631,94
19/02/2030	3.663,63	117,53	3.781,16	0,00	638,89	638,89
20/05/2030	2.982,80	94,37	3.077,16	0,00	625,00	625,00
19/08/2030	2.778,39	78,45	2.856,84	0,00	631,94	631,94
19/11/2030	2.166,30	63,34	2.229,64	0,00	638,89	638,89
19/02/2031	2.146,71	50,88	2.197,59	0,00	638,89	638,89
19/05/2031	1.468,93	37,28	1.506,22	0,00	618,06	618,06
19/08/2031	1.250,45	30,09	1.280,55	0,00	638,89	638,89
19/11/2031	914,42	22,90	937,32	0,00	638,89	638,89
19/02/2032	908,13	17,64	925,77	0,00	638,89	638,89
19/05/2032	726,99	12,15	739,14	0,00	625,00	625,00
19/08/2032	1.433,42	8,24	1.441,67	100.000,00	638,89	100.638,89

FLUJOS ESTIMADOS (EN EUROS) POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA INVERSOR

TACP= 3,00%

Fechas	**Bonos de la Serie A**			**Bonos de la Serie B**		
de	Principal	Intereses	Flujo	Principal	Intereses	Flujo
Pago	Amortizado	Brutos	Total	Amortizado	Brutos	Total
TOTALES	**100.000,00**	**4.340,81**	**104.340,81**	**100.000,00**	**13.270,83**	**113.270,83**
26/11/2026						
19/02/2027	7.402,40	531,25	7.933,65	0,00	590,28	590,28
19/05/2027	9.678,89	515,07	10.193,96	0,00	618,06	618,06
19/08/2027	8.897,59	476,78	9.374,38	0,00	638,89	638,89
19/11/2027	8.263,05	425,62	8.688,67	0,00	638,89	638,89
21/02/2028	7.788,76	386,33	8.175,09	0,00	652,78	652,78
19/05/2028	7.172,28	318,83	7.491,12	0,00	611,11	611,11
21/08/2028	6.706,00	298,43	7.004,44	0,00	652,78	652,78
20/11/2028	6.051,79	250,77	6.302,56	0,00	631,94	631,94
19/02/2029	5.626,57	216,35	5.842,92	0,00	631,94	631,94
21/05/2029	5.110,14	184,35	5.294,49	0,00	631,94	631,94
20/08/2029	4.505,12	155,28	4.660,40	0,00	631,94	631,94
19/11/2029	3.903,78	129,66	4.033,44	0,00	631,94	631,94
19/02/2030	3.561,08	108,64	3.669,72	0,00	638,89	638,89
20/05/2030	2.887,53	86,25	2.973,78	0,00	625,00	625,00
19/08/2030	2.672,38	70,78	2.743,16	0,00	631,94	631,94
19/11/2030	2.081,11	56,19	2.137,30	0,00	638,89	638,89
19/02/2031	2.041,92	44,23	2.086,15	0,00	638,89	638,89
19/05/2031	1.400,67	31,43	1.432,10	0,00	618,06	618,06
19/08/2031	1.190,12	24,43	1.214,55	0,00	638,89	638,89
19/11/2031	874,77	17,59	892,36	0,00	638,89	638,89
19/02/2032	2.184,04	12,56	2.196,59	100.000,00	638,89	100.638,89

FLUJOS ESTIMADOS (EN EUROS) POR CADA BONO SIN RETENCIÓN PARA INVERSOR

TACP= 5,00%

Fechas	**Bonos de la Serie A**			**Bonos de la Serie B**		
de	Principal	Intereses	Flujo	Principal	Intereses	Flujo
Pago	Amortizado	Brutos	Total	Amortizado	Brutos	Total
TOTALES	**100.000,00**	**4.188,13**	**104.188,13**	**100.000,00**	**12.631,94**	**112.631,94**
26/11/2026						
19/02/2027	7.777,71	531,25	8.308,96	0,00	590,28	590,28
19/05/2027	10.099,21	512,99	10.612,20	0,00	618,06	618,06
19/08/2027	9.234,40	472,21	9.706,61	0,00	638,89	638,89
19/11/2027	8.517,02	419,11	8.936,13	0,00	638,89	638,89
21/02/2028	7.966,51	378,18	8.344,69	0,00	652,78	652,78
19/05/2028	7.282,82	310,23	7.593,05	0,00	611,11	611,11
21/08/2028	6.764,64	288,59	7.053,23	0,00	652,78	652,78
20/11/2028	6.066,88	240,91	6.307,79	0,00	631,94	631,94
19/02/2029	5.598,21	206,40	5.804,61	0,00	631,94	631,94
21/05/2029	5.044,49	174,56	5.219,06	0,00	631,94	631,94
20/08/2029	4.426,59	145,87	4.572,46	0,00	631,94	631,94
19/11/2029	3.815,44	120,70	3.936,13	0,00	631,94	631,94
19/02/2030	3.455,55	100,08	3.555,64	0,00	638,89	638,89
20/05/2030	2.790,21	78,47	2.868,68	0,00	625,00	625,00
19/08/2030	2.565,65	63,47	2.629,12	0,00	631,94	631,94
19/11/2030	1.994,66	49,42	2.044,08	0,00	638,89	638,89
19/02/2031	1.938,40	37,95	1.976,35	0,00	638,89	638,89
19/05/2031	1.332,38	25,93	1.358,32	0,00	618,06	618,06
19/08/2031	1.129,72	19,14	1.148,87	0,00	638,89	638,89
19/11/2031	2.199,50	12,65	2.212,15	100.000,00	638,89	100.638,89

3.1.10 Representación de los tenedores de los valores

La Escritura de Constitución no preverá la creación de una junta de acreedores en los términos recogidos en el artículo 37 de la Ley 5/2015.

En los términos previstos en el artículo 26.1 a) de la Ley 5/2015, será obligación de la Sociedad Gestora, actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los tenedores de los Bonos y demás financiadores del Fondo. Asimismo, conforme al artículo 26.2 de la Ley 5/2015 la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones.

3.1.11 Declaración sobre las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se han creado o emitido los valores

a) Acuerdos sociales

Acuerdo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos

La Comisión Delegada del Consejo de Administración de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, por acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2026, acordó:

i) La constitución de BBVA LEASING 2026-1 FONDO DE TITULIZACIÓN de acuerdo con el régimen legal previsto por la Ley 5/2015, el Reglamento de Titulización y las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación.

ii) La agrupación en el Fondo de derechos de crédito cedidos por BBVA que se derivan de Contratos de Arrendamiento Financiero concedidos a personas jurídicas o empresarios individuales, domiciliados en España y no pertenecientes al Grupo BBVA.

iii) La emisión de los Bonos con cargo al Fondo.

Acuerdo de cesión de los Derechos de Crédito

La Comisión Delegada Permanente del Consejo de Administración de BBVA, en su reunión celebrada el 9 de septiembre de 2026, acordó proceder a la cesión de derechos de crédito derivados de cuotas de operaciones de arrendamiento financiero concedidas por BBVA por un importe máximo total de tres mil millones (3.000.000.000,00) de euros.

b) Registro por la CNMV

La constitución del Fondo tiene como requisito previo, entre otros, la aprobación y registro en la CNMV del presente Folleto, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1.d) de la Ley 5/2015.

El presente Folleto ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV.

c) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo

Una vez efectuado el registro del presente Folleto por la CNMV, la Sociedad Gestora y BBVA, como Entidad Cedente, procederán a otorgar el día 23 de noviembre de 2026 la escritura pública de constitución de BBVA LEASING 2026-1 FONDO DE TITULIZACIÓN y emisión por el Fondo de Bonos de Titulización, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 5/2015. De igual forma, procederán en la misma fecha a otorgar el Contrato de Cesión.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV (sin perjuicio de la necesidad de cumplimentación de los datos e importes correspondientes a los Derechos de Crédito), sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del presente Folleto.

3.1.12 Fecha de emisión de los valores

La fecha de emisión de los Bonos será el día 23 de noviembre de 2026.

3.1.12.1 **Suscripción de los Bonos**

La Emisión de Bonos será íntegramente suscrita por BBVA, conforme se detalla en el apartado 4.1.3 de la presente Nota de Valores.

El marco regulatorio introducido por la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (tal y como ha sido modificada, "**MiFID II**"), y por el Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (tal y como ha sido modificada, "**MiFIR**"), ha sido transpuesto y desarrollado en España a través de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, y del Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado.

Los potenciales inversores en los Bonos deben llevar a cabo, en el marco del proceso de diligencia debida, su propia evaluación de los riesgos y costes que puede entrañar su inversión en los Bonos.

Únicamente a los efectos del proceso de aprobación de productos por la Entidad Directora (el "**Productor**"), la evaluación del mercado objetivo con respecto a los Bonos ha llevado a la conclusión que: (A) el mercado objetivo positivo para los Bonos (i) es únicamente el de contrapartes elegibles y clientes profesionales (tal y como se definen en MiFID II); (ii) que tengan un conocimiento y/o experiencia informados o avanzados en productos financieros; (iii) que puedan absorber pérdidas hasta el capital invertido inicialmente; (iv) que tengan, entre otros, los objetivos y necesidades de crecimiento o beneficio; (v) que tengan un horizonte de inversión a largo plazo y (B) todos los canales de distribución de los Bonos a las contrapartes elegibles y clientes profesionales serán apropiados en caso de venta de los Bonos por la Entidad Cedente. Por lo tanto, el mercado objetivo negativo para los Bonos son aquellos inversores que no están incluidos en la descripción positiva del mercado objetivo mencionada anteriormente. Cualquier persona que posteriormente ofrezca, venda o recomiende los Bonos debe tener en cuenta la evaluación de mercado del Productor. Sin embargo, un distribuidor sujeto a MiFID II es responsable de realizar su propia evaluación del mercado objetivo con respecto a los Bonos (ya sea adoptando o refinando la evaluación del mercado objetivo del Productor) y de determinar los canales de distribución apropiados.

Por consiguiente, la colocación de los Bonos está dirigida únicamente a "Inversores Cualificados". A estos efectos, un "Inversor Cualificado" es una persona física o jurídica tal que cumple las características recogidas en el artículo 2 del Reglamento de Folletos (esto es, contrapartes elegibles y clientes profesionales tal y como se definen en MiFID II).

Sin perjuicio de que la Emisión de Bonos será íntegramente suscrita por la Entidad Cedente, los Bonos no deberán ser ofertados, vendidos o puestos a disposición de cualquier Inversor Minorista de otra manera en el Espacio Económico Europeo. A estos efectos, un "Inversor Minorista" significa una persona que cumple una o varias de las siguientes características: (i) un cliente minorista tal y como este término se define en el apartado (11) del artículo 4(1) de MiFID II; o (ii) un cliente tal y como este término se define en la Directiva (UE) 2016/97 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de enero de 2016 sobre la distribución de seguros, siempre que no tenga la condición de cliente profesional según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 10, de la Directiva 2014/65/UE, salvo que ese cliente fuera un cliente profesional de conformidad con la definición del apartado (10) del artículo 4(1) de MiFID II. En consecuencia:

(i) no se ha preparado el documento de información fundamental requerido por el Reglamento 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros (tal y como ha sido modificado, el "**Reglamento PRIIPS**") para la oferta, venta o puesta a disposición a clientes minoristas en el Espacio Económico Europeo y, por tanto, ofrecer, vender o, de cualquier otra forma poner los Bonos a disposición de inversores minoristas en el Espacio Económico Europeo sería ilegal bajo el Reglamento PRIIPS.

(ii) la emisión, colocación y suscripción de los Bonos no está dirigida a Inversores Minoristas y, por lo tanto, cumple con el artículo 3 del Reglamento de Titulización.

A efectos de lo anterior, el término "oferta" incluye cualquier comunicación a personas, de cualquier forma y por cualquier medio, que presenta información suficiente sobre los términos de la oferta y de los Bonos que se ofertan de modo que permita a un inversor decidir la adquisición o suscripción de los Bonos.

3.1.12.2 **Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos**

BBVA suscribirá la Emisión de Bonos el día 23 de noviembre de 2026 y abonará al Fondo el 26 de noviembre de 2026 (la "**Fecha de Desembolso**"), antes de las 14:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión por el valor nominal de la totalidad de los Bonos.

3.1.13 Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores

No existen restricciones a la libre transmisión de los Bonos. Estos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de AIAF Mercado de Renta Fija ("**AIAF**") donde se solicitará su admisión a negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable (anotación en cuenta). La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de títulos valores y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.

3.1.15 Si son distintos del Emisor, identidad y datos de contacto del oferente de los valores y/o de la persona que solicite la admisión a cotización

No aplicable. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la admisión a negociación.

4a DETALLE DE LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN

4a.1 Importe total de los valores que se admiten a negociación

Importe total de los valores

El importe total de la emisión de Bonos (la "**Emisión de Bonos**") asciende a tres mil millones (3.000.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por treinta mil (30.000) Bonos denominados en euros y distribuida en dos (2) series (las "**Series**"), tal como se describen en el apartado 3.1.1 de la Nota de Valores.

Precio de emisión de los Bonos

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de emisión de los Bonos será de cien mil (100.000,00) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para los suscriptores.

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo.

Suscripción de la Emisión de Bonos

La suscripción de la totalidad de la Emisión de Bonos se llevará a cabo, en la Fecha de Constitución del Fondo, por BBVA (la "**Entidad Suscriptora**") conforme al contrato de dirección y suscripción (el "**Contrato de Dirección y Suscripción**") que será celebrado por la Sociedad Gestora, en nombre y en representación del Fondo y BBVA.

BBVA no percibirá comisión alguna por la suscripción de la Emisión de Bonos.

BBVA intervendrá en la Emisión de Bonos como Entidad Directora y no percibirá remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos.

El Contrato de Dirección y Suscripción quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de o en la Fecha de Desembolso (salvo en caso de subida), como finales,

las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos, o en los supuestos previstos en la legislación vigente.

4a.2 Indicación del mercado en el que se negociarán los valores

La Sociedad Gestora solicitará la admisión a negociación de la presente Emisión de Bonos en AIAF, que tiene reconocido su carácter de mercado regulado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.2 a) de la Ley de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión. La Sociedad Gestora se compromete a realizar todas las actuaciones necesarias para que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un (1) mes desde la Fecha de Desembolso.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los Bonos en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus órganos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.

En el supuesto de que transcurrido el plazo de un (1) mes señalado en el primer párrafo del presente apartado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como también las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación extraordinaria previsto en el apartado 4.1.2 de la Información Adicional. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora si la demora fuera por causas imputables a la misma.

4a.3 Agente de pagos y entidades depositarias

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BBVA, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en el apartado 4.1.1 de la Información Adicional. El abono de los intereses y de las amortizaciones de principal a los titulares de los Bonos será realizado por las entidades participantes en Iberclear correspondientes y, a estas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BBVA un Contrato de Agencia de Pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos cuyos términos más significativos se describen en el apartado 3.4.8.1 de la Información Adicional.

INFORMACIÓN ADICIONAL A INCLUIR EN RELACIÓN CON LOS BONOS DE TITULIZACIÓN

(Anexo 19 del Reglamento Delegado 2019/980)

1. VALORES

1.1 Notificación STS

No está previsto que se notifique a ESMA el cumplimiento de los criterios relativos a las titulizaciones simples, transparentes y normalizadas (STS).

1.2 Cumplimiento STS

No aplicable, al no estar prevista la notificación STS mencionada en el apartado anterior.

1.3 Denominación mínima de la emisión

El Fondo se constituirá con los Derechos de Crédito cedidos al Fondo en su constitución, cuyo Saldo Vivo será igual o ligeramente inferior a tres mil millones (3.000.000.000,00) de euros, importe al que asciende el valor nominal de la Emisión de Bonos.

1.4 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la emisión "se ha reproducido fielmente"

No aplicable. No existe ninguna entidad o deudor ajeno a la emisión.

2. ACTIVOS SUBYACENTES

2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados para generar los fondos pagaderos a los valores

De conformidad con la información suministrada por la Entidad Cedente, la Sociedad Gestora y la Entidad Cedente confirman que los flujos de principal, de intereses y de cualesquiera otras cantidades generadas por los Derechos de Crédito que se titulizan permiten, conforme a sus características contractuales, hacer frente a los pagos debidos y pagaderos a los Bonos que se emiten.

No obstante, para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los Deudores, se ha previsto una serie de operaciones de mejora de crédito que permiten cubrir en diferente medida los importes pagaderos a los Bonos de cada una de las Series. En situaciones excepcionales las operaciones de mejora podrían llegar a ser insuficientes para atender los pagos de los Bonos u otros acreedores del Fondo. Las operaciones de mejora de crédito se describen en los apartados 3.4.2 y 3.4.4 de la presente Información Adicional.

No todos los Bonos que se emiten tienen el mismo riesgo de impago. De este hecho se derivan las distintas calificaciones crediticias asignadas por las Agencias de Calificación a los Bonos de cada una de las Series que se detallan en el apartado 2.7.3 de la Nota de Valores.

En caso de que se produjera (i) una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo o (ii) un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los Bonos emitidos o se prevea que se vaya a producir, la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en los términos que se prevén en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

2.2 Activos que respaldan la emisión

Un Contrato de Arrendamiento Financiero tiene la finalidad de posibilitar la obtención de la cesión inmediata del uso de un bien mueble (en el caso de los contratos de arrendamiento financiero mobiliarios) o de un bien inmueble (en el caso de los contratos de arrendamiento financiero inmobiliarios) gracias a la financiación que

proporciona el arrendador financiero (propietario jurídico del bien) que compra el bien para ceder su uso al arrendatario. Tienen, por tanto, una naturaleza finalista de préstamo, a cambio de una contraprestación consistente en el abono periódico de cuotas formadas por el principal, la carga financiera y el IVA o impuesto correspondiente que grava los arrendamientos financieros, justificada sobre la base de dicha finalidad, todo ello sin perjuicio del posible ejercicio de la opción de compra que incluye el mismo a favor del usuario, que puede ser ejercitada al término de la relación contractual abonando el valor residual del bien. En particular, para los contratos de arrendamiento financiero mobiliarios, el valor residual corresponde generalmente al importe de la última cuota de principal, y en cuanto a los contratos de arrendamiento financiero inmobiliarios, el valor residual habitualmente es el importe de una cuota, aunque en algunas ocasiones puede incrementarse. Tanto el valor residual como los impuestos indirectos (tales como el IVA) no se ceden al Fondo. Por tanto, todas las referencias al Saldo Vivo de los Derechos de Crédito o al capital pendiente de las operaciones de arrendamiento financiero en las tablas del apartado 2.2.2 c) siguiente no incluyen el importe correspondiente a los impuestos indirectos que corresponde pagar a los Deudores conforme a los Contratos de Arrendamiento Financiero, ni el valor residual por el que los Deudores pueden ejercer la opción de compra. Tampoco se ceden al Fondo los bienes objeto de arrendamiento financiero ni la posición contractual como arrendador financiero que ostenta BBVA, por lo que la Entidad Cedente continuará siendo el titular del bien y el arrendador del mismo, sin perjuicio de la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito. Asimismo, BBVA es el responsable de declarar, tramitar y, en su caso, ingresar los impuestos indirectos (tales como el IVA) abonados por los Deudores.

Para los casos de los Contratos de Arrendamiento Financiero de carácter inmobiliario, que representan el 13,45% en términos de capital pendiente de la cartera seleccionada a 18 de septiembre de 2026, tanto la compra del inmueble objeto de la operación, como el Contrato de Arrendamiento Financiero, se formalizan en escritura pública, que se inscribe en el Registro de la Propiedad. En cuanto a los Contratos de Arrendamiento Financiero de carácter mobiliario, que representan el 86,55% restante se formalizan en póliza intervenida por fedatario público.

Es política interna de la Entidad Cedente no exigir la inscripción de los contratos de arrendamiento financiero mobiliarios en el Registro de Bienes Muebles.

En caso de ejecución, corresponderán al Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a la Entidad Cedente por los Derechos de Crédito, en cuanto titular de los mismos, y sus derechos accesorios agrupados en el Fondo.

Los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados cuyos Derechos de Crédito serán cedidos al Fondo no cuentan con garantía hipotecaria. Aunque todas las garantías principales de los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados corresponden a garantías de carácter personal o bien del Deudor o bien otorgadas por terceros garantes, podrían contar con otro tipo de garantías adicionales de naturaleza real, si bien no son inscribibles en ningún registro público. En este sentido, un 31,22% de la cartera seleccionada a 18 de septiembre de 2026, en términos de principal pendiente, cuenta con garantías otorgadas por terceros garantes, mientras que el 0,41% de la cartera, cuenta con algún tipo de garantías adicional dineraria o de valores (depósito a la vista, fondos de inversión o valores cotizados) o de bienes no inmuebles.

2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que van a ser titulizados

Los activos titulizados se rigen por el Derecho español.

2.2.2 a) En caso de un número pequeño de deudores fácilmente identificables, descripción general de cada deudor

No aplicable. Los activos titulizados están constituidos por una cartera granular de operaciones de arrendamiento financiero con un elevado número de Deudores, ninguno de los cuales representa individualmente una parte significativa de la cartera. Por consiguiente, no resulta aplicable el requisito de proporcionar una descripción general de cada uno de los Deudores.

2.2.2 b) En todos los demás casos, descripción de las características generales de los deudores y del entorno económico

Los Derechos de Crédito que agrupará el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, serán únicamente derechos de crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero de titularidad y que figuren en el activo de BBVA que corresponden (i) al capital por el reembolso o recuperación del coste del bien, excluido el importe del valor residual, y (ii) a la carga financiera de cada una de las cuotas, excluyendo los impuestos indirectos.

Revisión de los activos objeto de titulización a través del Fondo

Los 41.940 Contratos de Arrendamiento Financiero de los que se extraerán los Derechos de Crédito han sido objeto de una revisión realizada por Deloitte.

La citada revisión se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de operaciones inferior (muestra) al del conjunto de la selección de contratos de arrendamiento financiero (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de la muestra. Los contratos de arrendamiento financiero seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra no serán cedidos al Fondo por la Entidad Cedente. La revisión se ha realizado con un nivel de confianza del 95%. De conformidad con el informe de revisión, ninguno de los atributos revisados de los Contratos de Arrendamiento Financiero que componen la muestra, superan una desviación en la población por encima del 5,00%.

La Sociedad Gestora ha solicitado de la CNMV la exención de la aportación del informe conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 22.1 c) de la Ley 5/2015, ya que los objetivos de transparencia e información al inversor que se persiguen con dicho requisito se cumplen satisfactoriamente con la aplicación del Reglamento de Titulización.

2.2.2 c) En lo que respecta a los deudores mencionados en la letra b), cualesquiera datos estadísticos globales referidos a los activos titulizados

En los siguientes apartados, se muestran los distintos estratificados referidos a los activos titulizados. Es importante destacar que, aunque a la fecha de selección de la cartera provisional (18 de septiembre de 2026), el principal pendiente de la misma asciende a 3.602.131.488,30 euros, el importe que finalmente se ceda a la Fecha de Constitución del Fondo, será de 3.000.000.000 euros o una cifra ligeramente inferior a ésta.

a) Información sobre el número de Deudores de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados y su distribución.

Los Deudores de los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados son personas jurídicas o empresarios individuales. El siguiente cuadro muestra la concentración de los veinte grupos de Deudores con mayor peso de la cartera de Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados a 18 de septiembre de 2026.

Cartera de Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados a 18/09/2026 Clasificación por grupo Deudor				
Grupo empresarial	Operaciones		Principal pendiente	
	N.º	%	(euros)	%
Grupo 1	1	0,00	35.869.133,95	1,00
Grupo 2	17	0,04	35.799.259,69	0,99
Grupo 3	2	0,00	35.749.172,50	0,99
Grupo 4	176	0,42	34.662.486,19	0,96

Cartera de Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados a 18/09/2026 Clasificación por grupo Deudor				
Grupo empresarial	Operaciones		Principal pendiente	
	N.º	%	(euros)	%
Grupo 5	33	0,08	34.472.634,44	0,96
Grupo 6	1	0,00	34.338.796,92	0,95
Grupo 7	8	0,02	32.294.015,25	0,90
Grupo 8	10	0,02	32.251.226,68	0,90
Grupo 9	63	0,15	28.414.147,47	0,79
Grupo 10	1	0,00	23.773.471,69	0,66
Grupo 11	131	0,31	23.139.722,30	0,64
Grupo 12	18	0,04	22.704.047,69	0,63
Grupo 13	15	0,04	21.648.400,95	0,60
Grupo 14	115	0,27	21.012.675,32	0,58
Grupo 15	105	0,25	19.272.007,64	0,54
Grupo 16	16	0,04	18.976.611,97	0,53
Grupo 17	7	0,02	18.670.129,57	0,52
Grupo 18	3	0,01	18.350.691,87	0,51
Grupo 19	932	2,22	17.828.658,58	0,49
Grupo 20	20	0,05	16.594.234,83	0,46
Resto deudores	40.266	96,01	3.076.309.962,80	85,40
Total: 19.333 deudores	**41.940**	**100,00**	**3.602.131.488,30**	**100,00**

Los 5 primeros grupos de Deudores de la tabla anterior concentran un 4,90% (176.552.686, euros) del capital pendiente de vencimiento de la cartera seleccionada a 18 de septiembre de 2026.

Por su parte, de los 10 primeros grupos de Deudores de la tabla anterior concentran un 9,10% (327.624.344,78 euros) del capital pendiente de vencimiento de la cartera seleccionada a 18 de septiembre de 2026.

El capital pendiente de cada grupo Deudor es el resultado de la suma del capital de las cuotas pendientes de vencimiento de cada uno de los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados concedidos a un mismo grupo Deudor.

Para la elaboración de la tabla se ha tenido en cuenta el criterio interno de BBVA de consideración de grupo Deudor, según el cual, se constituye un grupo cuando en él se integran clientes con accionariado/propietarios comunes y también si se constata un dominio o control efectivo por parte de un cliente, empresa, accionista o grupo de accionistas, de acuerdo con los siguientes criterios (orientativos, no excluyentes ni exclusivos):

a. Participación, directa o indirecta, superior al 50%.
b. Participación que exceda de un tercio, cuando quien ostente dicha participación sea el principal accionista.
c. Que la coincidencia de socios supere el 50% del capital de cada sociedad.
d. Dominio o control efectivo de una firma o de un accionista sobre otra u otras firmas, reflejado en la capacidad real para tomar decisiones.

El capital pendiente de los veinte (20) grupos de Deudores con mayor peso en la cartera seleccionada a 18 de septiembre de 2026 representa el 14,60%, de la misma, en términos de capital pendiente.

b) Información sobre el tipo de empresa al que pertenecen los deudores de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados según el tipo de empresa al que pertenecen las empresas deudoras conforme a los criterios internos de BBVA de clasificación de las mismas basados en los volúmenes de facturación de dichas empresas.

Cartera de Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados a 18/09/2026 Clasificación por tipo de empresa				
Tipo de empresa	Operaciones		Capital Pendiente	
	nº	%	(euros)	%
Autónomos	2.458	5,86	75.032.502,42	2,08
Microempresa (facturación hasta 1 millón de €)	9.102	21,70	414.127.482,95	11,50
Pymes (facturación de 1 a 5 mill. de €)	11.016	26,27	632.952.717,36	17,57
Empresas (facturación de 5 a 150 mill. de €)	16.266	38,78	1.449.944.753,21	40,25
Grandes empresas (facturación > 150 mill. de €)	3.098	7,39	1.030.074.032,36	28,60
TOTAL	**41.940**	**100,00**	**3.602.131.488,30**	**100,00**

c) Información sobre el tipo de arrendamiento financiero de los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados en función del tipo de arrendamiento financiero (mobiliario o inmobiliario).

Cartera de Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados a 18/09/2026 Clasificación por tipo de arrendamiento financiero				
Tipo de arrendamiento financiero	Operaciones		Principal pendiente	
	N.º	%	(euros)	%
Arrendamiento financiero mobiliario	40.524	96,62	3.117.562.645,33	86,55
Arrendamiento financiero inmobiliario	1.416	3,38	484.568.842,97	13,45
Total	**41.940**	**100,00**	**3.602.131.488,30**	**100,00**

Para los casos de los contratos de arrendamiento financiero inmobiliarios, tanto la compra del inmueble objeto de la operación, como el contrato de arrendamiento financiero, se formalizan en escritura pública, que se inscribe en el Registro de la Propiedad. En cuanto a los contratos de arrendamiento financiero mobiliarios, todos se formalizan en póliza intervenida por fedatario público.

d) Información sobre la activad económica de los Deudores por sectores de actividad económica conforme al código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) española.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados según la actividad económica del Deudor conforme la clasificación CNAE-2025.

Cartera de Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados a 18/09/2026 Clasificación sector actividad económica conforme clasificación CNAE-2025					
Sección CNAE 2025	Descripción sección actividad económica CNAE-2025	Operaciones		Principal pendiente	
		N.º	%	(euros)	%
A	AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA	1.034	2,47	68.302.321,39	1,90
B	INDUSTRIAS EXTRACTIVAS	233	0,56	19.667.759,89	0,55

Cartera de Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados a 18/09/2026 Clasificación sector actividad económica conforme clasificación CNAE-2025					
Sección CNAE 2025	Descripción sección actividad económica CNAE-2025	Operaciones		Principal pendiente	
		N.º	%	(euros)	%
C	INDUSTRIA MANUFACTURERA	4.482	10,69	606.199.867,69	16,83
D	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	68	0,16	5.553.465,91	0,15
E	SUMINISTRO DE AGUA, ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO, GESTIÓN DE RESIDUOS Y DESCONTAMINACIÓN	436	1,04	71.445.224,28	1,98
F	CONSTRUCCIÓN	3.723	8,88	181.125.702,71	5,03
G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR	6.585	15,70	497.213.312,77	13,80
H	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	13.706	32,68	1.173.592.232,21	32,58
I	HOSTELERÍA	1.083	2,58	93.594.211,06	2,60
J	ACTIVIDADES DE EDICIÓN, RADIODIFUSIÓN Y PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDOS	70	0,17	4.637.489,25	0,13
K	TELECOMUNICACIONES, PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, CONSULTORÍA, INFRAESTRUCTURA INFORMÁTICA Y OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN	284	0,68	22.420.545,36	0,62
L	ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS	220	0,52	46.915.472,85	1,30
M	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	785	1,87	188.911.236,58	5,24
N	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS	1.198	2,86	107.357.229,86	2,98
O	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS AUXILIARES	5.510	13,14	325.302.147,50	9,03
P	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	12	0,03	899.749,81	0,02
Q	EDUCACIÓN	255	0,61	12.863.625,12	0,36
R	ACTIVIDADES SANITARIAS Y DE SERVICIOS SOCIALES	970	2,31	91.456.823,63	2,54
S	ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DEPORTIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO	487	1,16	43.536.977,08	1,21
T	OTROS SERVICIOS	797	1,90	41.110.321,56	1,14
U	ACTIVIDADES DE LOS HOGARES COMO EMPLEADORES DE PERSONAL DOMÉSTICO Y COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA USO PROPIO	2	0,00	25.771,79	0,00
TOTAL		**41.940**	**100,00**	**3.602.131.488,30**	**100,00**

e) Información sobre la fecha de formalización de los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados según el año de contabilización, así como la antigüedad media, mínima y máxima.

Cartera de Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados a 18/09/2026 Clasificación por año de originación del Contrato de Arrendamiento Financiero					
Año de originación	Seasoning (en meses)	Operaciones		Principal pendiente	
		N.º	%	(euros)	%
2015	130,73	55	0,13	11.267.360,62	0,31
2016	122,65	94	0,22	38.061.774,32	1,06

Cartera de Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados a 18/09/2026 Clasificación por año de originación del Contrato de Arrendamiento Financiero					
Año de originación	Seasoning (en meses)	Operaciones		Principal pendiente	
		N.º	%	(euros)	%
2017	109,97	194	0,46	32.637.211,04	0,91
2018	97,91	191	0,46	38.259.487,61	1,06
2019	86,51	285	0,68	70.166.197,63	1,95
2020	74,20	336	0,80	46.230.423,12	1,28
2021	61,53	605	1,44	95.610.644,72	2,65
2022	49,14	4.137	9,86	218.133.924,67	6,06
2023	37,81	7.387	17,61	428.058.509,01	11,88
2024	25,67	10.449	24,91	913.082.414,69	25,35
2025	14,39	11.458	27,32	1.061.658.513,90	29,47
2026	4,94	6.749	16,09	648.965.026,97	18,02
TOTAL		**41.940**	**100,00**	**3.602.131.488,30**	**100,00**
Antigüedad media ponderada	**27,12**				
Antigüedad máxima	**139,59**				
Antigüedad mínima	**0,59**				

f) Información sobre el capital de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución del capital de las cuotas pendientes de vencer de los Contratos de Arrendamiento Financiero a 18 de septiembre de 2026 en intervalos de 1000.000 euros para todos aquellos Contratos de Arrendamiento Financieros con un capital pendiente inferior a un millón de euros. Para aquellos Contratos de Arrendamiento Financiero con un capital pendiente igual o superior a un millón de euros y hasta 10.000.000 de euros, el intervalo es de 5.000.000 de euros. Igualmente se muestra el importe medio, mínimo y máximo. No se muestran los intervalos que carecen de contenido.

Cartera de Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados a18/09/2026 Clasificación por rangos de principal pendiente de vencer del Contrato de Arrendamiento Financiero						
Rango de principal pendiente			Operaciones		Principal pendiente	
			N.º	%	(euros)	%
0	-	99.999,99	35.903	85,61	1.030.370.698,16	28,60
100.000,00	-	199.999,99	3.142	7,49	435.909.587,85	12,10
200.000,00	-	299.999,99	1.173	2,80	284.245.812,82	7,89
300.000,00	-	399.999,99	513	1,22	177.663.769,95	4,93
400.000,00	-	499.999,99	283	0,67	126.058.181,61	3,50
500.000,00	-	599.999,99	172	0,41	93.615.712,30	2,60
600.000,00	-	699.999,99	115	0,27	74.575.282,43	2,07
700.000,00	-	799.999,99	77	0,18	57.645.810,59	1,60
800.000,00	-	899.999,99	63	0,15	53.540.191,18	1,49
900.000,00	-	999.999,99	72	0,17	68.082.063,28	1,89
1.000.000,00	-	4.999.999,99	386	0,92	737.337.272,57	20,47
5.000.000,00	-	9.999.999,99	21	0,05	139.028.140,53	3,86
>10.000.000,00			20	0,05	324.058.965,03	9,00
TOTAL			**41.940**	**100,00**	**3.602.131.488,30**	**100,00**
				Principal medio:	**85.887,73**	
				Principal máximo:	**35.869.133,95**	
				Principal mínimo:	**143,97**	

De la tabla anterior, los Contratos de Arrendamiento Financiero cuyo capital pendiente es superior a 500.000 euros, representan el 42,97% del capital pendiente de la cartera seleccionada, mientras que los Contratos de Arrendamiento Financiero cuyo capital pendiente es superior al millón de euros, representan el 33,33%.

g) Información del índice de referencia del tipo de interés de los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados.

La carga financiera de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados es a tipo a interés fijo o variable. El siguiente cuadro muestra la distribución en función del tipo de interés fijo o variable y de los índices de referencia que le son aplicables a los Contratos de Arrendamiento Financiero a tipo de interés variable para la determinación del tipo de interés nominal.

Cartera de Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados a 18/09/2026 Clasificación por clase de tipo de interés e Índice de referencia (en caso de operaciones a tipo variable)						
Clase de tipo de interés / Índice de referencia	Operaciones		Principal pendiente		Tipo intérés nominal (%)	Margen (%)
	N.º	%	(euros)	%		
Fijo	**23.191**	**55,30**	**1.627.772.146**	**45,19**	**3,088**	**-**
Variable	**18.749**	**44,70**	**1.974.359.343**	**54,81**	**3,536**	**1,027**
Euribor 1 mes	*722*	*1,72*	*61.075.069,14*	*1,70*	*3,377*	*1,110*
Euribor 3 meses	*7.501*	*17,89*	*913.944.491,15*	*25,37*	*3,426*	*0,947*
Euribor 6 meses	*6.286*	*14,99*	*604.059.663,38*	*16,77*	*3,730*	*1,162*
Euribor 12 meses	*4.240*	*10,11*	*395.280.118,99*	*10,97*	*3,519*	*0,993*
TOTAL	**41.940**	**100,00**	**3.602.131.488,30**	**100,00**	**3,334**	

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados en función del margen sobre el respectivo índice de referencia Euribor que le es aplicable para la determinación del tipo de interés nominal en intervalos de 1,00%. No se detallan los intervalos que no tienen contenido.

Cartera de Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados a 18/09/2026 Clasificación por rangos de margen (para Operaciones a tipo variable)							
Intervalo de margen (en %)			Operaciones		Principal pendiente		Tipo/Margen medio ponderado (1)
			N.º	%	(euros)	%	
Fijo			**23.191**	**55,30**	**1.627.772.145,64**	**45,19**	**3,088** (3)
Euribor 1 mes			**722**	**1,72**	**61.075.069,14**	**1,70**	**1,110**
0,0000	-	*0,9999*	*220*	*0,52*	*24.213.378,77*	*0,67*	*0,588*
1,0000	-	*1,9999*	*344*	*0,82*	*31.711.534,59*	*0,88*	*1,262*
2,0000	-	*2,9999*	*114*	*0,27*	*3.920.129,05*	*0,11*	*2,332*
3,0000	-	*3,9999*	*31*	*0,07*	*1.004.033,62*	*0,03*	*3,395*
4,0000	-	*4,9999*	*6*	*0,01*	*194.213,58*	*0,01*	*4,213*
5,0000	-	*5,9999*	*3*	*0,01*	*19.655,48*	*0,00*	*5,480*
6,0000	-	*6,9999*	*2*	*0,00*	*6.278,20*	*0,00*	*6,644*
7,0000	-	*7,9999*	*2*	*0,00*	*5.845,85*	*0,00*	*7,768*
Euribor 3 meses			**7.501**	**17,89**	**913.944.491,15**	**25,37**	**0,947**
0,0000	-	*0,9999*	*3.413*	*8,14*	*573.756.969,37*	*15,93*	*0,592*

Cartera de Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados a 18/09/2026 Clasificación por rangos de margen (para Operaciones a tipo variable)							
Intervalo de margen (en %)			Operaciones		Principal pendiente		Tipo/Margen medio ponderado (1)
			N.º	%	(euros)	%	
1,0000	-	*1,9999*	*3.252*	*7,75*	*290.043.094,06*	*8,05*	*1,387*
2,0000	-	*2,9999*	*678*	*1,62*	*44.824.813,23*	*1,24*	*2,321*
3,0000	-	*3,9999*	*123*	*0,29*	*3.973.286,19*	*0,11*	*3,414*
4,0000	-	*4,9999*	*21*	*0,05*	*1.216.885,90*	*0,03*	*4,426*
5,0000	-	*5,9999*	*8*	*0,02*	*42.564,85*	*0,00*	*5,427*
6,0000	-	*6,9999*	*6*	*0,01*	*86.877,55*	*0,00*	*6,170*
Euribor 6 meses			**6.286**	**14,99**	**604.059.663,38**	**16,77**	**1,162**
0,0000	-	*0,9999*	*2.396*	*5,71*	*317.021.979,37*	*8,801*	*0,655*
1,0000	-	*1,9999*	*3.000*	*7,15*	*212.318.420,44*	*5,894*	*1,317*
2,0000	-	*2,9999*	*717*	*1,71*	*39.326.308,07*	*1,092*	*2,279*
3,0000	-	*3,9999*	*126*	*0,30*	*34.464.745,41*	*0,957*	*3,493*
4,0000	-	*4,9999*	*31*	*0,07*	*754.211,55*	*0,021*	*4,423*
5,0000	-	*5,9999*	*9*	*0,02*	*101.005,10*	*0,003*	*5,579*
6,0000	-	*6,9999*	*3*	*0,01*	*21.329,88*	*0,001*	*6,335*
7,0000	-	*7,9999*	*2*	*0,00*	*24255,3*	*0,001*	*7,690*
8,0000	-	*8,9999*	*2*	*0,00*	*27.408,26*	*0,001*	*8,000*
Euribor 12 meses			**4.240**	**10,11**	**395.280.118,99**	**10,97**	**3,519**
0,0000	-	*0,9999*	*1.968*	*5,73*	*201.684.737,31*	*6,20*	*0,57*
1,0000	-	*1,9999*	*1.330*	*3,88*	*145.533.519,20*	*4,48*	*1,279*
2,0000	-	*2,9999*	*248*	*0,72*	*17.295.371,48*	*0,53*	*2,239*
3,0000	-	*3,9999*	*60*	*0,17*	*2.599.048,08*	*0,08*	*3,309*
4,0000	-	*4,9999*	*12*	*0,03*	*430.306,84*	*0,01*	*4,093*
5,0000	-	*5,9999*	*8*	*0,02*	*110.426,46*	*0,00*	*5,168*
6,0000	-	*6,9999*	*3*	*0,01*	*26.953,66*	*0,00*	*6,428*
7,0000	-	*7,9999*	*1*	*0,00*	*4.070,19*	*0,00*	*7,95*
TOTAL			**41.940**	**100,00**	**3.602.131.488,30**	**100,00**	**1,027 (2)**

(1) Margen medio ponderado por el capital pendiente del intervalo (para operaciones a tipo variable).

(2) Margen medio ponderado por el capital pendiente de los Contratos de Arrendamiento Financiero a tipo de interés variable.

(3) Tipo de interés medio ponderado de los Contratos de Arrendamiento Financiero a tipo de interés fijo.

BBVA ha comunicado a la Sociedad Gestora que, en el supuesto de que el índice de referencia fuese negativo, para determinar el tipo de interés aplicable al Contrato de Arrendamiento Financiero (i) habrá que estar a lo dispuesto en el contrato correspondiente; y (ii) en el caso de que el contrato del arrendamiento financiero no se pronunciase de forma específica sobre esta posibilidad y el índice de referencia fuese negativo, el tipo de interés aplicable al Contrato de Arrendamiento Financiero será el que resulte de sumar el índice de referencia negativo al margen, sin perjuicio de que el tipo de interés aplicable no podrá ser en ningún caso inferior a cero (0).

BBVA considera, en el momento de registrarse este Folleto, el interés como una retribución al capital aportado, lo que impediría que el tipo de interés aplicable pudiera ser inferior a cero. No obstante, si en un futuro se produce un cambio legal de origen contrario al criterio mantenido por BBVA, el hipotético coste sería asumido por el Fondo.

h) Información sobre la periodicidad de las cuotas de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución la periodicidad de las cuotas de los Contratos de Arrendamiento Financiero a 18 de septiembre de 2026.

Cartera de Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados a 18/09/2026 Clasificación por periodicidad de la cuota				
Periodicidad de la cuota	Operaciones		Principal pendiente	
	N.º	%	(euros)	%
Mensual	41.521	99,00	3.161.050.168,98	87,75
Trimestral	246	0,59	291.850.509,23	8,10
Semestral	173	0,41	149.230.810,09	4,14
TOTAL	**41.940**	**100,00**	**3.602.131.488,30**	**100,00**

i) Información sobre el sistema de amortización de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados

El siguiente cuadro muestra la distribución de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados conforme al sistema de amortización de los mismos.

Cartera de Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados a18/09/2026 Clasificación por sistema de amortización				
Periodicidad de la cuota	Operaciones		Principal pendiente	
	N.º	%	(euros)	%
Francés cuota constante [1]	41.054	97,89	3.268.766.895,32	90,75
Cuadro amortización predeterminado	886	2,11	333.364.592,98	9,25
TOTAL	**41.940**	**100,00**	**3.602.131.488,30**	**100,00**

[1] Francés cuota constante: Sistema de amortización de cuota constante, establecida periódicamente en función del tipo de interés aplicado y del plazo hasta el vencimiento final del contrato.

j) Información sobre el periodo de carencia de amortización del capital y/o de intereses de los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados.

Ninguno de los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados tiene establecido un periodo de carencia de amortización del principal y/o de intereses a 18 de septiembre de 2026.

Adicionalmente, tal como se indica en la manifestación (29) dentro del apartado 2.2.8 2 de la Información Adicional, ninguno de los Contratos de Arrendamiento Financiero contempla cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de los intereses por la carga financiera y en el reembolso del capital.

k) Información sobre los tipos de interés nominales aplicables: tipos máximo, mínimo y medio de los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados en intervalos de 1,00% del tipo de interés nominal aplicable a 18 de septiembre de 2026, así como sus valores medio, mínimo y máximo. No se muestran los intervalos que carecen de contenido.

Cartera de Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados a 18/09/2026 Clasificación por el tipo de interés nominal aplicable					
Intervalo de tipo de interés nominal (en %)	Operaciones		Principal pendiente		Tipo interés medio ponderado (%)
	N.º	%	(euros)	%	
1,0000 - 1,9999	1.332	3,18	182.062.713,88	5,05	1,499

Cartera de Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados a 18/09/2026 Clasificación por el tipo de interés nominal aplicable						
Intervalo de tipo de interés nominal (en %)	Operaciones		Principal pendiente		Tipo interés medio ponderado (%)	
	N.º	%	(euros)	%		
2,0000 - 2,9999	7.778	18,55	1.043.215.901,30	28,96	2,670	
3,0000 - 3,9999	19.942	47,55	1.743.935.958,23	48,41	3,440	
4,0000 - 4,9999	8.825	21,04	489.286.222,57	13,58	4,351	
5,0000 - 5,9999	2.809	6,70	101.546.526,33	2,82	5,412	
6,0000 - 6,9999	904	2,16	35.142.584,89	0,98	6,261	
7,0000 - 7,9999	260	0,62	5.977.779,48	0,17	7,429	
8,0000 - 8,9999	62	0,15	683.677,51	0,02	8,612	
9,0000 - 9,9999	19	0,05	128.279,58	0,00	9,576	
10,0000 - 10,9999	9	0,02	151.844,53	0,00	10,732	
TOTAL	**41.940**	**100,00**	**3.602.131.488,30**	**100,00**		
				Tipo interés medio ponderado:	**3,334**	
				Tipo interés medio:	**3,707**	
				Tipo interés máximo:	**10,990**	
				Tipo interés mínimo:	**1,000**	

Ninguno de los Contratos de Arrendamiento Financiero de la cartera seleccionada contempla la posibilidad de aplicar bonificaciones al tipo de interés o en su caso, al margen, como resultante de tener contratados otros productos financieros con BBVA.

l) Información sobre el límite máximo y mínimo del tipo de interés aplicable a los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados.

Parte de los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados tienen establecido un límite máximo aplicable al tipo de interés que limita la variabilidad al alza del tipo de interés nominal aplicable. Los límites máximos aplicables al tipo de interés del Contrato de Arrendamiento Financiero se encuentran en un rango entre el 7,00% y el 50,00%.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados en intervalos de 1,00% del límite máximo aplicable al tipo de interés hasta el tipo de interés máximo del 20,00% y en intervalos de 5,00% para tipos de interés máximos del 20,00%. No se muestran los intervalos que carecen de contenido.

Cartera de Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados a 18/09/2026 Clasificación por límite máximo aplicables al tipo de interés (*cap*)					
Intervalo % Cap	Operaciones		Capital pendiente		%Tipo de interés máximo (Cap) [1]
	Nº	%	(euros)	%	
Tipo de interés FIJO	**23.191**	**55,30**	**1.627.772.145,64**	**45,19**	No aplica
Tipo de interés VARIABLE	**18.749**	**44,70**	**1.974.359.343**	**54,81**	**16,647** [2]
Sin tipo de interés máximo	*18.528*	*44,18*	*1.956.608.799,91*	*54,32*	-
6.01 - 7.00	*10*	*0,02*	*193.807,59*	*0,01*	*7,000*
7.01 - 8.00	*5*	*0,01*	*177.524,98*	*0,00*	*8,000*

Cartera de Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados a 18/09/2026 Clasificación por límite máximo aplicables al tipo de interés (*cap*)					
Intervalo % Cap	**Operaciones**		**Capital pendiente**		**%Tipo de interés máximo (Cap) [1]**
	Nº	**%**	**(euros)**	**%**	
9.01 - 10.00	*13*	*0,03*	*5.315.471,32*	*0,15*	*10,000*
11.01 - 12.00	*6*	*0,01*	*614.236,50*	*0,02*	*12,000*
14.01 - 15.00	*144*	*0,34*	*7.063.651,25*	*0,20*	*15,000*
17.01 - 18.00	*9*	*0,02*	*1.023.593,86*	*0,03*	*18,000*
19.01 - 20.00	*2*	*0,00*	*240.039,57*	*0,01*	*20,000*
20.01 - 25.00	*12*	*0,03*	*229.835,54*	*0,01*	*23,062*
25.01 - 30.00	*5*	*0,01*	*1.705.632,39*	*0,05*	*29,000*
Cap > 30%	*15*	*0,04*	*1.186.749,75*	*0,03*	*40,648*
Total	**41.940**	**100,00**	**3.602.131.488,30**	**100,00**	

(1) Tipo de interés máximo medio del intervalo ponderado por el capital pendiente

(2) Tipo de interés máximo medio ponderado por el capital pendiente, de aquellas operaciones de arrendamiento financiero que tienen fijado un tipo de interés máximo

Parte de los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados tienen establecido un límite mínimo aplicable al tipo de interés que limita la variabilidad a la baja del tipo de interés nominal aplicable. Los límites mínimos aplicables al tipo de interés del Contrato de Arrendamiento Financiero se encuentran en un rango entre el 0,05% y el 6,00%.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados en intervalos de 1,00% del límite mínimo aplicable al tipo de interés.

Cartera de Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados a 18/09/2026 Clasificación por límite mínimo aplicables al tipo de interés (*Floor*)					
Intervalo % Tipo Interés mínimo	**Operaciones**		**Capital pendiente**		**%Tipo de interés mínimo (Floor) [1]**
	Nº	**%**	**(euros)**	**%**	
Tipo de interés FIJO	**23.191**	**55,30**	**1.627.772.145,64**	**45,19**	No aplica
Tipo de interés VARIABLE	**18.749**	**44,70**	**1.974.359.342,66**	**54,81**	**1,013 [2]**
Sin tipo de interés mínimo	*1.077*	*2,56*	*157.044.206,05*	*4,36*	-
0.01 - 1.00	*9.703*	*23,14*	*1.152.104.082,41*	*31,98*	*0,645*
1.01 - 2.00	*6.309*	*15,04*	*554.399.532,37*	*15,39*	*1,422*
2.01 - 3.00	*1.320*	*3,15*	*76.168.589,89*	*2,11*	*2,423*
3.01 - 4.00	*261*	*0,62*	*32.348.369,41*	*0,90*	*3,513*
4.01 - 5.00	*54*	*0,13*	*2.123.921,22*	*0,06*	*4,466*
5.01 - 6.00	*25*	*0,06*	*170.641,31*	*0,00*	*5,661*
Total	**41.940**	**100,00**	**3.602.131.488,30**	**100,00**	

(1) Tipo de interés mínimo medio del intervalo ponderado por el capital pendiente

(2) Tipo de interés mínimo medio ponderado por el capital pendiente, de aquellas operaciones de arrendamiento financiero que tienen fijado un tipo de interés mínimo (*floor*)

m) Información sobre la fecha de vencimiento final de los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados según la fecha de vencimiento final en intervalos anuales, así como la vida total residual media ponderada y las fechas de vencimiento final mínima y máxima.

Cartera de Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados a 18/09/2026 Clasificación por la fecha vencimiento final						
Año de vencimiento	Operaciones		Principal pendiente		Vida residual	
	N.º	%	(euros)	%	Meses	Fecha
2026	480	1,14	2.808.235,96	0,08	3,03	19/12/2026
2027	7.147	17,04	162.496.351,52	4,51	11,04	20/08/2027
2028	9.316	22,21	426.677.967,74	11,85	22,00	18/07/2028
2029	9.707	23,14	680.609.446,30	18,89	33,64	07/07/2029
2030	8.011	19,10	844.394.652,07	23,44	45,54	04/07/2030
2031	4.820	11,49	610.403.253,43	16,95	56,33	28/05/2031
2032	1.123	2,68	235.014.591,05	6,52	70,15	22/07/2032
2033	599	1,43	137.097.677,21	3,81	80,90	14/06/2033
2034	197	0,47	141.627.210,12	3,93	95,54	02/09/2034
2035	150	0,36	85.452.891,70	2,37	105,15	21/06/2035
2036	113	0,27	50.973.459,12	1,42	117,44	29/06/2036
2037	99	0,24	72.151.218,94	2,00	130,44	30/07/2037
2038	64	0,15	37.771.674,86	1,05	140,61	04/06/2038
2039	43	0,10	79.048.014,90	2,19	156,26	23/09/2039
2040	46	0,11	15.108.916,55	0,42	166,51	31/07/2040
2041	25	0,06	20.495.926,83	0,57	177,45	29/06/2041
TOTAL	**41.940**	**100,00**	**3.602.131.488,30**	**100,00**		
				Media ponderada:	**54,48**	**02/04/2031**
				Media simple:	**34,38**	**30/07/2029**
				Máximo:	**182,47**	**28/11/2041**
				Mínimo:	**2,43**	**01/12/2026**

n) Información tipo de bien arrendado.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados según el tipo de bien arrendado.

Cartera de Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados a 18/09/2026 Clasificación por tipo de bien arrendado				
Tipo de bien arrendado	Operaciones		Principal pendiente	
	N.º	%	(euros)	%
TRANSPORTE	12.773	30,46	1.070.036.718,14	29,71
MAQUINARIA GENERAL	6.256	14,92	997.266.637,52	27,69
VEHICULOS	15.791	37,65	510.243.781,43	14,17
INMUEBLES/SOLARES/FINCAS RUSTICAS	1.416	3,38	484.568.842,97	13,45
OBRAS PUBLICAS Y CONSTRUCCION	1.810	4,32	142.526.748,38	3,96
AERONAVES	50	0,12	83.971.074,97	2,33

Cartera de Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados a 18/09/2026 Clasificación por tipo de bien arrendado				
Tipo de bien arrendado	Operaciones		Principal pendiente	
	N.º	%	(euros)	%
MAQUINARIA GENERAL - OTROS SERVICIOS	485	1,16	82.171.610,26	2,28
MANTENIMIENTO - CARRETILLAS ELEVADORAS	1.148	2,74	36.937.101,19	1,03
EQUIPAMIENTO MEDICO	612	1,46	36.730.079,88	1,02
TELECOMUNICACIONES	53	0,13	36.441.039,74	1,01
MAQUINARIA HOSTELERIA	658	1,57	32.380.444,28	0,90
AGRARIO MAQUINARIA AGRICOLA	362	0,86	26.398.707,73	0,73
INFORMATICA	191	0,46	20.419.260,99	0,57
EMBARCACIONES	33	0,08	11.921.224,91	0,33
AGRARIO NO MAQUINARIA AGRICOLA	68	0,16	11.414.308,90	0,32
ARTES GRAFICAS	94	0,22	6.466.564,09	0,18
TRATAMIENTO DE LA IMAGEN	62	0,15	5.330.006,27	0,15
OFIMATICA	52	0,12	4.415.505,11	0,12
EQUIPAMIENTO DEPORTIVO	13	0,03	1.472.340,99	0,04
OTROS ELEMENTOS DE MANUTENCION	13	0,03	1.019.490,55	0,03
TOTAL	**41.940**	**100,00**	**3.602.131.488,30**	**100,00**

Los Contratos de Arrendamiento Financiero cuyo tipo de bien arrendado se corresponde con inmuebles son los recogidos en el apartado 2.2.2 c) c) anterior como Contratos de Arrendamiento Financiero inmobiliario.

o) Información sobre la distribución geográfica por Comunidades Autónomas.

El cuadro siguiente muestra la distribución geográfica de los Contratos de Arrendamiento Financiero según donde se halla ubicado el domicilio de los Deudores.

Cartera de Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados a 18/09/2026 Clasificación geográfica en función del domicilio social del deudor				
Comunidad Autónoma	Operaciones		Principal pendiente	
	N.º	%	(euros)	%
Madrid	6601	15,74	839.199.986,42	23,30
Cataluña	7525	17,94	648.603.666,93	18,01
Andalucía	7095	16,92	434.702.148,76	12,07
Comunidad Valenciana	4198	10,01	365.290.279,24	10,14
Galicia	2589	6,17	187.657.799,43	5,21
País Vasco	1535	3,66	175.650.955,04	4,88
Aragón	1619	3,86	168.770.543,99	4,69
Castilla La Mancha	2154	5,14	137.543.945,65	3,82
Castilla León	2145	5,11	135.444.163,78	3,76
Islas Canarias	508	1,21	106.774.272,72	2,96
Murcia	1275	3,04	90.815.556,49	2,52
Asturias	1676	4,00	78.286.964,03	2,17
Extremadura	1177	2,81	61.169.380,14	1,70
Islas Baleares	660	1,57	56.285.344,23	1,56
Navarra	465	1,11	54.242.453,45	1,51
Cantabria	478	1,14	37.862.514,77	1,05

Cartera de Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados a 18/09/2026 Clasificación geográfica en función del domicilio social del deudor				
Comunidad Autónoma	Operaciones		Principal pendiente	
	N.º	%	(euros)	%
La Rioja	236	0,56	23.302.839,69	0,65
Melilla	3	0,01	515.723,28	0,01
Ceuta	1	0,00	12.950,26	0,00
TOTAL	**41.940**	**100,00**	**3.602.131.488,30**	**100,00**

p) Información sobre si existen retrasos en el cobro de cuotas vencidas de los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados y, en su caso, importe del capital actual de las cuotas retrasadas que excedan de 30, 60 y 90 días.

El siguiente cuadro muestra el número de Contratos de Arrendamiento Financiero, el capital de las cuotas periódicas pendientes de vencer y el capital vencido y no pagado de aquellos Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados que se encontraban a 18 de septiembre de 2026 con algún retraso en el pago de los débitos cuotas vencidas.

Cartera de Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados a 18/09/2026 Clasificación por situación de retrasos en el pago de las cuotas						
Situación de impago	Operaciones		Principal pendiente		Importes impagados	
	N.º	%	(euros)	%	Principal	Intereses
Al corriente de pagos	41763	99,58	3.593.565.981,44	99,76	0,00	0,00
Entre 1 y 15 días	152	0,36	7.192.116,89	0,20	164.737,66	20.732,59
Entre 16 y 30 días	21	0,05	947.946,99	0,03	23.880,04	3.278,60
Entre 31 y 60 días	3	0,01	391.613,97	0,01	88.298,91	2.147,49
Entre 61 y 90 días	1	0,00	33.829,01	0,00	931,55	182,88
TOTAL	**41.940**	**100,00**	**3.602.131.488,30**	**100,00**	**277.848,16**	**26.341,56**

Conforme a la declaración de BBVA en el apartado 2.2.8.2.(14) de la Información Adicional, ninguno de los Derechos de Crédito que finalmente sean cedidos al Fondo en su constitución tendrá débitos vencidos pendientes de cobro en el día de su cesión por más de una cuota de plazo superior a un (1) mes.

2.2.3 Naturaleza legal de los activos

Los activos titulizados estarán constituidos por los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

Los Contratos de Arrendamiento Financiero están regulados por la disposición adicional tercera de la Ley 10/2014 y por la disposición adicional primera de la Ley 28/1998, de 13 de julio, de Venta a Plazos de Bienes Muebles, en su redacción vigente (la "**Ley 28/1998**").

Un contrato de arrendamiento financiero tiene la finalidad de posibilitar la obtención de la cesión inmediata del uso de un bien mueble (arrendamiento financiero mobiliario) o de un bien inmueble (arrendamiento financiero inmobiliario) en virtud de la financiación que proporciona el arrendador financiero mediante la adquisición del bien, teniendo, por tanto, una naturaleza finalista de préstamo, a cambio de una contraprestación consistente en el abono periódico por el arrendatario de unas cuotas que están compuestas por el capital de reembolso o recuperación del coste del bien, la carga financiera de intereses y el impuesto indirecto que sea de aplicación, todo ello sin perjuicio del posible ejercicio de la opción de compra del bien

que tiene el arrendatario, que puede ser ejercitada hasta el término de la relación contractual por el importe correspondiente al capital de la última cuota por el valor residual.

Los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero que se titulizarán son los que corresponden a (i) al capital por el reembolso o recuperación del coste del bien, excluido el importe del valor residual, y (ii) a la carga financiera de cada una de las cuotas. Los impuestos indirectos (tales como el IVA) no se ceden al Fondo.

La cesión de los Derechos de Crédito al Fondo se realizará directamente, sin la emisión de valor negociable alguno, mediante venta por BBVA y adquisición por el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, conforme a los términos previstos en el apartado 3.3 de la presente Información Adicional, a través del Contrato de Cesión en la Fecha de Constitución del Fondo.

2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos

Cada uno de los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados tiene una fecha de vencimiento final sin perjuicio de las cuotas de amortización parciales periódicas, conforme a las condiciones particulares de cada uno de ellos.

En cualquier momento de la vida de los Contratos de Arrendamiento Financiero, los Deudores pueden reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

La fecha de vencimiento final de los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados a 18 de septiembre de 2026 se encuentra entre el 1 de diciembre de 2026 y el 28 de noviembre de 2041, conforme al apartado 2.2.2 c) m) anterior.

2.2.5 Importe de los activos

El Fondo se constituirá con los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en su constitución cuyo Saldo Vivo será igual o ligeramente inferior a tres mil millones (3.000.000.000,00) de euros, importe al que asciende la suma del valor nominal de la Emisión de Bonos.

La cartera de Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados de la que se extraerán los Derechos de Crédito cuyos derechos serán cedidos al Fondo al momento de su constitución, contratos de arrendamiento financiero cuyo capital pendiente de vencer, excluido el importe del valor residual, a 18 de septiembre de 2026, ascendía a 3.602.131.488,30 euros y con un capital vencido impagado por importe de 277.848,16 euros.

2.2.6 Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización

Los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados no tienen garantía hipotecaria y, por tanto, la información requerida en este apartado no resulta de aplicación.

Asimismo, no hay sobrecolaterización en el Fondo dado que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo en su constitución, será igual o ligeramente inferior a tres mil millones (3.000.000.000,00) de euros, importe al que asciende la suma del valor nominal de la Emisión de Bonos.

2.2.7 Método de creación de los activos

Los criterios de concesión de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados para su cesión al Fondo se describen a continuación. Todos los contratos de arrendamiento financiero seleccionados han sido concedidos directamente por BBVA sin la intervención de ningún tipo de intermediario.

1. **Introducción.**

   Banca de Empresas y Corporaciones es la Unidad de Negocio de BBVA creada para dar servicio a las empresas. Es una unidad especializada en la gestión y en el tratamiento de grandes, medianas y pequeñas empresas. Banca Comercial es la Unidad de Negocio de BBVA creada para gestionar el negocio procedente de los segmentos de particulares, comercios y pequeñas empresas.

Canales de originación.

Para conseguir la mejor aproximación posible a este amplio y heterogéneo colectivo, existen 7 Direcciones Territoriales con un ámbito de negocio concreto y con un Director de soluciones de Negocios que coordina, impulsa y apoya las diferentes acciones y gestiones prioritarias de su entorno.

El Segmento Empresas tiene una red de distribución propia de 131 Oficinas, en las que, a través de una gestión especializada y personalizada, atiende a las Empresas en todo el ámbito nacional a partir de 5 millones de euros de facturación. Las oficinas de Banca de Empresas son las encargadas de dar soporte al producto de arrendamiento financiero.

Se establecen a principio de Ejercicio las actuaciones y planes de acción comerciales que, en función de la línea o producto, pueden dar a conocer un producto, incrementar índice de comercialización, conseguir captar nuevos clientes o incrementar nivel de vinculación.

De la cartera seleccionada a 18 de septiembre de 2026 un 73,20%, en términos de capital pendiente, se corresponde con cartera originada por Banca de Empresas, Corporaciones, Real Estate, Instituciones y Banca Transaccional, mientras que el 26,80% restante lo fue por Banca Comercial.

2. Procesos de concesión.

2.1 Sistema de apoyo a la toma de decisiones para la concesión: *rating* interno.

Las herramientas de *rating* son sistemas de análisis y valoración que permiten a BBVA fijar una calificación crediticia a un cliente basado en datos y criterios. Sirve de base para:

- Facilitar políticas de riesgos coherentes con la calificación
- Realizar el seguimiento del riesgo vivo
- Delegación de facultades
- Posibilitar políticas de precios diferenciadas

Esta herramienta se integra en los procesos y circuitos de riesgos dando cobertura a todas las fases del ciclo de riesgos, incorporando un sistema de valor añadido en cada una de ellas que evita la reelaboración de información (sistema de análisis incremental). Posibilitan adecuar esfuerzos y asignar capacidades en función de los tipos de riesgos:

- Menor información en riesgos de bajo perfil
- Mayor nivel de información y análisis en riesgos complejos

Esto permite homogeneizar los criterios de admisión y descentralizar la decisión acortando los tiempos de respuesta. La herramienta *rating* surge como consecuencia de un desarrollo interno de BBVA y se implantó en septiembre 2002.

Metodología para establecer el *rating*

Calificación

El método que se ha seguido para establecer el *rating* de un cliente es el siguiente:

Valorar la empresa otorgando una puntuación.

Se consideran dos tipos de información:

- Factores cuantitativos: análisis de los estados financieros
- Factores cualitativos: de informes de clientes

Cada uno de los factores lleva asociados unos puntos o pesos. La suma determina la puntuación final del cliente.

Modelos de rating

Los modelos que se han desarrollado se pueden agrupar, en función del tamaño de la empresa o de la tipología del cliente, en:

1. Grandes empresas (facturación > 100 millones de euros).
2. Empresas (facturación de 5 a 100 millones de euros).
3. PYMES (facturación de 0 a 5 millones de euros).

Escala maestra

Uno de los objetivos primordiales de un sistema de *rating* es calificar a los clientes en función de su calidad crediticia. Esta calidad se determina por la probabilidad de que un cliente incurra en morosidad. Para calcular la tasa de morosidad, se utiliza una escala maestra que permite asociar a cada cliente con una probabilidad de mora. Es única para todo BBVA.

La escala maestra se compone de una serie de valores o grados (35 distintos que van desde AAA hasta D) a cada uno de los cuales se le asocia una probabilidad de mora (tasa de morosidad anticipada que oscila entre el 0,0001 y el 1,0000).

Esquema general de funcionamiento

Para obtener un *rating* interno es necesario contar con una información mínima del cliente (estados financieros, otras informaciones y CIRBE), capturar los datos en las aplicaciones corporativas, proceder al cálculo automático que facilita el sistema, de acuerdo con un algoritmo calculado según lo descrito anteriormente, y finalmente proceder al análisis y valoración de los resultados que facilita la herramienta.

2.2 Proceso de concesión.

a) Banca Comercial

El gestor recibe un planteamiento de un cliente que puede ser o no cliente de BBVA. Solicita la información que considera necesaria para poder decidir y que como mínimo, debe ser la que se establece en la norma interna de delegación en materia de riesgos según se detalla en el punto 2.2.3 referente a la delegación en materia de riesgos. Con carácter general, el proceso de concesión de las operaciones de arrendamiento financiero que afectan a Pymes, microempresas y autónomos recae en el área de Banca Comercial.

b) Banca de Empresas

El proceso de admisión nace a partir de la solicitud del riesgo por el cliente. El Grupo BBVA tiene establecido en el segmento de empresas un modelo de gestión personalizada.
La admisión de las operaciones comienza con la solicitud del cliente, que puede ser conocido por mantener en la actualidad riesgo en curso con BBVA o haber sido cliente en el pasado o no haber tenido trato nunca con BBVA. Generalmente, es el área de Banca de Empresas, el origen de la concesión de arrendamiento financiero a las empresas y grandes empresas.

2.2.1 Información requerida.

a) Banca Comercial

La información mínima para poder decidir será la siguiente:

- Balance o, alternativamente, declaración de bienes o del patrimonio
- Cuenta de explotación del último ejercicio

Prioritariamente los balances y cuentas de explotación deberán ser auditados y en su defecto fiscales o de registro mercantil. En aquellas Empresas en que los riesgos en BBVA, por todos los conceptos,

superen los €300.000, o los €1.200.000 en el total SCIR, los Balances y Cuentas de Explotación, antes citados, deberán ser auditados, siempre que la empresa reúna las circunstancias de obligatoriedad.

- Comprobación del RAI, morosidad interna del BBVA, ASNEF, etc.
- Posición completa del cliente en BBVA y en el sistema bancario.
- Comprobación del patrimonio y de las garantías del titular.
- Declaración de bienes de los garantes, si los hay.
- Para clientes con *rating*, evolución histórica de las calificaciones.

Autónomos y microempresas

La admisión operaciones de arrendamiento financiero de autónomos y microempresas se somete a un *scoring* que ordena a los clientes admitiendo solo aquellas cuya probabilidad de incumplimiento está por debajo del estándar de BBVA.

Los documentos mínimos requeridos al cliente para las transacciones que se procesan a través de procedimientos de decisión automáticos que aplica a estos dos segmentos son:

- Petición formal mediante formulario
- Documentos identificativos: NIF / permiso residencia / NIE...
- Prueba de débito directo en BBVA
- Prueba de ingresos: Devolución de impuestos, ingresos, etc., dependiendo del caso.

El resultado del *scoring* puede ser: operación autorizada, rechazada o duda

a) Si la operación resulta autorizada, la sucursal concluirá el proceso de concesión y el cliente firmará la documentación de formalización del Leasing.

b) Si la operación es rechazada, la sucursal es informada y se finaliza aquí el proceso con el cliente sin formalizar la operación.

c) Si el resultado es duda, la operación es remitida al analista de riesgos y este tomará la decisión final en base a análisis complementario que puedan implementar. De este modo, tras el análisis de esta unidad, se emitirá un Informe con su decisión motivada.

Solo en el caso de que el resultado sea duda se remite al analista la operación, que podrá pedir información complementaria al cliente, como informes bancarios, antigüedad de la cuenta, posición completa, historial de pagos, etcétera, con motivo de ampliar la información sobre la que fundamentar su veredicto final.

b) Banca de Empresas

El gestor antes del análisis y la sanción de la operación y con carácter general, actúa como sigue:

Actualización o elaboración del expediente con la siguiente información:

- Balances, estados financieros, auditorías.
- Declaración de bienes de los garantes, si. los hay.
- Informes de actividad de la empresa y finalidad de la operación.
- Verificaciones registrales.
- Posiciones actuales en BBVA y en el sistema bancario.

Estudio de la operación

En base a la información aportada por el cliente, complementada con la del propio BBVA y otras fuentes externas, se elabora el plan financiero o soporte base en el que figuran:

- Plan financiero: situación económico-financiera, actividad, accionistas, participaciones, etc.
- Consulta o elaboración del *rating,* con la ayuda de una herramienta interna con la que se puede consultar tanto la calificación de la empresa como indicadores de riesgo y alertas de dicha empresa que se hayan ido introduciendo previamente (conducción del riesgo empresarial o CRE).
- Consulta de filtros de morosidad
- Evolución CIRBE, incluyendo garantes

- Experiencia anterior, en caso de ser cliente
- Cualquier otro dato relevante o esclarecedor para la toma de decisión

2.2.2 Confección de la propuesta y sanción.

a) Banca Comercial

Las operaciones propuestas se recogerán en un acta/registro de operaciones/Comités, por orden cronológico, ya sean propuestas autorizadas, denegadas en el ejercicio de la delegación o bien enviadas para su estudio y decisión a los niveles superiores.

b) Banca de Empresas

Tras el análisis realizado y las conclusiones obtenidas, la oficina elabora la preceptiva propuesta. En caso de considerarse desestimada se deja constancia de su denegación.

Si la operación es aceptada, la propuesta y la información soporte se pasa al proceso de sanción por parte del comité de la propia Oficina, supuesto que el cliente en cuestión corresponda al ámbito de delegación de la misma, o se eleva a la Dirección Regional o a la Unidad Central de Riesgos de Crédito.

2.2.3 Delegación en la autorización de riesgos.

a) Banca Comercial

La cifra de delegación que tenga concedida y los requisitos establecidos en la norma interna de delegación de riesgos, determinarán si el gestor puede sancionar la operación. La concesión de delegación para la asunción de riesgos es condición necesaria, pero no suficiente, para que una persona pueda decidir. La delegación se confiere a título personal y en función de la experiencia y cualificación del delegado. La determinación de la cifra a delegar se hará en función de la capacidad del delegado y de las características del mercado y del segmento asignado. La delegación no alcanza a determinadas operaciones, dependiendo por ejemplo de:

- Importe: los descubiertos en cuenta corriente y rebasamiento en cuentas de crédito según días y plazos.
- Plazo: aquellas operaciones que rebasen los máximos establecidos por producto concreto.
- Instrumentación: cuando no se realiza de acuerdo a las normas y procedimientos de contratación.
- Documentación: en caso de faltar información o justificantes mínimos.
- Productos: según los límites de características de cada uno como scoring, porcentaje de tasación, etc.
- Tipo de cliente: para empleados, operaciones fraccionadas, clientes en varias oficinas, etc.

En Banca Comercial la delegación es abierta, cada delegante tiene la capacidad de delegar hasta el 100% de su cifra delegada según la siguiente cascada; cada director territorial otorga delegación al director de riesgos territorial o al director de zona, que a su vez pueden delegar en el coordinador de riesgos o en los directores de centros de Banca Comercial (agrupaciones de 5 o 6 oficinas) y estos a los analistas de admisión y seguimiento o directores de oficina.

b) Banca de Empresas

La delegación está desarrollada en norma interna. Entre los aspectos más relevantes y que influyen en el modelo de gestión, cabe destacar:

- La concesión de delegación para la asunción de riesgos es condición necesaria, pero no suficiente**,** para que una persona pueda decidir.
- La delegación se confiere a título personal y en función de la experiencia y cualificación del delegado
- Es conveniente que el acceso a la delegación se haga de forma progresiva
- La cifra de delegación es la concurrencia máxima de límites y riesgos a que puede llegarse con un cliente o conjunto de clientes que tenga la consideración de grupo económico o unidad familiar
- La delegación se origina en los órganos políticos del grupo y se transmite en cascada jerárquica
- El delegante especificará a sus delegados la cifra de delegación conferida así como el nivel y capacidad en que el delegado, a su vez, puede delegar

En términos cuantitativos, el director general de Banca Mayorista confiere al Director de Banca de Empresas facultades en función de una curva iso-riesgo en función del riesgo de los clientes.

3. Seguimiento del riesgo.

a) Banca Comercial

Si bien la gestión del riesgo es integral, la metodología varía según la tipología del cliente/ producto.

Podrían distinguirse dos vías de seguimiento:

1- estadística o de evolución por líneas de negocio, y
2- por clientes individuales. Los canales para la detección de clientes con señales de alerta son principalmente los siguientes:
    a. Listado de vencidos
    b. Clientes detectados por auditoría interna
    c. Herramienta prioridades (HATs)
    d. Alertas en herramienta alertas de riesgos
    e. Evolución de riesgos tanto en BBVA como en el sistema financiero
    f. Revisión de bases de datos externas, principalmente RAI (registro aceptaciones impagadas y DBI, base de datos de demandas)

Además, existen comités de seguimiento del riesgo que se realizan con carácter semanal en los cuatro niveles de la organización:

- Administración Central
- Dirección Territorial
- Dirección de Zona
- Dirección de centros de Banca Comercial (CBC)

En los comités se revisan las evoluciones de las diferentes unidades dependientes, así como aquellos clientes con señales de alerta e incumplimientos, creando planes de acción para los de nueva incorporación al listado de alertas y siguiendo la evolución de los antiguos.

b) Banca de Empresas

En cada una de las 7 direcciones territoriales (DT) y tutelados de la Administración Central existen unos equipos encargados de la evolución (seguimiento del riesgo) en general, si bien la responsabilidad última del buen fin de la operación corresponde al equipo de la oficina donde está ubicada la inversión.

La organización de estos equipos está compuesta por dos Jefes de Seguimiento que dependen del Director de Gestión del Riesgo de la Territorial. La función principal de estos Jefes de Seguimiento es establecer pautas de actuación junto Director de Riesgos, aparte de coordinar y apoyar la gestión de los Analistas de Seguimiento que dependen directamente de ellos.

Cada Analista de Seguimiento se responsabiliza del seguimiento del Riesgo de una Zona geográfica que abarca un total de entre 40 y 50 oficinas y, sus objetivos son los siguientes:

- Velar por la calidad, control y seguimiento del riesgo, en el marco de los esquemas de decisión y evaluación establecidos
- Apoyar e impulsar en la red de oficinas la implantación y desarrollo del esquema de gestión definido en materias de seguimiento del riesgo vivo, vencidos y pase a activos dudosos
- Impulsar la obtención de los objetivos fijados en calidad del riesgo y saneamiento crediticio

Entre las funciones de la unidad de banca de empresas en el área de seguimiento del Riesgo se incluyen las siguientes:

- Revisión de indicadores y evolución de la calidad del riesgo.
- Seguimiento evolución diaria de la inversión irregular.
- Coordina y supervisa el *rating* de dientes de la dirección regional.
- Seguimiento del riesgo de clientes a vigilar y problemáticos.
- Diagnóstico de carteras de riesgo.

- Establecer, preparar, asistir y participar en comités de seguimiento del riesgo.
- Desarrollar, implantar y utilizar herramientas adecuadas para el seguimiento del riesgo.
- Coordina con recuperaciones y asesoría jurídica el traspaso de los expedientes en mora y su posterior seguimiento.
- Otras responsabilidades:
    - Visitas a oficinas
    - Seguimiento actas de auditoría
    - Muestreo de expedientes y delegación
    - Control de procedimientos de admisión, gestión del riesgo

La variable de la calidad del riesgo está objetivada y para su consecución se realizan los controles periódicos a través de diversos planes de acción que, una vez evaluados, se reutilizan para alimentar de nuevo el circuito.

Sistemas de calificación de clientes

Se realiza por los departamentos y personas que intervienen en la gestión del riesgo: gestores, equipos de admisión y seguimiento y unidad central de riesgos de crédito (UCRC). Incorpora también la valoración asignada por auditoría Interna, además de otros indicadores procedentes de los distintos productos, filtros de morosidad, CIRBE, etc.

Estas calificaciones y datos revierten en el sistema de señales de alerta que será el que identificará los colectivos problemáticos o de especial vigilancia con el fin de anticipar y mitigar los efectos negativos de su posible pase a mora.

4. Recuperaciones.

Actualmente, el modelo de gestión recuperatoria fijado en BBVA España es mixto, apoyado tanto en equipos internos (Recuperaciones de los distintos territorios), como en proveedores externos (Agencias externas de recobro), contratados para tal finalidad.

La segmentación y carterización de los deudores en este modelo se realiza en base a la complejidad en el tratamiento de la deuda, teniendo en cuenta el importe de la misma, así como la naturaleza física o jurídica de la personalidad de los deudores (NIF, o CIF).

Este modelo se estructura de la siguiente forma:

Competencia exclusiva de gestores BBVA (internos): gestión integral (amistosa y judicial) de deudores de >1M euros.

Competencia exclusiva de Agencias Externas: gestión integral (amistosa y judicial) de deudores de <100.000 euros.

Competencia diferenciada (Internos y Agencias), clientes con deuda entre 100.000 euros y 1M euros:

a. Gestión judicial: Exclusiva de agencias.
b. Gestión amistosa de deudas de > 1 año de antigüedad: exclusiva de agencias.
c. Gestión amistosa de deudas de < 1 año de antigüedad: exclusiva interna.

El modelo implica que entre las oficinas y las agencias de recuperaciones exista relación para la gestión de todos aquellos asuntos cedidos a las Agencias.

El servicio de recuperación de a través de agencias externas forma parte del proceso global del Área de Recuperaciones, proporcionando todos los servicios necesarios para la realización de un proceso de recuperación amistoso o judicial.

En la actualidad contamos con la colaboración de 8 agencias externas capaces de cubrir el ciclo completo del recobro.

Con carácter general cuando se asigna un cliente a una agencia para un tipo de gestión (por ejemplo, amistosa), la decisión es posteriormente tenida en cuenta si se requiere de nuevos servicios en agencia (por ejemplo alguna de las funciones judiciales).

El Área de Gestión de Agencias es una unidad de gestión centralizada dentro de Riesgos España (Servicios Centrales de Recuperaciones), cuyo cometido es el control y seguimiento de la labor de las Agencias Externas de Recobro.

Asimismo, dentro de la gestión recuperatoria existe un equipo de apoyo (OPPLUS), con una estructura muy flexible y fácilmente adaptable a la carga de trabajo

Una vez que una operación ha sido traspasada a mora, de forma automática o de forma manual, es tratada por un sistema automático de estrategias que determina siguiendo las políticas de recuperación establecidas en cada momento el circuito que deberá seguir.

Aquellas que son seleccionadas para demandar, quedan en situación de pendiente de sanción dentro del IMAS (Informe de Mora de Ayuda a la Sanción) dónde se incorporarán todas las observaciones necesarias para la adopción de acciones tendentes a la recuperación de la deuda exigible.

Paralelamente, a través del denominado Gestor de Expedientes, se irá validando la documentación precisa que, una vez obtenida, se remitirá a OPPLUS para la confección del expediente prejudicial.

Gestión Extrajudicial

La gestión extrajudicial con el deudor conlleva modular la frecuencia o intensidad del contacto con el cliente a medida que transcurre el tiempo desde que se produjo el impago o desde que fue clasificado dentro de la categoría de dudoso, aplicando diferentes niveles de intensidad según el grado de deterioro y el potencial de recuperación, y considerando las siguientes fases:

- Preventiva o recordatorio: Avisos y recordatorios de pago.
- Temprana: Negociación y toma de información.
- Especializada: Aplicando estrategias de recuperación específicas.
- Liquidativa: Para los casos en los que, habiendo explorado otras opciones de recuperación y/o considerándose el cliente irrecuperable, ilocalizable o no rentable, se establezca como vía de recuperación prioritaria, en base a criterios de eficiencia, eficacia y oportunidad de mercado.

En esta gestión se deberán considerar diferentes acciones para la recuperación de las cuotas impagadas, tales como mensajes, llamadas telefónicas, mailing, visitas, etc. En todo caso, se tendrá en cuenta el canal a través del cual se ha originado el crédito para definir estas acciones y optimizar al máximo las vías de contacto con el cliente. Este proceso se realizará mediante el análisis individualizado de la situación, buscando una solución global a nivel cliente, con sujeción a la normativa interna de delegación de riesgo de crédito y a la legalidad vigente, y evitando en todo caso prácticas inadecuadas frente a clientes vulnerables, considerando las siguientes estrategias:

Cobros directos o a través de planes de pago.

Refuerzo de garantías y mejora de títulos.

Compensación no judicial de pasivos BBVA.

Refinanciación y reestructuración

Quitas y condonaciones

Dación en pago

Cesiones o ventas de créditos, individualmente o integrados en carteras granulares, cuando, analizadas las restantes alternativas, el valor actualizado neto de los flujos recuperatorios esperados, descontados los costes de recuperación, sea inferior al precio de mercado del crédito, descontados los costes de venta, o cuando la anticipación de los flujos mediante su venta resulte beneficiosa. Las ventas de carteras se realizarán conforme a la metodología corporativa de valoración, mediante un proceso transparente y competitivo y en condiciones de mercado.

En relación con los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, la aplicación de la estrategia de cesión o venta indicada en el párrafo anterior únicamente podrá tener lugar respecto de Derechos de Crédito Fallidos en los supuestos y condiciones expresamente previstos en el apartado 3.7.2 de la presente Información Adicional. A tal efecto, el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, conforme a sus políticas recuperatorias ordinarias y actuando con la misma diligencia que si dichos Derechos de Crédito formaran parte de su propia cartera, podrá identificar potenciales adquirentes, solicitar ofertas y recomendar a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, la venta de tales Derechos de Crédito con el objeto de obtener el mejor precio razonablemente disponible. La Sociedad Gestora podrá solicitar y recibir toda la información relativa al adquirente propuesto y al precio de venta y, salvo que concurran circunstancias excepcionales que hagan la venta contraria al interés del Fondo, procederá a formalizarla. Los adquirentes serán entidades distintas de BBVA y de las entidades de su grupo, por lo que esta operativa no conferirá a BBVA derecho alguno a recomprar Derechos de Crédito distinto de los expresamente previstos en el presente Folleto, ni constituirá una gestión activa de la cartera con carácter discrecional en el sentido del artículo 20.7 del Reglamento de Titulización. El precio de venta se ingresará en la Cuenta de Tesorería y se aplicará conforme al Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, y las ventas realizadas serán objeto de comunicación por la Sociedad Gestora en los informes periódicos del Fondo.

2.2.8 Indicación de representaciones y garantías dadas al Emisor en relación con los activos

Manifestaciones de la Entidad Cedente

BBVA, como titular de los Derechos de Crédito sobre los Contratos de Arrendamiento Financiero hasta su cesión al Fondo, efectuará y declarará al Fondo y a la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Cesión lo siguiente:

1. En relación con BBVA

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España.

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, ha sido declarado en concurso o ha estado en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito o a un proceso de resolución en los términos recogidos en la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (tal y como ha sido modificada, la "**Ley 11/2015**").

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, incluidas las correspondientes de sus órganos sociales y, en su caso, de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Derechos de Crédito de los Contratos de Arrendamiento Financiero, para otorgar válidamente la Escritura de Constitución y el resto de contratos relacionados con la constitución del Fondo y que cumplirá con los compromisos asumidos en ellos.

(4) Que dispone de cuentas anuales auditadas de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2024 y 2025, que han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. Los informes de auditoría correspondientes a las cuentas anuales de ambos ejercicios no presentan salvedades.

(5) Que, tal y como se describe en el apartado 3.4.3 (Cumplimiento del requisito de retención del riesgo) de la Información Adicional, asumirá en la Escritura de Constitución el compromiso de retener, de forma continua y permanente, un interés económico neto significativo no inferior al 5 % en la operación de titulización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 y el artículo 6.3 del Reglamento de Titulización.

2. En relación con los Contratos de Arrendamiento Financiero y con los Derechos de Crédito derivados de los mismos, objeto de cesión al Fondo

(1) Que tanto la celebración de los Contratos de Arrendamiento Financiero como la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y todos los aspectos con ello relacionados se han realizado y se realizarán según criterios de mercado.

(2) Que, en la fecha de cesión al Fondo, el importe de capital pendiente será igual o ligeramente inferior a tres mil millones (3.000.000.000,00) de euros.

(3) Que los Derechos de Crédito existen, son válidos y exigibles de acuerdo con la legislación aplicable.

(4) Que BBVA es titular, sin limitación alguna, en pleno dominio de la totalidad de los Derechos de Crédito derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero, libre de cargas y reclamaciones y, según su conocimiento no existe causa que pueda perjudicar la validez de la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo.

(5) Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluyen en el anexo de la Escritura de Constitución y del Contrato de Cesión de los Derechos de Crédito, reflejarán fiel y exactamente la situación de dichos Derechos de Crédito a la fecha de cesión.

(6) Que en los Derechos de Crédito el arrendador retiene la nuda propiedad sobre el bien arrendado, y que del cumplimento de los Derechos de Crédito responde el Deudor o Deudores con todos sus bienes presentes y futuros, estando algunos Derechos de Crédito garantizados mediante aval otorgado por persona distinta del Deudor o Deudores y que en el caso de contar los Derechos de

Crédito con otro tipo de garantías adicionales de naturaleza real, éstas no están inscritas en ningún registro público y no son hipotecarias.

(7) Que los Derechos de Crédito se encuentran debidamente documentados y están formalizados en escritura pública o en póliza intervenida por fedatario público.

(8) Que los Contratos de Arrendamiento Financiero no contienen cláusulas que impidan la cesión de sus derechos o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo la cesión de derechos.

(9) Que los Contratos de Arrendamiento Financiero no contienen obligaciones adicionales para BBVA en relación con los bienes arrendados, tales como obligaciones relativas al mantenimiento o conservación de los mismos.

(10) Que todos los Deudores por los Derechos de Crédito son personas jurídicas o empresarios individuales domiciliados en España y no pertenecientes al Grupo BBVA (el significado de grupo a estos efectos, será considerado tal y como se establece en el artículo 42 del Código de Comercio).

(11) Que en la fecha de cesión al Fondo, BBVA no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores haya sido declarado en concurso.

(12) Que las obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Arrendamiento Financiero están denominadas y son pagaderas exclusivamente en euros.

(13) Que las obligaciones de pago de los Deudores por los Derechos de Crédito se realizan mediante domiciliación en una cuenta en BBVA.

(14) Que, en el día de la cesión al Fondo, ninguno los Derechos de Crédito tiene débitos vencidos pendientes de cobro por más de una cuota de plazo superior a un (1) mes.

(15) Que, en la celebración de los Contratos de Arrendamiento Financiero, BBVA ha seguido fielmente los criterios de concesión de operaciones de arrendamiento financiero recogidos en el apartado 2.2.7 de la Información Adicional del Folleto.

(16) Que ninguno de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, deriva de contratos de arrendamiento financiero en la modalidad de "*lease back*" (contrato por cuya virtud el propietario de un bien lo vende a otra persona o entidad, la cual, a su vez, y en mismo acto, se lo cede a aquél en arrendamiento, concediéndole además un derecho de opción de compra a ejercitar al cabo de cierto tiempo).

(17) Que todas las pólizas y escrituras públicas de formalización de los Contratos de Arrendamiento Financiero están debidamente depositadas en los archivos de BBVA adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Contratos de Arrendamiento Financiero están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus pólizas o escrituras públicas.

(18) Que el saldo vivo de capital por el reembolso o recuperación del coste del bien, excluido el importe del valor residual, de cada uno de los Contratos de Arrendamiento Financiero es equivalente a la cifra de capital de cada uno de los Derechos de Crédito por el que se ceden al Fondo.

(19) Que la fecha de vencimiento final de los Derechos de Crédito no es en ningún caso posterior al 28 de noviembre de 2041.

(20) Que, desde el momento de su creación, los Derechos de Crédito han sido administrados y están siendo administrados por BBVA de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.

(21) Que BBVA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Derechos de Crédito que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil.

(22) Que todos los intereses incluidos en las cuotas de los arrendamientos financieros como carga financiera tienen establecido un tipo de interés fijo o variable con índice de referencia que no sea distinto al EURIBOR a 1, 3, 6 o 12 meses.

(23) Que, en el día de cesión, cada uno de los Derechos de Crédito ha tenido al menos el vencimiento de una (1) cuota que no estuviere impagada.

(24) Que la información sobre los Contratos de Arrendamiento Financiero y los Derechos de Crédito contenida en el Folleto se ajusta fielmente a la realidad.

(25) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo en cuanto titular de los Derechos de Crédito.

(26) Que BBVA no ha recibido de los Deudores ninguna notificación de amortización anticipada total de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

(27) Que los Derechos de Crédito no han expirado antes de la fecha de cesión al Fondo, ni su vencimiento final coincide con ésta.

(28) Que la periodicidad de las cuotas Derechos de Crédito es mensual, trimestral o semestral.

(29) Que ninguno de los Contratos de Arrendamiento Financiero contempla cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de los intereses por la carga financiera y en el reembolso del capital.

(30) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Derechos de Crédito sea titular de ningún derecho de crédito frente a BBVA por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito.

(31) Que ninguno de los Derechos de Crédito son operaciones de refinanciación por operaciones previas en situación de mora u operaciones reestructuradas por situación de mora de la propia operación.

2.2.9 Sustitución de los activos titulizados

Reglas previstas para la sustitución de los Derechos de Crédito, o, en su defecto, para el reembolso al Fondo

1. En el supuesto de cancelación anticipada de los Derechos de Crédito por resolución anticipada de los correspondientes Contratos de Arrendamiento Financiero, no tendrá lugar la sustitución directa de los Derechos de Crédito afectados.

2. En el supuesto de que se detectara durante toda la vigencia de los Derechos de Crédito, que alguno de ellos (o de los Contratos de Arrendamiento Financiero correspondientes) no se ajustara, en la fecha de cesión, a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 de la presente Información Adicional, la Entidad Cedente se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a su subsanación y, de no ser posible, a la sustitución o al reembolso de los Derechos de Crédito afectados no sustituidos mediante la resolución automática de la cesión de los Derechos de Crédito afectados con sujeción a las siguientes reglas:

   a) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un Derecho de Crédito en tal circunstancia, ya sea la Entidad Cedente o bien la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. La Entidad Cedente dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a su sustitución.

   b) La sustitución se realizará por el capital pendiente de reembolso más la carga financiera, y cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha por el Derecho de Crédito objeto de sustitución.

      Para proceder a la sustitución, la Entidad Cedente comunicará a la Sociedad Gestora las características de los Derechos de Crédito que propone ceder y que deberán cumplir las

características contenidas en el apartado 2.2.8 de la presente Información Adicional y ser homogéneos en términos de finalidad, plazo, tipo de interés, bien arrendado y saldo vivo de capital. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad de los derechos de crédito sustitutos y habiendo manifestado ésta a la Entidad Cedente de forma expresa la idoneidad de los Derechos de Crédito que se pretenden ceder, la Entidad Cedente procederá a resolver la cesión del Derecho de Crédito afectado y a la cesión de nuevo o nuevos Derechos de Crédito en sustitución.

La sustitución de Derechos de Crédito se realizará mediante póliza intervenida, con las mismas formalidades establecidas para la cesión de los Derechos de Crédito en la constitución del Fondo, y será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

c) En el supuesto de no procederse a la sustitución de algún Derecho de Crédito en las condiciones que se establecen en la regla b) del presente apartado, la Entidad Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito afectado no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente de reembolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito correspondiente, que será depositado en la Cuenta de Tesorería.

d) En caso de resolución de la cesión de Derechos de Crédito tanto por razón de sustitución como por reembolso, corresponderán a la Entidad Cedente todos los derechos provenientes de estos Derechos de Crédito que se devenguen desde la fecha de resolución o que se hubieran devengado y no hubieran vencido o no hubieran sido satisfechos a esa misma fecha.

3. En particular, la modificación por la Entidad Cedente, durante la vigencia de los Derechos de Crédito, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y, en especial, a los términos pactados entre el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la Entidad Cedente en el presente Folleto, en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero, supondría un incumplimiento unilateral de la Entidad Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo ni por la Sociedad Gestora.

   Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Derechos de Crédito afectados, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el punto 2 anterior del presente apartado, no suponiendo ello que la Entidad Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1124 del Código Civil.

   Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento de la Entidad Cedente originen deben ser soportados por ésta, sin poder repercutirse al Fondo o a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora comunicará de forma inmediata a la CNMV cada una de las sustituciones o reembolso de los Derechos de Crédito consecuencia del incumplimiento de la Entidad Cedente.

2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados

Conforme a lo establecido en los Contratos de Arrendamiento Financiero, el arrendatario deberá mantener asegurados los bienes objeto del correspondiente Contrato de Arrendamiento Financiero para cubrir los riesgos de incendio, accidente y otros daños, durante toda la vida de los correspondientes Contratos de Arrendamiento Financiero suscritos con la Entidad Cedente.

En tal caso, la Entidad Cedente es designada como beneficiaria de las indemnizaciones de las compañías aseguradoras que pudieran surgir de las pólizas de seguro correspondientes.

A pesar de ello, se desconoce la vigencia, en la fecha de registro del Folleto, de dichas pólizas de seguro contratadas en el momento de formalización de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos

No aplicable. Los activos comprenden obligaciones de más de cinco Deudores. Ningún Deudor representa el 20 % o más de los activos, ni supone individualmente una parte significativa de estos, tal y como se describe en el apartado 2.2.2.(c) a) de la Información Adicional.

2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el Emisor, el garante y el deudor

No existen relaciones entre el Fondo, la Entidad Cedente, la Sociedad Gestora y demás intervinientes en la operación distintas a las recogidas en el apartado 3.1 de la Nota de Valores y en el apartado 3.2 de la presente Información Adicional.

2.2.13 Si los activos comprenden obligaciones cotizadas en un mercado regulado o equivalente, descripción de las condiciones principales

No aplicable. Los Derechos de Crédito no incluyen valores negociables, según la definición establecida en el punto 44 del artículo 4.1 de la MiFID II, ni ninguna posición de titulización.

2.2.14 Si los activos comprenden obligaciones no cotizadas en un mercado regulado o equivalente, descripción de las condiciones principales

No aplicable. Los Derechos de Crédito no incluyen valores negociables, según la definición establecida en el punto 44 del artículo 4, apartado 1, de la MiFID II, ni ninguna posición de titulización, con independencia de que se negocie o no en un mercado.

2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable cotizados en un mercado regulado o equivalente, descripción de las condiciones principales

No aplicable. Los activos del Fondo no incluyen valores representativos de capital.

2.2.16 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales

No aplicable. Los activos del Fondo no incluyen valores representativos de capital.

2.2.17 Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles.

No aplicable. Los activos no están garantizados mediante bienes inmuebles.

2.3 Activos activamente gestionados que respaldan la emisión

No aplicable. La Sociedad Gestora no llevará a cabo una gestión activa de los activos que respaldan la emisión.

2.4 Declaración en el caso de que el Emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase

No aplicable. El Fondo tendrá un pasivo de carácter cerrado.

3. ESTRUCTURA Y FLUJOS DE TESORERÍA

3.1 Descripción de la estructura de la operación con un resumen de la operación y de los flujos de tesorería, incluido un diagrama de la estructura

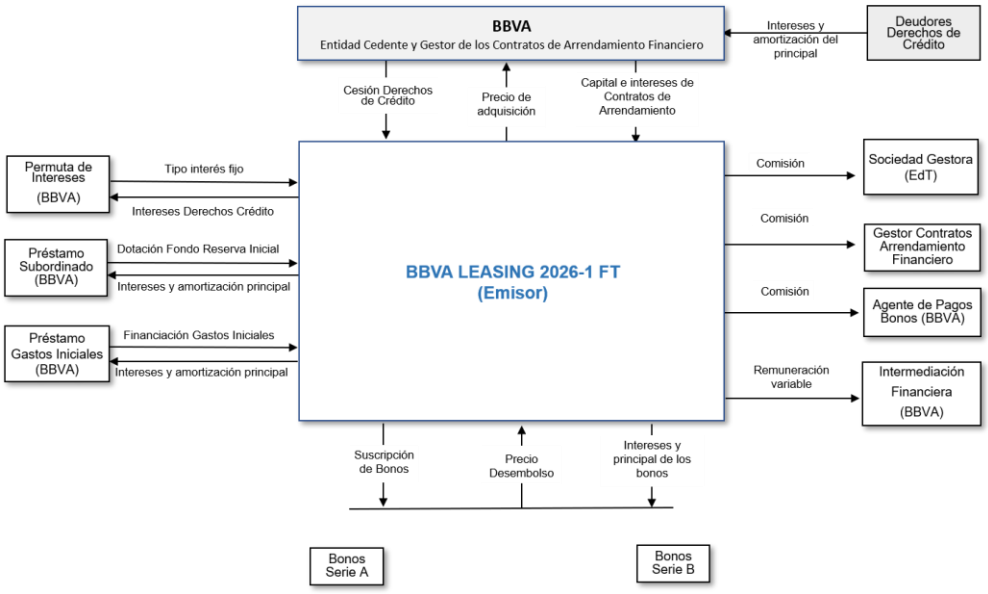
La actividad del Fondo consiste en la adquisición de un conjunto Derechos de Crédito derivados de Contratos de Arrendamiento Financiero de titularidad de BBVA, y en la emisión de Bonos de Titulización, cuya suscripción se destina a financiar la adquisición de los Derechos de Crédito.

El Fondo tendrá derecho a percibir todas las cantidades que sean percibidos por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero en pago de los Derechos de Crédito (excluido, por tanto, el valor residual y el impuesto indirecto correspondiente que grava los arrendamientos financieros como el IVA), tanto por el pago de los Deudores, como por las actividades recuperatorias de los mismos.

Dichas cantidades y el resto de Fondos Disponibles serán aplicados por la Sociedad Gestora, en cada Fecha de Pago, al pago de los Bonos y del resto de gastos y acreedores del Fondo, conforme a las reglas previstas en el Orden de Prelación de Pagos y, en caso de la liquidación del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Asimismo, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, concertará una serie de operaciones financieras y de prestación de servicios con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Derechos de Crédito y el de los Bonos y, en general, posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de los Derechos de Crédito y las características financieras de los Bonos.

Diagrama de la estructura de la operación



Balance inicial del Fondo

El balance del Fondo al cierre de la Fecha de Desembolso será el siguiente:

ACTIVO		PASIVO	
Derechos de crédito	**3.000.000.000,00[(1)]**	**Obligaciones y valores negociables**	**3.000.000.000,00**
		Bonos Serie A	2.790.000.000,00
		Bonos Serie B	210.000.000,00
Activos líquidos	**150.700.000,00**	**Deudas con entidades de crédito**	**150.700.000,00**
Cuenta de Tesorería:			
• Fondo de Reserva	150.000.000,00	Préstamo Subordinado	150.000.000,00
• Recursos para el pago de los gastos del Fondo[(2)]	700.000,00	Préstamo para Gastos Iniciales	700.000,00
		Acreedores a corto plazo	**por determinar**
		Por intereses corridos de Derechos de Crédito	por determinar
TOTALES	**3.150.700.000,00**		**3.150.700.000,00**

(Importes en euros)

[(1)] O una cantidad ligeramente inferior, en cuyo caso aumentaría el importe de la Cuenta de Tesorería por la diferencia.
[(2)] Se asume que en el mismo día de la Fecha de Desembolso no se satisfacen los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, recogidos en el apartado 6 de la Nota de Valores.

3.2 Descripción de las entidades participantes en la emisión y de las funciones que deben ejercer

(i) EUROPEA DE TITULIZACIÓN es la Sociedad Gestora que constituirá, administrará y representará legalmente al Fondo y ha realizado, junto con BBVA, el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos y asume la responsabilidad del contenido del Folleto. Como sociedad gestora de fondos de titulización tiene la obligación de administrar y gestionar los Derechos de Crédito conforme al artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, que prevé que es obligación de la sociedad gestora administrar y gestionar los activos agrupados en el Fondo.

(ii) BBVA es la Entidad Cedente, será la Entidad Directora y la Entidad Suscriptora y ha realizado, junto con la Sociedad Gestora, el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos. BBVA asume la responsabilidad del contenido de la Nota de Valores (incluyendo la Información Adicional).

BBVA será contraparte del Fondo en los Contratos de Cuenta de Tesorería, de Permuta Financiera, de Préstamo Subordinado, de Préstamo para Gastos Iniciales, de Agencia de Pagos y de Intermediación Financiera. Adicionalmente, BBVA actuará como Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero de acuerdo con el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

Adicionalmente BBVA retendrá, de manera continua, un interés económico significativo neto no inferior al cinco (5) por ciento en la titulización de acuerdo con el Artículo 6 del Reglamento de Titulización tal y como se describe en el apartado 3.4.3 de la presente Información Adicional y será la Entidad Informante a los efectos del artículo 7 del Reglamento de Titulización, como se describe en el apartado 4 de la presente Información Adicional.

(iii) GA_P, como asesor legal independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos y ha intervenido en la revisión del presente Folleto (incluidos sus aspectos legales, fiscales y contractuales), de los contratos de las operaciones y servicios financieros referidos en el mismo y de la Escritura de Constitución y del Contrato de Cesión y emitirá la opinión legal.

(iv) DBRS y Scope son las Agencias de Calificación que han calificado la Emisión de Bonos.

(v) Deloitte es la entidad encargada de realizar el informe de la revisión de determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los contratos de arrendamiento financiero seleccionados de BBVA de los que se extraerán los Contratos de Arrendamiento Financiero cuyos Derechos de Crédito serán cedidos al Fondo en su constitución.

(vi) EDW es el repositorio de titulización registrado y supervisado por ESMA.

La descripción de las entidades citadas en los números anteriores se recoge en el apartado 3.1 de la Nota de Valores.

La Sociedad Gestora manifiesta que las descripciones resumidas de los citados contratos, contenidas en los apartados correspondientes del presente Folleto, que suscribirá en nombre y representación del Fondo, recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de los contratos, reflejan fielmente el contenido de los mismos y no se omite información que pudiera afectar al contenido del Folleto.

3.3 Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación al Emisor de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos

3.3.1 Formalización de la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo

La Entidad Cedente, en el acto de constitución del Fondo y en unidad de acto con el otorgamiento de la Escritura de Constitución, cederá al mismo los Derechos de Crédito, a través de un contrato de cesión de derechos de crédito, formalizado mediante póliza intervenida por notario (el "**Contrato de Cesión**"). El Contrato de Cesión será formalizado en póliza notarial en unidad de acto y en la misma fecha de constitución del Fondo.

La cesión por la Entidad Cedente al Fondo de los Derechos de Crédito de los Contratos de Arrendamiento Financiero no será comunicada a los Deudores, salvo que sea requerido por Ley. No obstante, la notificación no es un requisito para la validez de la cesión de los Derechos de Crédito. Por lo tanto, si la Entidad Cedente, por requerimiento legal tuviera la obligación de notificar a los Deudores, la no notificación de la cesión de acuerdo con las normas mencionadas anteriormente, podría estar sujeta a sanciones previstas en dichas normas que no afectarían a la cesión de los Derechos de Crédito sujeta al Código Civil.

Por otro lado, en caso de concurso, de liquidación, de sustitución del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, o de un proceso de resolución en los términos recogidos en la Ley 11/2015, o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los garantes) la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito de los Contratos de Arrendamiento Financiero pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos solo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los garantes, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los garantes.

3.3.2 Términos de la cesión de los Derechos de Crédito

1. La cesión de los Derechos de Crédito será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Derecho de Crédito.

2. BBVA responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil.

3. La Entidad Cedente no corre con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de capital y de la carga financiera de las cuotas cedidas, de los intereses de demora o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito, ni asume la eficacia de las garantías personales accesorias a los mismos. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar

directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales. La Entidad Cedente no asume compromiso de recomprar los Derechos de Crédito, excepción hecha de lo previsto en el apartado 2.2.9 de la presente Información Adicional.

4. La cesión de cada Derecho de Crédito derivado de cada Contrato de Arrendamiento Financiero se realizará por la totalidad del capital vivo procedente del reembolso o recuperación del coste del bien, excluido el importe del valor residual, a la fecha de cesión y por la carga financiera de cada Derecho de Crédito que sea objeto de cesión.

   En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión de los Derechos de Crédito conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Contratos de Arrendamiento Financiero:

   (i) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen y cobren por el reembolso del capital de los Contratos de Arrendamiento Financiero, excluido el importe del valor residual.

   (ii) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen y cobren en virtud de la carga financiera sobre el capital de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

   (iii) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen y cobren por intereses de demora de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

   (iv) A percibir cualquier otra cantidad que reciba la Entidad Cedente en pago de los Derechos de Crédito y hasta el importe de los mismos por los posibles derechos accesorios, garantías o indemnizaciones que deriven de los Contratos de Arrendamiento Financiero que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente en virtud de los mismos.

   Igualmente, el Fondo tendrá derecho a percibir con preferencia sobre la Entidad Cedente, en caso de resolución de algún Contrato de Arrendamiento Financiero por falta de pago del Deudor, el importe del bien determinado por resolución judicial bien resultante por dación para pago o de la recuperación y enajenación y/o nueva disposición de los bienes arrendados, a excepción de las cantidades que deban ser imputadas a los impuestos indirectos, a comisiones o a cualquier otro suplido que corresponda a la Entidad Cedente, que tendrán prioridad en la aplicación de las cantidades recuperadas con respecto a los Derechos de Crédito cedidos al Fondo. De esta manera, en caso de resolución de algún Contrato de Arrendamiento Financiero por falta de pago del Deudor, el importe correspondiente al valor residual está subordinado a la total satisfacción de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.

   A efectos aclaratorios, en caso de pago parcial por parte de los Deudores de las cuotas correspondientes a los Contratos de Arrendamiento Financiero, de resolución de los Contratos de Arrendamiento Financiero o de venta de los bienes objeto de los mismos, los importes recibidos o recuperados se aplicarán conforme al siguiente orden de prelación: en primer lugar a los impuestos correspondientes, comisiones o gastos suplidos que corresponden a la Entidad Cedente; en segundo lugar a los Derechos de Crédito cedidos que corresponden al Fondo; y en tercer y último lugar, al valor residual que corresponde a la Entidad Cedente.

   Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de cesión de los Derechos de Crédito. Los intereses de la carga financiera incluirán además los intereses devengados y no vencidos de cada uno de los Contratos de Arrendamiento Financiero a la fecha de cesión y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos a esa misma fecha.

   Los rendimientos de los Derechos de Crédito que constituyan ingresos del Fondo no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades tal y como se establece en el artículo 61.k) en el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

5. Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores o a los recibidos por BBVA en pago de las obligaciones de los Deudores o por la recuperación y enajenación de los bienes arrendados, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Derechos de Crédito.

6. Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que fueran satisfechos por BBVA correspondientes a las actuaciones recuperatorias por los Derechos de Crédito cedidos en caso de

incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluido el ejercicio de la acción que corresponda contra éstos.

7. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora (tal como se detallan éstas en el punto 6 del apartado 3.7.2.1 de la Información Adicional), en representación y por cuenta del Fondo, de los Derechos de Crédito, de sus intereses o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.

8. La Entidad Cedente puede ser declarada en concurso y esto afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Concursal aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, en su redacción vigente (la "**Ley Concursal**").

   Por lo que se refiere al negocio de cesión de los Derechos de Crédito, éstos no podrán ser objeto de reintegración sino mediante acción ejercitada por la administración concursal de la Entidad Cedente de conformidad con lo previsto en la Ley Concursal y previa demostración de la existencia de fraude en el referido negocio, todo ello según lo contemplado en el artículo 16.4 de la Ley 5/2015. La Entidad Cedente está registrada en España. Por tanto, y salvo que se pruebe lo contrario, se presume que el centro de intereses principales de la Entidad Cedente es España.

   En el supuesto de que se declare el concurso de la Entidad Cedente conforme a la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre los Derechos de Crédito, en los términos previstos en los artículos 239 y 240 de la Ley Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener de la Entidad Cedente en concurso las cantidades que resulten de los Derechos de Crédito desde la fecha de la declaración de concurso, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y, por lo tanto, deberán ser transmitidas al Fondo, representado por la Sociedad Gestora. Este derecho de separación no se extendería necesariamente al dinero que la Entidad Cedente en concurso hubiera recibido y mantuviera por cuenta del Fondo con anterioridad a esa fecha, ya que éste podría quedar afecto a las resultas del concurso, dada la esencial fungibilidad del dinero.

   No obstante lo anterior, el presente Folleto prevé determinados mecanismos al objeto de paliar los efectos antedichos con relación al dinero por su naturaleza de bien fungible.

3.3.3 **Precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito.**

El precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito será a la par del valor nominal de principal de los Contratos de Arrendamiento Financiero. El importe total que el Fondo deberá pagar por la cesión de los Derechos de Crédito será el importe equivalente a la suma de:

(i) el valor nominal del capital cedido de cada uno de los Derechos de Crédito; y
(ii) los intereses de la carga financiera devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Derechos de Crédito a la fecha de cesión (los "**Intereses Corridos**").

El pago del importe total por la cesión de los Derechos de Crédito lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma:

1. La parte a que ascienda el valor nominal del capital cedido de los Derechos de Crédito, epígrafe (i) del primer párrafo del presente apartado, será satisfecha por el Fondo en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día (una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos y haya sido abonado en la Cuenta de Tesorería) mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a BBVA para que posteriormente proceda a realizar el correspondiente cargo en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. BBVA no percibirá intereses por el aplazamiento del pago desde la Fecha de Constitución del Fondo hasta la Fecha de Desembolso.
2. La parte correspondiente al pago de los Intereses Corridos correspondientes a cada uno de los Derechos de Crédito (epígrafe (ii) del primer párrafo del presente apartado), será satisfecha por el Fondo en cada una de las Fechas de Cobro (tal y como se definen a continuación en el apartado 3.4.1) correspondientes a la primera cuota de cada uno de ellos posterior a la fecha de cesión, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

En caso de resolución de la constitución del Fondo y, consecuentemente, de la cesión de los Derechos de Crédito, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio de la cesión por parte del Fondo y (ii) la Sociedad

Gestora vendrá obligada a restituir a BBVA en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito.

3.4 Explicación del flujo de fondos

3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para satisfacer las obligaciones del Emisor con los tenedores de los valores

Las cantidades que el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero reciba de los Derechos de Crédito y que correspondan al Fondo las ingresará en la Cuenta de Tesorería del Fondo el segundo día posterior al día en que fueren recibidas por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, y con fecha de valor del segundo día natural posterior al día en que fueren recibidas por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero (las "**Fechas de Cobro**"). A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid.

El tipo de interés medio ponderado de los Contratos de Arrendamiento Financiero seleccionados a 18 de septiembre de 2026, según se detalla en el apartado 2.2.2 c) k) de la Información Adicional, es el 3,334%, superior al 2,268% correspondiente al tipo de interés medio de los Bonos de la Serie A (2,25%) y de los Bonos de la Serie B (2,50%) ponderado por el saldo de los mismos durante el primer Periodo de Devengo de Intereses.

Trimestralmente, en cada Fecha de Pago, se procederá al pago a los tenedores de los Bonos de los intereses devengados y el reembolso de principal de los Bonos conforme a las condiciones establecidas para cada una de ellas y al Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.7.2.1.2 de la presente Información Adicional o cuando tenga lugar la liquidación del Fondo conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que se recoge en el apartado 3.4.7.3 de la presente Información Adicional, según corresponda.

3.4.2 Información sobre toda mejora de crédito

3.4.2.1 Descripción de la mejora de crédito

Las operaciones de mejora de crédito que incorpora la estructura financiera del Fondo son las siguientes:

(i) Fondo de Reserva constituido con la disposición del Préstamo Subordinado.

Mitiga el riesgo de crédito de la Emisión de Bonos por la morosidad y clasificación como dudosos o fallidos de los Derechos de Crédito.

(ii) Subordinación de los Bonos de las Serie B.

La subordinación en el pago de intereses y de reembolso de principal de los Bonos de la Serie B respecto a los Bonos de la Serie A que se deriva de la posición que ocupan en la aplicación de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos, o en caso de liquidación, en la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, constituye un mecanismo diferenciado de protección a los Bonos de la Serie A. No obstante, no será excepción que, aunque no hubieran sido amortizada las Serie A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B en las Fechas de Pago en las que concurran todas las Condiciones para la Amortización a Prorrata, conforme el apartado 3.1.8.9 (Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización) de la Nota de Valores.

(iii) Permuta Financiera.

Mitiga el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse un 54,81% de los Contratos de Arrendamiento Financiero sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y periodos de revisión y de liquidación mientras que los Bonos de cada Serie devengarán un tipo de interés fijo con periodos de devengo y liquidación trimestrales.

3.4.2.2 Fondo de Reserva

La Sociedad Gestora constituirá en la Fecha de Desembolso un fondo de reserva (el "**Fondo de Reserva**") con cargo a la disposición de la totalidad del principal del Préstamo Subordinado y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva Requerido, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Las características del Fondo de Reserva serán las siguientes:

Importe del Fondo de Reserva

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de ciento cincuenta millones (150.000.000,00) de euros (el "**Fondo de Reserva Inicial**").

2. En cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará en el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

   El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "**Fondo de Reserva Requerido**") será la menor de las siguientes cantidades:

   (i) Ciento cincuenta millones (150.000.000,00) de euros.

   (ii) La cantidad mayor entre:

      a) El 10,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.

      b) Setenta y cinco millones (75.000.000,00) de euros.

3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

   i) Que, en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Morosos fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos.

   ii) Que el Fondo de Reserva no fuera dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago correspondiente.

   iii) Que no hubieran transcurrido dos (2) años desde la Fecha de Constitución del Fondo.

Rentabilidad

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada, en su caso, en los términos del Contrato de Cuenta de Tesorería.

Destino

El Fondo de Reserva se aplicará al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos (obligaciones en lugares 1º al 4º, ambos incluidos – impuestos, gastos ordinarios y extraordinarios y pago de los intereses y amortización de los Bonos de la Serie A, y en su caso también a los Bonos de la Serie B en el momento que se cumplieran las condiciones para la amortización a prorrata); y en la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

3.4.3 Cumplimiento del requisito de retención del riesgo

La Entidad Cedente se comprometerá en la Escritura de Constitución a retener en el Fondo, de manera constante, los Bonos de la Serie B y el principal del Préstamo Subordinado (tramo de primera pérdida) de modo que la retención equivaldrá inicialmente al 12,00% del valor nominal de las exposiciones titulizadas y, en todo momento, a un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) del valor nominal de las exposiciones

titulizadas, de conformidad con lo previsto en el apartado 3. d) del artículo 6 del Reglamento de Titulización y el artículo 7 del Reglamento Delegado 2023/2175. El interés económico neto significativo no se dividirá entre diferentes tipos de retenedores ni podrá ser objeto de ninguna reducción del riesgo o cobertura.

Esta opción de retención y la metodología utilizada para calcular el interés económico neto no cambiarán, a menos que se requiera dicho cambio debido a circunstancias excepcionales, en cuyo caso, dicho cambio se informará adecuadamente a los tenedores de los Bonos y se publicará conforme a lo establecido en el apartado 4.1.1 e) de la Información Adicional.

Sin perjuicio de que los Bonos serán suscritos íntegramente por BBVA, la Entidad Cedente se comprometerá en la Escritura de Constitución a poner a disposición de los potenciales inversores información relevante para que los inversores puedan verificar el cumplimiento de los artículos 6.1 a 6.3 del Reglamento de Titulización. Adicionalmente a la información establecida en este Folleto, la Entidad Cedente se comprometerá, en la Escritura de Constitución, a poner a disposición de los inversores información materialmente relevante para que los inversores puedan verificar el cumplimiento del Artículo 6 del Reglamento de Titulización de conformidad con el Artículo 7 del Reglamento Delegado 2023/2175, tal como se establece en el apartado 4 de esta Información Adicional. En particular, los informes trimestrales incluirán información sobre el riesgo retenido, incluida la información sobre cuál de las modalidades de retención se ha aplicado de conformidad con el párrafo 1. (e) (iii) del artículo 7 del Reglamento de Titulización.

Todo posible inversor evaluará y determinará de manera independiente la suficiencia de la información descrita anteriormente para cumplir con el artículo 5 del Reglamento de Titulización y la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y BBVA (en su calidad de Entidad Cedente) declaran que la información descrita anteriormente es suficiente en todas las circunstancias para tales propósitos.

3.4.4 Detalles de cualquier financiación subordinada

3.4.4.1 Préstamo Subordinado

La Sociedad Gestora celebrará en la Fecha de Constitución del Fondo, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA un contrato por el que BBVA concederá al Fondo un préstamo subordinado de carácter mercantil (el "**Préstamo Subordinado**") por importe de ciento cincuenta millones (150.000.000,00) de euros (el "**Contrato de Préstamo Subordinado**"). La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a la constitución del Fondo de Reserva Inicial en los términos previstos en el apartado 3.4.2.2 anterior de la presente Información Adicional, sin que, en ningún caso, su otorgamiento suponga garantizar el buen fin de los Derechos de Crédito.

El reembolso del principal del Préstamo Subordinado se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre:

(i) el principal pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente; y

(ii) el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos.

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder al reembolso que corresponda del Préstamo Subordinado, la parte del principal que hubiera quedado sin reembolsar se reembolsará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior y de forma preferente al importe que, en su caso, corresponda reembolsar en esa misma Fecha de Pago, hasta su vencimiento final.

El vencimiento final del Préstamo Subordinado será en la Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, en la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El principal del Préstamo Subordinado pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual fijo del 1,00%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con

el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de la liquidación del Fondo, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago y en la liquidación del Fondo, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar, en su caso, el 19 de febrero de 2027.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal del Préstamo Subordinado ni devengarán intereses de demora.

Todas las cantidades vencidas del Préstamo Subordinado que no hubieran sido abonadas por el Fondo por insuficiencia de Fondos Disponibles se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado en dicha Fecha de Pago, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de la liquidación del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El Contrato de Préstamo Subordinado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de o en la Fecha de Desembolso, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos (salvo en el caso de subida de dichas calificaciones).

3.4.4.2 Préstamo para Gastos Iniciales

La Sociedad Gestora celebrará en la Fecha de Constitución del Fondo, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA un contrato por el que BBVA concederá al Fondo un préstamo de carácter mercantil (el "**Préstamo para Gastos Iniciales**") por importe de setecientos mil (700.000,00) euros (el "**Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**"). La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo, y de emisión y admisión de los Bonos.

El principal del Préstamo para Gastos Iniciales pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual fijo del 1,00%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o llegado el caso de la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago y, si fuera el caso, en la liquidación del Fondo, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar, en su caso, el 19 de febrero de 2027.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal del Préstamo para Gastos Iniciales ni devengarán intereses de demora.

El reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la menor de las siguientes cantidades:

(i) el principal pendiente de reembolso del Préstamo para Gastos Iniciales a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente; y

(ii) los Fondos Disponibles remanentes una vez atendido los pagos del orden primero (1º) al noveno (9º) conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos, o en caso de Liquidación Anticipada, los Fondos Disponibles de Liquidación una vez atendidos los pagos del orden primero (1º) al duodécimo (12º) conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales no quedará resuelto en caso de resolución de la constitución del Fondo, conforme a lo previsto en el número (v) del apartado 4.4.4 del Documento de Registro del Folleto. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución

del Fondo y de emisión de los Bonos, así como las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que nazcan a causa de la constitución del Fondo y sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del principal a la satisfacción de dichas obligaciones, con cargo a los recursos remanentes del Fondo.

3.4.5 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión

3.4.5.1 Cuenta de Tesorería

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BBVA celebrarán un contrato de apertura de cuenta (el "**Contrato de Cuenta de Tesorería**") en virtud del cual en una cuenta financiera en euros abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BBVA (la "**Cuenta de Tesorería**"), serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

(i) en la Fecha de Desembolso, el importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos;

(ii) capital reembolsado e intereses cobrados de los Derechos de Crédito;

(iii) cualesquiera otras cantidades que correspondan al Fondo por los Derechos de Crédito;

(iv) disposición del principal del Préstamo Subordinado y el importe a que ascienda en cada momento el Fondo de Reserva;

(v) en la Fecha de Desembolso, la disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;

(vi) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria; y

(vii) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas de la Permuta Financiera.

BBVA abonará un tipo de interés nominal anual, fijo y con periodicidad de liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferente al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos) por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual a un tipo de interés anual del 1,00%. Los intereses se liquidarán al día de vencimiento de cada periodo de devengo de intereses en cada una de las Fechas de Determinación del Fondo, y se calcularán tomando la suma de los intereses devengados en cada día natural comprendido en el período de devengo de intereses y calculados en relación con cada día natural como: (i) el resultante de multiplicar el saldo diario de dicho día por el tipo de interés nominal y dividirlo por (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días o, si es bisiesto, de trescientos sesenta y seis (366). El primer periodo de devengo de intereses comprenderá los días transcurridos entre la Fecha de Constitución del Fondo y la primera Fecha de Determinación, el 31 de enero de 2027, excluida.

En el supuesto de que la calificación de BBVA o de la entidad sustituta en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (cualquiera de ellos el "**Tenedor de la Cuenta de Tesorería**") fuera rebajada conforme a los criterios de cada una de las Agencias de Calificación que se detallan a continuación, se llevarán a cabo alguna de las siguientes acciones remediales detalladas a continuación.

Acciones remediales en caso de descenso de calificación crediticia del Tenedor de la Cuenta de Tesorería por parte de las Agencias de Calificación

A) Criterios de DBRS

En el supuesto de que la calificación del Tenedor de la Cuenta de Tesorería experimentara en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos un descenso en su calificación según la calificación mínima de DBRS (la "**Calificación Mínima de DBRS**"), que será la mayor entre:

(i) en caso de que la entidad cuente con un *critical obligation rating* (COR) a largo plazo por parte de DBRS, un escalón por debajo de dicho COR;

(ii) la calificación a largo plazo de la entidad o la calificación a largo plazo de la deuda senior no garantizada de la entidad por parte de DBRS; y

(iii) la calificación de depósitos a largo plazo asignada por DBRS a la entidad,

situándose por debajo de "A", la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales, a contar desde el día en que tuviera lugar dicho descenso, deberá poner en práctica, previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Cuenta de Tesorería para que no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por DBRS:

a) obtener de una entidad con una Calificación Mínima de DBRS de "A", un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, que garantice al Fondo el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la Calificación Mínima de DBRS de "A" por DBRS del Tenedor de la Cuenta de Tesorería, o

b) trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad con una Calificación Mínima de DBRS de "A", y contratar una rentabilidad para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Cuenta de Tesorería.

A estos efectos el Tenedor de la Cuenta de Tesorería asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación de sus calificaciones otorgadas por DBRS.

B) Criterios de Scope

En el supuesto que la calificación a largo plazo (*Issuer Rating*) asignada por Scope al Tenedor de la Cuenta de Tesorería sea rebajada, en cualquier momento de la vida de los Bonos, por debajo de "BBB", la Sociedad Gestora deberá, en un plazo no superior a treinta (30) días naturales desde el día en que se produzca dicho supuesto de descenso de calificación, adoptar una de las siguientes medidas remediales para que las calificaciones otorgadas a los Bonos Calificados por las Agencias de Calificación no se vean afectadas negativamente:

a) Obtener de una entidad financiera con una calificación a largo plazo (*Issuer Rating*) asignada por Scope de al menos "BBB", una garantía incondicional e irrevocable a primer requerimiento, a petición de la Sociedad Gestora, del pronto pago por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolsar los importes abonados en la Cuenta de Tesorería.

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad financiera con una calificación a largo plazo (*Issuer Rating*) asignada por Scope de al menos "BBB" y acordar un rendimiento para sus saldos, el cual podrá diferir del acordado por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Cuenta de Tesorería.

El Tenedor de la Cuenta de Tesorería se comprometerá irrevocablemente a notificar a la Sociedad Gestora, a medida que se produzcan durante la vida de los Bonos, cualesquiera cambios en sus calificaciones asignadas por Scope.

Disposiciones comunes para las dos Agencias de Calificación:

En el caso que, (para cualquiera de los criterios de las agencias descritos anteriormente) la acción remedial b), es decir, el traslado de la Cuenta de Tesorería a otra entidad financiera, fuera la llevada a cabo y posteriormente:

- La Calificación Mínima de DBRS asignada a BBVA asignada fuera "A" o superior; y
- La calificación a largo plazo (*Issuer Rating*) asignada por Scope fuera "BBB" o superior; y

la Sociedad Gestora procederá a transferir de vuelta los saldos a la Cuenta de Tesorería abierta en BBVA.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra en relación con la puesta en marcha y gestión de las acciones anteriores correrán a cargo de BBVA o, en su caso, del Tenedor de la Cuenta de Tesorería sustituido.

BBVA se comprometerá, inmediatamente después de que la calificación crediticia del Tenedor de la Cuenta de Tesorería sea rebajada o retirada, a realizar los esfuerzos comercialmente razonables para que la Sociedad Gestora pueda llevar a cabo cualquiera de las acciones remediales a) o b) para cada una de las Agencias de Calificación descritas en los párrafos anteriores

3.4.6 Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos

La gestión de cobros por el Fondo de los pagos relativos a los activos se detalla en el apartado 3.7.2.1.2 de la Información Adicional.

3.4.7 Orden de prelación de pagos efectuados por el Emisor

3.4.7.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida

El origen de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso y su aplicación hasta la primera Fecha de Pago, excluida, son las siguientes:

1. **Origen:** el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:
   a) Desembolso de la suscripción de los Bonos.
   b) Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
   c) Disposición del principal del Préstamo Subordinado.

2. **Aplicación:** el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:
   a) Pago de la parte correspondiente del precio de cesión de los Derechos de Crédito por su valor nominal.
   b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos.
   c) Constitución del Fondo de Reserva Inicial.

3.4.7.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo o la Fecha de Vencimiento Final, excluida. Orden de Prelación de Pagos

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el "**Orden de Prelación de Pagos**").

3.4.7.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación

1. **Origen**

   Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los "**Fondos Disponibles**") para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2 serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos identificados como tales por la Sociedad Gestora (conforme a la información recibida del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero en los conceptos que aplique):

   a) Los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Derechos de Crédito correspondientes al Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.

b) Los ingresos percibidos por intereses ordinarios y de demora de los Derechos de Crédito correspondientes al Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.

c) El importe correspondiente al Fondo de Reserva a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, que se aplicará conforme a lo indicado en el apartado 3.4.2.2. de la Información Adicional.

d) En su caso, cualquier cantidad dispuesta de la Reserva PIR en dicha Fecha de Pago tal y como se recoge en el apartado 3.7.2.1., punto 2, de la Información Adicional.

e) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo correspondiente al Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.

f) Adicionalmente, en la primera Fecha de Pago, el remanente por la disposición del Préstamo para Gastos Iniciales en la parte que no hubiere sido utilizada.

g) Las cantidades resultante de aplicar la remuneración correspondiente de la Cuenta de Tesorería. En caso de que se traslade la Cuenta de Tesorería a un Tenedor de la Cuenta de Tesorería distinto a BBVA y se modifiquen las condiciones de remuneración de la Cuenta de Tesorería, las cantidades (positivas o negativas) resultantes de aplicar el correspondiente tipo de interés (positivo o negativo) a los saldos diarios de la nueva cuenta de tesorería,

h) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera.

i) La cantidad que quedara en el haber de la Cuenta de Reserva de Comisión de Gestión cuando hubiera ocurrido y continúe un Supuesto de Terminación del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, con objeto de cubrir los costes de sustitución del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero y la Comisión de Gestión del Gestor Sustituto de los Contratos de Arrendamiento Financiero que sean superiores a la remuneración pagadera a BBVA como Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero con relación al Periodo de Determinación inmediatamente precedente a la Fecha de Pago relevante.

Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y d) anteriores percibidos por el Fondo, depositados en la Cuenta de Tesorería y que correspondan al siguiente Periodo de Determinación, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago.

2. Aplicación

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:

1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios(1) y extraordinarios(2) del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de gestión a favor de esta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden solo se atenderán en favor del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero y en relación al Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Derechos de Crédito, todos ellos debidamente justificados y la comisión por el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA como Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

2º. En su caso, pago de la cantidad neta a satisfacer, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo (de acuerdo con las "*Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes*" del Contrato de Permuta Financiera) o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas (de acuerdo con las "*Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por*

Circunstancias Objetivas Sobrevenidas" del Contrato de Permuta Financiera), de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.

3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.

4º. Retención para Amortización en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre:

(i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos; y
(ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos.

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención para Amortización integrará los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen en los apartados 3.1.8.8 y 3.1.8.9 de la Nota de Valores

5º. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido.

6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B. No obstante, se procederá al pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B en las siguientes posiciones en función del acaecimiento de cualquiera de los siguientes escenarios:

(i) al 3º lugar en el orden de prelación en la Fecha de Pago y siguientes en la que los Bonos de la Serie A quedaran amortizados en su totalidad;
(ii) al 4º lugar en el orden de prelación en la Fecha de Pago y siguientes en las que se cumplan las Condiciones para la Amortización a Prorrata detalladas en el punto 2 del apartado 3.1.8.9 de la Nota de Valores.

7º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.

8º. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.

9º. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.

10º. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo.

11º. Pago al Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero de la comisión establecida en el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA en su actividad como Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero de los Derechos de Crédito, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo gestor, ocupará el lugar 1° en el orden de prelación, junto con los restantes pagos incluidos en ese orden.

12º. Pago de las cantidades a satisfacer por el Fondo, en su caso, que compongan el pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 2º anterior.

13º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en una Fecha de Pago determinada y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

(1) Se consideran gastos ordinarios del Fondo:

a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento, distintos del pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, y la comisión periódica a pagar al Repositorio RT.

b) Comisión de gestión del Fondo a favor de la Sociedad Gestora.

c) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.

d) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados regulados y el mantenimiento de todo ello.

e) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.

f) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.

g) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.

h) Comisión del Agente de Pagos.

i) En el caso que se traslade la Cuenta de Tesorería un Tenedor de la Cuenta de Tesorería distinto de BBVA y se modifiquen las condiciones de remuneración de la Cuenta de Tesorería, en su caso, las cantidades negativas resultantes de aplicar un tipo de interés negativo a los saldos diario de la nueva cuenta

Se estima que los gastos ordinarios del Fondo en su primer año, incluyendo la comisión de gestión a favor de la Sociedad Gestora y los derivados de los Contratos de Agencia de Pagos y de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero sean de cuatrocientos sesenta mil (460.000,00) euros. Dado que la mayor parte de dichos gastos están directamente relacionados con el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, dicho saldo descenderá a lo largo de la vida del Fondo, los gastos ordinarios del Fondo también disminuirán con el paso del tiempo.

(2) Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:

a) Si fuera el caso, gastos y costes incurridos en la preparación y formalización de la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.

b) Gastos necesarios de las actuaciones recuperatorias que se requieran.

c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.

d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.

e) En general, cualesquiera otros gastos o costes requeridos extraordinarios o no determinados entre los gastos ordinarios que fueran soportados por el Fondo o soportados o incurridos por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

3.4.7.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en los apartados 4.4.3 y 4.4.4 del Documento de Registro, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los "**Fondos Disponibles de Liquidación**"): (i) Fondos Disponibles, (ii) importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito y de los activos que quedaran remanentes y (iii) adicionalmente y en su caso, el préstamo, con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.3 (iii) del Documento de Registro, que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos pendientes de reembolso, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**"):

1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.

2º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden solo se atenderán en favor del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero y en relación con el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Derechos de Crédito, todos ellos debidamente justificados, y la comisión por el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero en el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA como Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

3º. En su caso, pago de la cantidad neta a satisfacer por el Fondo por los últimos periodos de cálculo en virtud del Contrato de Permuta Financiera y, solamente en el caso de resolución del citado

Contrato por incumplimiento del Fondo (de acuerdo con las "*Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes*" del Contrato de Permuta Financiera) o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas (de acuerdo con las "*Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas*" del Contrato de Permuta Financiera), de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo.

4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.

5º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A.

6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.

7º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.

8º. En caso de que fuera concertado el préstamo con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.3 (iii) del Documento de Registro, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal del préstamo concertado.

9º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado.

10º. Amortización del principal del Préstamo Subordinado.

11º. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.

12º. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.

13º. Pago al Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero de la comisión establecida en el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

En el caso de que tuviera lugar la sustitución de BBVA en su actividad como Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero de los Derechos de Crédito, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración, que se devengará a favor del tercero, nuevo gestor, ocupará el lugar contenido en el orden 2° anterior, junto con los restantes pagos incluidos en el orden correspondiente.

14º. Pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo, en su caso, que corresponda al pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 3º anterior (esto es, en caso de resolución de este contrato por incumplimiento de la contrapartida del Fondo o por ser éste la parte afectada de algún supuesto de resolución anticipada).

15º. Pago del Margen de Intermediación Financiera.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

3.4.7.4 Margen de Intermediación Financiera

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con la Entidad Cedente un Contrato de Intermediación Financiera (el "**Contrato de Intermediación Financiera**") destinado a remunerar a ésta por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitoria de la actividad del Fondo, la cesión a este de los Derechos de Crédito de los Contratos de Arrendamiento Financiero y las calificaciones asignadas a los Bonos.

La Entidad Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada (el "**Margen de Intermediación Financiera**") que se determinará y devengará al vencimiento de cada Periodo de Determinación, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos devengados por el Fondo, incluidas las pérdidas de periodos anteriores si las hubiere, de cada Periodo de Determinación de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre del último día del Periodo de Determinación. La liquidación del Margen de Intermediación Financiera que hubiere sido devengado en cada uno de los Periodos de Determinación se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. La primera fecha de

liquidación del Margen de Intermediación Financiera tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 19 de febrero de 2027.

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad del Margen de Intermediación Financiera, el importe devengado que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna al Margen de Intermediación Financiera que se hubiere devengado, en su caso, en el siguiente Periodo de Determinación y se hará efectivo en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de liquidación del Fondo, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Los importes del Margen de Intermediación Financiera no pagados en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia al importe que corresponda abonar por el mismo concepto en la Fecha de Pago correspondiente.

No obstante lo anterior, el Margen de Intermediación Financiera únicamente será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 de la Norma 19ª de la Circular 2/2016.

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de o en la Fecha de Desembolso (salvo en el caso de subida de dichas calificaciones), como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos.

3.4.8 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores

3.4.8.1 Agencia de Pagos de la Emisión de Bonos

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BBVA en la Fecha de Constitución del Fondo un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos (el "**Contrato de Agencia de Pagos**").

Las principal obligación que asumirá BBVA o la entidad que la sustituya en este Contrato de Agencia de Pagos (cualquiera de ellos el "**Agente de Pagos**") consiste, resumidamente, en efectuar, en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, con cargo a la Cuenta de Tesorería, el pago de intereses y, en su caso, de reembolso del principal de los Bonos a través de Iberclear, una vez deducido, en su caso, el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que deba efectuar la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago o en la liquidación del Fondo durante la vigencia del contrato, una comisión trimestral de tres mil (3.000,00) euros impuestos incluidos en su caso. Esta comisión se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Si BBVA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BBVA en el Contrato de Agencia de Pagos.

En el supuesto de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión en una Fecha de Pago, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, o, llegado el caso, en la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de o en la Fecha de Desembolso (salvo en el caso de subida de dichas calificaciones), como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos.

3.4.8.2 Permuta Financiera

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA, un contrato de permuta de financiera (el "**Contrato de Permuta Financiera**" o la "**Permuta Financiera**") conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca de 2020, integrado por el Contrato Marco, Anexo I, Anexo II, Anexo III y Confirmación, cuyas características más relevantes se describen a continuación. En virtud del Contrato de Permuta Financiera, el Fondo realizará pagos a BBVA calculados sobre el tipo de interés de los Contratos de Arrendamiento Financiero, y como contrapartida BBVA realizará pagos al Fondo calculados sobre un tipo de interés fijo, todo ello según lo descrito a continuación:

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora.

Parte B: BBVA o la entidad que la sustituya en el Contrato de Permuta Financiera (cualquiera de ellos la "**Contraparte de la Permuta**" o "**Contraparte de la Permuta Financiera**")**.**

1. Fechas de Pago

Las fechas de pago coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 19 de febrero, 19 de mayo, 19 de agosto y 19 de noviembre de cada año, o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera Fecha de Pago será el 19 de febrero de 2027.

Las cantidades variables a pagar por la Parte A y por la Parte B para cada periodo de cálculo respectivo se liquidarán por neto, siendo abonadas por la Parte pagadora a la Parte receptora en cada Fecha de Pago.

2. Periodos de Cálculo

Parte A:
Los Periodos de Cálculo para la Parte A coincidirán con los Periodos de Determinación.

Excepcionalmente, (i) el primer Periodo de Cálculo para la Parte A comprenderá los días transcurridos desde la Fecha de Constitución del Fondo, el 23 de noviembre de 2026, inclusive, hasta la primera Fecha de Determinación, el 31 de enero de 2027, incluida y (ii) el último Periodo de Cálculo tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la última Fecha de Determinación previa a la liquidación del Fondo, excluida, y la fecha de liquidación, incluida.

Parte B:
Los Periodos de Cálculo para la Parte B coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses determinado para los Bonos.

Excepcionalmente, el primer Periodo de Cálculo de la Parte B comprenderá los días transcurridos desde la Fecha de Desembolso, el 26 de noviembre de 2026, inclusive, hasta la Primera Fecha de Pago, el 19 de febrero de 2027, excluida y (ii) el último Periodo de Cálculo tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la última Fecha de Pago previa a la liquidación del Fondo, incluida, y la fecha de liquidación, excluida.

3. Importe Nominal

Será la media diaria del Saldo Vivo de los Contratos de Arrendamiento Financiero no Dudosos, durante el Periodo de Cálculo de la Parte A inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago.

4. Importes a pagar por la Parte A

Será en cada Fecha de Pago el resultado de dividir:

(iii) El importe resultante de multiplicar: (a) el Tipo de Interés de la Parte A, expresado en términos de porcentaje, por (b) el Importe Nominal y por (c) el número de días del periodo de cálculo de la Parte A; entre

(iv) 360.

Es decir, el Importe a pagar por la Parte A será el resultado de la siguiente expresión:

$$\frac{\%Tipo\ Interés\ Parte\ A * Importe\ Nominal * Días\ Periodo\ de\ Cálculo\ Parte\ A}{360}$$

4.1 Tipo de Interés de la Parte A

Será para cada Periodo de Cálculo de la Parte A el tipo de interés anual que resulte de dividir:

(i) la suma del importe total de los intereses ordinarios percibidos de los Contratos de Arrendamiento Financiero e ingresados al Fondo, correspondientes al Periodo de Cálculo de la Parte A, disminuida en el importe de los intereses corridos correspondientes a la cesión de los derechos de crédito de los Contratos de Arrendamiento Financiero que, en su caso, hubiere pagado el Fondo durante el mismo Periodo de Cálculo de la Parte A, entre;

(ii) el importe resultante de multiplicar: (a) el Importe Nominal, por (b) el resultado de dividir: (1) 360 entre (2) el número de días del Periodo de Cálculo de la Parte A.

A efectos aclaratorios el Tipo de Interés de la Parte A será el resultante de aplicar la siguiente expresión:

$$\frac{Suma\ intereses\ ordinarios\ percibidos\ durante\ Periodo\ Cálculo\ Parte\ A}{Importe\ Nominal * \frac{360}{Días\ Periodo\ Cálculo\ Parte\ A}}$$

5. Importes a pagar por la Parte B

Será en cada Fecha de Pago el resultado de dividir:

(i) El importe resultante de multiplicar: (a) el Tipo de Interés de la Parte B, por (b) el Importe Nominal y por (c) el número de días del Periodo de Cálculo de la Parte B; entre;

(ii) 360.

Es decir, el Importe a pagar por la Parte B será el resultado de la siguiente expresión:

$$\frac{\%Tipo\ Interés\ Parte\ B * Importe\ Nominal * Días\ Periodo\ de\ Cálculo\ Parte\ B}{360}$$

5.1 Tipo de interés de la Parte B

Será para cada Periodo de Cálculo de la Parte B un tipo de interés fijo del **3,2793%.**

6. Fecha de Vencimiento

Será la primera en la que se produzca cualquiera de las circunstancias enumeradas de (i) a (iv) para la extinción del Fondo conforme a lo establecido en el apartado 4.4.4 del Documento de Registro.

7. Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera

Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad del importe neto que, en su caso, le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de este importe neto no satisfecho será liquidado en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta situación de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, la Parte B podrá optar por la resolución del Contrato de Permuta Financiera. En este caso, el Fondo (Parte A) asumirá la obligación del pago de la cantidad a pagar liquidativa prevista que le corresponda en los términos del Contrato de Permuta Financiera, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso de la liquidación del Fondo,

con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Si la cantidad a pagar liquidativa del Contrato de Permuta Financiera fuera obligación de pago de la Parte B y no del Fondo (Parte A), la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad a pagar liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera.

Igualmente se determinará que, si en una Fecha de Pago, la Parte B no efectuara el pago de la totalidad del importe neto que le correspondiera satisfacer al Fondo (Parte A), la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo podrá optar por la resolución del Contrato de Permuta Financiera. En este caso, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad a pagar liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera. Si la cantidad a pagar liquidativa del Contrato de Permuta Financiera fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera.

8. Acciones remediales en caso de descenso de calificación crediticia de la Contraparte de la Permuta por parte de las Agencias de Calificación

8.1 Criterios de DBRS

(A) En el supuesto de que la calificación a largo plazo de la Parte B asignada por DBRS, experimentara en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos un descenso situándose por debajo de "A", la Parte B, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el día en que tuviera lugar dicho descenso, deberá poner en práctica, alguna de las siguientes acciones remediales descritas a continuación:

(a) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación y de conformidad con los criterios vigentes en ese momento publicados por DBRS, que permita mantener las calificaciones asignadas a los Bonos; o

(b) que una tercera entidad con una calificación a largo plazo asignada por DBRS igual o superior a "A", garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; o

(c) que una tercera entidad con una calificación a largo plazo asignada por DBRS igual o superior a "A", asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos por DBRS.

(B) En el supuesto de que la calificación a largo plazo de la Parte B asignada por DBRS, experimentara en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos un descenso situándose por debajo de "BBB", la Parte B, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el día en que tuviera lugar dicho descenso, deberá:

(a) en primer lugar, seguir colateralizando la posición, mediante el incremento del depósito en efectivo o valores, acordes con la pérdida de calificación a largo plazo de BBB y conforme los criterios de DBRS y

(b) de forma simultánea, deberá realizar los mejores esfuerzos comerciales para poner en práctica, alguna de las siguientes acciones remediales descritas a continuación:

i. que una tercera entidad con una calificación a largo plazo asignada por DBRS igual o superior a "A", garantice mediante una garantía a primer requerimiento el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; o

ii. que una tercera entidad una calificación a largo plazo asignada por DBRS igual o superior a "A", asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato

en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos por DBRS.

En el supuesto de que la Parte B no realice ninguna de las actuaciones indicadas en (A) o (B), la Sociedad Gestora podrá considerar que ha acaecido un supuesto de vencimiento anticipado del Contrato de Permuta Financiera.

Todos los costes, gastos e impuestos en que incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

8.2 Criterios de Scope

En el supuesto de que la calificación a largo plazo (*Issuer Rating*) de la Parte B asignada por Scope, experimentara en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos un descenso situándose por debajo de "BBB", la Parte B, en un plazo máximo de treinta (30) Días naturales a contar desde el día en que tuviera lugar dicho descenso, deberá poner en práctica, alguna de las siguientes acciones remediales descritas a continuación:

(a) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del Fondo en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación, que permita mantener las calificaciones asignadas a los Bonos; o

(b) que una tercera entidad con una calificación a largo plazo (*Issuer Rating*) asignada por Scope igual o superior a "BBB", garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; o

(c) que una tercera entidad con una calificación a largo plazo (*Issuer Rating*) asignada por Scope igual o superior a "BBB", asuma su posición contractual en el Contrato de Permuta Financiera mediante su subrogación en el mismo, o en virtud de un nuevo contrato en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera, siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas a los Bonos por Scope.

En el supuesto de que la Parte B no realice ninguna de las actuaciones enumeradas anteriormente, la Sociedad Gestora podrá considerar que ha acaecido un supuesto de vencimiento anticipado del Contrato de Permuta Financiera.

Todos los costes, gastos e impuestos en que incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

9. Otras características del Contrato de Permuta Financiera

9.1 En caso de vencimiento anticipado del Contrato de Permuta Financiera, en los supuestos contemplados y definidos en el Contrato de Permuta Financiera, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera. Si la cantidad liquidativa a pagar del Contrato de Permuta Financiera fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

9.2 La Parte B sólo podrá ceder todos sus derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Permuta Financiera, previo consentimiento por escrito de la Parte A, a una tercera entidad con las calificaciones mínimas requeridas por las Agencias de Calificación y previa notificación a las Agencias de Calificación.

9.3 El Contrato de Permuta Financiera se someterá a la legislación española.

9.4 El Contrato de Permuta Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de o en la Fecha de Desembolso (salvo en caso de subida de dichas calificaciones), como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos.

9.5 La ocurrencia, en su caso, del vencimiento anticipado del Contrato de Permuta Financiera no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refieren los apartados 4.9.4 de la Nota de Valores y 4.4.3 del Documento de Registro, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.

3.5 Nombre, dirección y actividades económicas significativas del originador de los activos titulizados

El originador y cedente de los Derechos de Crédito de los Contratos de Arrendamiento Financiero que se titulizan es BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Domicilio social:	Plaza de San Nicolás, 4, 48005 Bilbao (España).
Sedes operativas centrales:	Calle Azul, 4, 28050 Madrid.
	Gran Vía de don Diego López de Haro, 1, 48001 Bilbao.
	Paseo de Recoletos, 10, 28001 Madrid.

Actividades económicas significativas de BBVA

El Grupo BBVA desarrolla su actividad principalmente en banca, si bien tiene intereses en el ámbito de los seguros, gestión de fondos de inversión y de fondos de pensiones, intermediación bursátil, promoción inmobiliaria, custodia global, gestión de patrimonios e intermediación en los grandes mercados de tesorería, de capitales y de divisas.

Las cuentas anuales individuales y consolidadas de BBVA correspondientes a los ejercicios 2024 y 2025, que han sido depositadas en la CNMV, han sido auditadas sin salvedades, siendo los informes favorables.

Dicha información se ha preparado de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera que le son de aplicación según el Reglamento CE 1606/2002 y la Circular 4/2017 de Banco de España en su redacción vigente.

Las Cuentas Anuales consolidadas del Grupo BBVA se presentan de acuerdo con lo establecido por las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea de aplicación a 31 de diciembre de 2022, teniendo en consideración la Circular 4/2017 de Banco de España, así como sus sucesivas modificaciones, y las demás disposiciones del marco normativo de información financiera que resultan de aplicación y con los requerimientos de formato y marcado establecidos en el Reglamento Delegado UE 2019/815 de la Comisión Europea

Los estados financieros anuales individuales y consolidados de 2024 y 2025, respectivamente, están disponibles en:

https://accionistaseinversores.bbva.com/wp-content/uploads/2025/02/Informe-anual-2024_esp.pdf

https://accionistaseinversores.bbva.com/wp-content/uploads/2026/03/Informe-Anual-BBVA-2025_esp.pdf

Los estados financieros anuales individuales se encuentran en el Anexo IX de cada uno de los documentos de los estados financieros consolidados de los dos vínculos anteriores.

3.6 Rendimiento y/o el reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del Emisor

No aplicable. El rendimiento y/o el reembolso de los valores no están vinculados al comportamiento o al crédito de otros activos o subyacentes que no sean activos del Emisor.

3.7 Administrador, agente de cálculo o equivalente

3.7.1 Gestión, administración y representación del Fondo y de los tenedores de los valores

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a EUROPEA DE TITULIZACIÓN, en los términos previstos en la Ley 5/2015, así como en los términos de la Escritura de Constitución y del presente Folleto.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en la Ley 5/2015.

La Escritura de Constitución no preverá la creación de una junta de acreedores en los términos recogidos en el artículo 37 de la Ley 5/2015.

En los términos previstos en el artículo 26.1 a) de la Ley 5/2015, será obligación de la Sociedad Gestora actuar con la máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los tenedores de los Bonos y financiadores del Fondo. Asimismo, conforme al artículo 26.2 de la Ley 5/2015 la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones.

3.7.1.2 Administración y representación del Fondo

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el presente Folleto, las siguientes:

(i) Llevar la contabilidad del Fondo con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.

(ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.

(iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, cualquier otro organismo supervisor y las Agencias de Calificación.

(iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.

(v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el presente Folleto.

(vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas y efectuar las actuaciones previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquellos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.

(vii) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, o sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario, modificarlos y celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de préstamo en caso de Liquidación Anticipada del Fondo. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá modificar la Escritura de Constitución en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 5/2015. La Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

(viii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.

(ix) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo de los Derechos de Crédito se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cesión de los Derechos de Crédito de los Contratos de Arrendamiento Financiero y con las condiciones de sus correspondientes contratos comunicadas por la Entidad Cedente, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Derechos de Crédito los efectúa el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

(x) Calcular y liquidar las cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de Pago o en la liquidación del Fondo por los intereses devengados.

(xi) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de los Bonos de cada Serie y de los préstamos y créditos concertados en la Fecha de Pago correspondiente.

(xii) Liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de las mismas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados.

(xiii) Efectuar o requerir la consecución de las actuaciones previstas con relación a las calificaciones de la deuda o de la situación financiera de las contrapartes del Fondo en los contratos de operaciones financieras y prestación de servicios que se relacionan en el apartado 3.2 de la presente Información Adicional.

(xiv) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles de Liquidación y las obligaciones de pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

(xv) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos.

3.7.1.3 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 32 (renuncia) y 33 (sustitución forzosa) de la Ley 5/2015 que se describen a continuación y con las disposiciones que pudieran establecerse en posteriores desarrollos reglamentarios.

Renuncia.

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal del Fondo cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, que deberá ser autorizada por la CNMV, de acuerdo con el procedimiento y condiciones que pudieran establecerse en posteriores desarrollos reglamentarios.

(ii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que la entidad sustituta pueda asumir sus funciones.

(iii) Corresponderán a la Sociedad Gestora en caso de que renuncie, sin que en ningún caso puedan imputarse al Fondo, los gastos que origine la sustitución.

Sustitución forzosa.

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiera sido revocada por la CNMV, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el apartado anterior.

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido a tal efecto o, en su defecto, cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

3.7.1.4 **Subcontratación**

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio:

(i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo,

(ii) habrá de ser legalmente posible,

(iii) no dará lugar a una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, y

(iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa.

No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del presente Folleto que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

3.7.1.5 **Remuneración de la Sociedad Gestora**

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de gestión del Fondo compuesta por:

(i) Una comisión inicial que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso.

(ii) Una comisión periódica calculada como la suma de (a) un importe fijo en cada Fecha de Pago y (b) una comisión periódica sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos, que se devengará diariamente desde la constitución del Fondo hasta su extinción y se liquidará y pagará por Periodos de Devengo de Intereses vencidos en cada una de las Fechas de Pago con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. El importe de la comisión fija reflejada en (i) se actualizará tomando como base las variaciones positivas del IPC, a partir del año 2027 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año.

(iii) Una comisión por la preparación del fichero para el Repositorio RT y por cada uno de los envíos remitidos.

(iv) Una comisión extraordinaria por la preparación y ejecución de cualquier modificación de la Escritura de Constitución y de los Contratos o por la formalización de contratos adicionales.

Si en una Fecha de Pago, conforme al Orden de Prelación de Pagos, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión de gestión del Fondo, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés Nominal medio ponderado de los Bonos. El importe no pagado y el interés devengado se acumulará para su pago a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

3.7.2 Administración, gestión y custodia de los activos titulizados

Conforme al artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora es la responsable de administrar y gestionar los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo. Asimismo, conforme al artículo 30.4 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada de dicha responsabilidad mediante la subcontratación o delegación de la función de custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito en BBVA.

Las relaciones entre BBVA, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la propia Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Derechos de Crédito se regularán por el contrato de gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero (el "**Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero**").

BBVA (en cuanto al Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero, el "**Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero**") aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente:

(i) A ejercer la administración, gestión y custodia de los Contratos de Arrendamiento Financiero que correspondan a Derechos de Crédito cedidos al Fondo en los términos del régimen y procedimientos

ordinarios de administración, gestión y custodia establecidos en el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

(ii) A seguir administrando los Contratos de Arrendamiento Financiero que correspondan a Derechos de Crédito, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios contratos de arrendamiento financiero y, en cualquier caso, en los términos previstos en el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

(iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero que correspondan a Derechos de Crédito son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables.

(iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad, siempre que estas se ajusten a lo dispuesto en el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero, en el presente Folleto, en la Escritura de Constitución y en la legislación vigente.

(v) A indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas, si bien el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Derechos de Crédito y de depositario de los correspondientes contratos, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.7.1.4 de la Información Adicional anterior y en el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero, el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero renuncia a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo.

Los términos más relevantes del Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero se recogen en los epígrafes siguientes del presente apartado.

3.7.2.1 **Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Derechos de Crédito**

1. Custodia de escrituras, pólizas, contratos, documentos y archivos

El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero mantendrá todas las escrituras, pólizas, contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Contratos de Arrendamiento Financiero que correspondan a Derechos de Crédito y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Contrato de Arrendamiento Financiero que corresponda a un Derecho de Crédito, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente informando a la Sociedad Gestora.

El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, pólizas, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo u otros asesores, debidamente autorizados por aquella. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, pólizas y documentos.

2. Gestión de cobros

El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer por los Deudores derivadas de los Contratos de Arrendamiento Financiero. El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

Las cantidades que el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero reciba derivadas de los Derechos de Crédito correspondientes al Fondo las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el segundo día posterior al día en que fueren recibidas por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil y con fecha de

valor del segundo día natural posterior al día en que fueren recibidas por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, según los términos y condiciones establecidos por el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid.

El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Derechos de Crédito.

En el caso de que calificación a largo plazo asignada por a BBVA se situara por debajo de “BBB” por DBRS o de “BBB” por Scope, en cualquier momento de la vida de los Bonos, BBVA como Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, en un plazo no superior a catorce (14) días naturales a partir del día en que se produzca el descenso de calificación por debajo de “BBB” por DBRS o “BBB” por Scope, constituirá una reserva de efectivo a favor del Fondo por el importe aplicable de Reserva PIR Requerida (la "**Reserva PIR**"). A tal efecto, BBVA, en su calidad de Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, depositará dicho importe en una cuenta abierta por la Sociedad Gestora a nombre del Fondo (la "**Cuenta de Reserva PIR**") en una entidad financiera con una calificación de depósitos a largo plazo asignada por DBRS de al menos “A (low)” y con una calificación a largo plazo (*Issuer Rating*) por Scope de al menos BBB. En este supuesto, inmediatamente después del descenso de la calificación por debajo de “BBB” del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero confirmará por escrito a la Sociedad Gestora su intención de constituir la Reserva PIR dentro de los (14) días naturales a partir del día en que se produzca dicho descenso de calificación. En cualquier Fecha de Pago posterior a la constitución de la Reserva PIR, después de dar efecto al Orden de Prelación de Pagos, la Sociedad Gestora calculará el importe necesario para dotar la Cuenta de Reserva PIR y que será igual al 0,60% del Saldo de Principal Pendiente agregado de los Bonos de la Series A y de la Serie B (la "**Reserva PIR Requerida**").

El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero tendrá la opción, en un plazo no superior a sesenta (60) días naturales a partir del día en que se produzca el descenso de calificación por debajo de “BBB”, de acordar con la Sociedad Gestora la sustitución como Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero por una entidad de crédito establecida en España con una calificación a largo plazo asignada por DBRS de al menos “BBB” o con una calificación a largo plazo (Issuer Rating) por Scope de al menos “BBB” . En este supuesto, inmediatamente después del descenso de la calificación por debajo de “BBB” del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, éste confirmará por escrito a la Sociedad Gestora que no constituirá una Reserva PIR según lo descrito en el párrafo anterior y que su intención es ser sustituido como Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero dentro del plazo de sesenta (60) días naturales a partir del día en que se produzca dicho descenso de calificación.

A los efectos de las medidas correctoras descritas anteriormente, el término "inmediatamente" significa un plazo corto razonable en el que el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero proporcione una comunicación formal por escrito a la Sociedad Gestora antes del vencimiento del plazo de la medida correctora correspondiente.

Si en cualquier Fecha de Pago posterior a la constitución de la Reserva PIR, después de dar efecto al Orden de Prelación de Pagos, el saldo acreedor de la Cuenta de Reserva PIR excediera la Reserva PIR Requerida, el Fondo devolverá dicho exceso a BBVA en esa fecha al margen del Orden de Prelación de Pagos. Si, después de la constitución de la Reserva PIR, BBVA es finalmente sustituido por un nuevo gestor de contratos de arrendamiento financiero tras la ocurrencia de un Supuesto de Terminación del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, tal como se define en el apartado 3.7.2.2 de la presente Información Adicional, el saldo remanente en la Cuenta de Reserva PIR será totalmente reembolsado a BBVA. Adicionalmente, en el caso que la calificación crediticia de BBVA fuera elevada al menos a BBB por DBRS y/o al menos a BBB por Scope, el saldo remanente de la Cuenta de Reserva PIR será totalmente reembolsado a BBVA.

En cualquier Fecha de Determinación posterior a la constitución de la Reserva PIR, y siempre que se haya producido un posterior Supuesto de Terminación del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero (supuestos (i) y (ii) tal como se define en el apartado 3.7.2.2 de la presente Información Adicional) y BBVA no haya sido sustituido aún como Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, si la Sociedad Gestora determina que los Fondos Disponibles (sin tener en cuenta la Reserva PIR) no fueran suficientes para permitir al Fondo satisfacer el pago íntegro de los puntos (1) a (3) del Orden de Prelación de Pagos, el Fondo tendrá derecho a utilizar los fondos depositados en la Cuenta de

Reserva PIR para cubrir dicho déficit y las cantidades así extraídas de la Cuenta de Reserva PIR formarán parte de los Fondos Disponibles.

Todos los costes, gastos e impuestos incurridos para la realización y formalización de las opciones anteriores serán por cuenta del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

3. Fijación del tipo de interés

Sin perjuicio de la posible renegociación de los Derechos de Crédito a un tipo de interés fijo, el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero continuará fijando los tipos de interés aplicables en cada uno de los periodos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes Contratos de Arrendamiento Financiero, formulando las comunicaciones y notificaciones que estos establezcan al efecto.

4. Información

El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Derechos de Crédito, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Derechos de Crédito, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Derechos de Crédito, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora, las actuaciones judiciales y de subasta de inmuebles o bienes, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidas en el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

Asimismo, el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Derechos de Crédito o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora de acciones judiciales.

5. Subrogación de los Derechos de Crédito

El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los Contratos de Arrendamiento Financiero exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo se ajusten a los criterios de concesión de operaciones de arrendamiento financiero, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores.

6. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Derechos de Crédito

El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero no podrá cancelar voluntariamente los Derechos de Crédito por causa distinta del pago del Contrato de Arrendamiento Financiero, renunciar o transigir sobre ellos, condonar los Derechos de Crédito en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Derechos de Crédito o de las garantías, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de contratos de arrendamiento financiero propios se tratase.

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente y de lo que seguidamente se determina, toda novación modificativa de un Contrato de Arrendamiento Financiero suscrita por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una modificación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará al Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés y alargamiento del plazo de vencimiento de los Derechos de Crédito sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica:

a) Renegociación del tipo de interés

El tipo de interés de los Derechos de Crédito podrá ser renegociado con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

1. En ningún caso el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Derecho de Crédito. El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, sin incentivar la renegociación del tipo de interés, deberá actuar en relación con dicha renegociación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.

2. El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado 3 siguiente, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Derechos de Crédito en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus contratos de arrendamiento financiero tanto a tipo de interés variable como fijo. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero en el mercado español para contratos de arrendamiento financiero de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Contrato de Arrendamiento Financiero objeto de renegociación.

3. En ningún caso la renegociación puntual del tipo de interés aplicable a un Contrato de Arrendamiento Financiero a tipo de interés variable podrá efectuarse en caso de que (i) la modificación sea a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto del tipo EURIBOR, y (ii) el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso a tipo de interés variable sea inferior a 100 puntos básicos porcentuales sobre el tipo o índice de referencia EURIBOR.

4. Para el caso de los Derechos de Crédito que sean a tipo de interés fijo, la renegociación puntual del tipo de interés aplicable a un Contrato de Arrendamiento Financiero de este tipo no podrá efectuarse en caso de que el tipo de interés medio ponderado por el capital pendiente de reembolso de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso a tipo de interés fijo sea inferior al 1,80%.

b) Ampliación del plazo de vencimiento

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Derechos de Crédito podrá ser prorrogada o postergada ("**ampliación del plazo**") con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

(i) En ningún caso el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Contrato de Arrendamiento Financiero, de la que pueda resultar una ampliación del mismo. El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, sin incentivar la ampliación del plazo de vencimiento, deberá actuar en relación con dicha ampliación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.

(ii) El importe a que ascienda la suma del capital cedido al Fondo de los Derechos de Crédito sobre los que se produzca la ampliación del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del importe nominal de la Emisión de Bonos.

En este caso, la ampliación del plazo de un Derecho de Crédito concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la fecha de vencimiento final de los Derechos de Crédito no sea posterior al 28 de noviembre de 2041.

b) Que, en todo caso, se mantenga la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Contrato de Arrendamiento Financiero, manteniendo el mismo sistema de amortización.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero, cancelar, dejar en suspenso o modificar cualquiera de las habilitaciones o autorizaciones para la novación modificativa de los Derechos de Crédito previstas en el presente apartado 6 por parte del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

En caso de llegar a producirse cualquier novación modificativa de un Contrato de Arrendamiento Financiero, se procederá por parte del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada novación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Derechos de Crédito.

En caso de novación modificativa consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Derechos de Crédito renegociados serán custodiados por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero conforme a lo establecido en el epígrafe 1 del presente apartado.

7. Responsabilidad por compensación

En el supuesto excepcional de que alguno de los Deudores por los Contratos de Arrendamiento Financiero mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero y, dado que la cesión se realiza sin conocimiento del Deudor, resultara que alguno de los Contratos de Arrendamiento Financiero fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que efectúe el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Contrato de Arrendamiento Financiero correspondiente.

8. Acciones en caso de impago de los Derechos de Crédito

Actuaciones en caso de demora

El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Contratos de Arrendamiento Financiero que al resto de los contratos de arrendamiento financiero de su cartera.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero llevará a cabo las actuaciones descritas en la Escritura de Constitución, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomarían como si de contratos de arrendamiento financiero de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo, actuando la Sociedad Gestora en su nombre y representación. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

Reclamaciones extrajudiciales y judiciales

El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Derechos de Crédito o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Arrendamiento Financiero. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial o extrajudicial que corresponda.

A los efectos oportunos, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorgará un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, reclamar el pago de los Contratos de Arrendamiento Financiero por vía extrajudicial o judicial al Deudor de cualquiera de los Contratos de Arrendamiento Financiero, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, una vez recuperado el bien, habiéndose obtenido previamente el debido pronunciamiento judicial, en caso de no haber sido entregada la posesión por el deudor, se comprometerá en la Escritura de Constitución a realizar sus mayores esfuerzos para vender en el mercado el bien arrendado. Adicionalmente, la Sociedad Gestora debe autorizar al Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero para que pueda renunciar, transigir, condonar o vender los bienes correspondientes a los Contratos de Arrendamiento Financiero cuyos Derechos de Crédito han sido cedidos al Fondo.

En particular, el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero se obliga a:

a) Ejercitar cualesquiera acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan al Fondo frente al Deudor.

b) Realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la eficacia del ejercicio de tales acciones.

En relación con los Contratos de Arrendamiento Financiero, el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero deberá, con carácter general, iniciar los trámites para interponer el correspondiente procedimiento judicial o extrajudicial si, sin perjuicio de que se hubiera aplicado antes lo expuesto en el punto 2.2.7 de la presente Información Adicional, durante un período de tiempo de nueve (9) meses (o el plazo mínimo que la ley pueda establecer en cada momento para declarar vencida anticipadamente una obligación), el Deudor de un Contrato de Arrendamiento Financiero que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, y este, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo.

Asimismo, el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a ejercitar las acciones judiciales y extrajudiciales oportunas si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimasen pertinente.

Si hubieran transcurrido diez (10) meses (o el plazo mínimo que la ley pueda establecer en cada momento para declarar vencida anticipadamente una obligación, incrementado en un (1) mes más) desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin reestructuración, y el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero no hubiera presentado la demanda sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá proceder directamente al inicio del procedimiento judicial o extrajudicial correspondiente para la reclamación total de la deuda.

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, solicitar la sucesión procesal en el procedimiento judicial.

A partir del momento en que la Sociedad Gestora lo solicite expresamente al Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, éste se compromete a informar puntualmente de los requerimientos de pago, y de todas aquellas actuaciones realizadas conforme a los párrafos anteriores para el cobro del crédito. Asimismo, el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Contratos de Arrendamiento Financiero y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

Respecto de los procedimientos de ejecución, el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero aplicará los procedimientos contemplados en la Escritura de Constitución o aquellos que legalmente corresponda observando la misma diligencia como si de derechos de crédito de su cartera se tratase.

A estos efectos, respecto de las acciones que asisten a la Entidad Cedente para la recuperación o realización de bien objeto de cada Contrato de Arrendamiento Financiero:

A ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS MOBILIARIOS

En el caso de los contratos de arrendamiento financiero mobiliarios deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

A.1 Acciones judiciales declarativas o ejecutivas

En el caso de impago del Deudor, la Entidad Cedente, en su condición de arrendador financiero, podrá recabar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Contratos de Arrendamiento Financiero regulados por la disposición adicional tercera de la Ley 10/2014 y por la disposición adicional primera de la Ley 28/1998, mediante el ejercicio de las acciones que correspondan en procesos declarativos, en el proceso monitorio o en el proceso de ejecución, conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En este sentido, la referida disposición adicional primera de la Ley 28/1998 establece que, en caso de incumplimiento de un contrato de arrendamiento financiero que conste en alguno de los documentos a que se refieren los números 4º y 5º del apartado segundo del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (es decir, escritura pública y póliza mercantil, respectivamente), o que se haya inscrito en el Registro de Bienes Muebles y formalizado en el modelo oficial establecido al efecto, el arrendador podrá pretender la recuperación del bien conforme a las siguientes reglas:

(i) El arrendador, a través de fedatario público competente para actuar en el lugar donde se hallen los bienes, donde haya de realizarse el pago o en el lugar donde se encuentre el domicilio del deudor, requerirá de pago al arrendatario financiero, expresando la cantidad total reclamada y la causa del vencimiento de la obligación.

Asimismo, se apercibirá al arrendatario de que, en el supuesto de no atender el pago de la obligación, se procederá a la recuperación de los bienes en la forma establecida en los apartados (iii) y (iv) siguientes.

(ii) El arrendatario, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que sea requerido, deberá pagar la cantidad exigida o entregar la posesión de los bienes al arrendador financiero o a la persona que éste hubiera designado en el requerimiento.

(iii) Cuando el Deudor no pagara la cantidad exigida ni entregara los bienes al arrendador financiero, éste podrá reclamar del tribunal competente la inmediata recuperación de los bienes cedidos en arrendamiento financiero mediante el ejercicio de las acciones previstas en el número 11º del apartado primero del artículo 250 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

(iv) El Juez ordenará la inmediata entrega del bien al arrendador financiero en el lugar indicado en el contrato. Todo ello, sin perjuicio del derecho de las partes a plantear otras pretensiones relativas al Contrato de Arrendamiento Financiero en el proceso declarativo que corresponda. En este sentido, el plazo medio para que el juzgado competente resuelva esta acción declarativa dependerá de muchos factores (entre otros, de la carga de trabajo del juzgado en cuestión); en cualquier caso, según se informa en la última memoria publicada por el Consejo General del Poder Judicial (2023) sobre el funcionamiento de los juzgados y tribunales en el año 2022, la duración de dichos procedimientos declarativos estaría entre los 4,3 y los 14,4 meses.

La interposición de recurso contra la resolución judicial no suspenderá, en ningún caso, la recuperación y entrega del bien.

Por lo que respecta en particular a los procedimientos para la restitución del bien y la reclamación de las cantidades debidas, deberá tenerse en consideración el documento en virtud del cual se haya formalizado el Contrato de Arrendamiento Financiero en cuestión:

Dado que los Contratos de Arrendamiento Financiero se han formalizado en escritura pública (en el caso de los Contratos de Arrendamiento Financiero inmobiliario) o han sido intervenidos en póliza (en el caso de los Contratos de Arrendamiento Financiero mobiliario) (apartados 4º y 5º del artículo 517 LEC), con independencia de si el Contrato de Arrendamiento Financiero está inscrito en el Registro de Bienes Muebles, el arrendador dispondrá de acción ejecutiva frente al arrendatario para reclamar las cantidades debidas. Para poder ejercer la acción ejecutiva es imprescindible acudir, con carácter previo, a la vía inicial no judicial en la medida en que no se admitirán las demandas a las que no se acompañe la acreditación del requerimiento de pago al Deudor, con diligencia expresiva del impago y de la no entrega del bien

(conforme lo previsto en la LEC). No obstante, aunque el contrato esté elevado a público, si lo que se ejercita es la acción de resolución contractual para recuperar el bien mediante el procedimiento sumario del art. 250.1.11º LEC, existe el riesgo de que no se admita esta vía procesal si no consta inscrito el contrato en el Registro de Bienes Muebles conforme al modelo oficial establecido al efecto según el criterio de determinadas Audiencias Provinciales.

A efectos concursales, de conformidad con la sentencia del Tribunal Supremo 559/2011, de 28 julio de 2011, el crédito sería reconocido como privilegiado especial con tal de que el contrato se haya elevado a público o se haya inscrito en el Registro de Bienes Muebles conforme al modelo oficial establecido al efecto.

A.2 Clasificación Concursal

En el supuesto de que el Deudor o arrendatario fuera declarado en concurso, el artículo 270.4º de la Ley Concursal confiere carácter de privilegio especial a los créditos que hayan vencido antes de la declaración de concurso y que no hayan sido satisfechos, extendiéndose dicho privilegio al producto de la realización del bien arrendado conforme a las modalidades que prevé el artículo 430 de la Ley Concursal y que asisten a la Entidad Cedente como arrendador para la realización del bien arrendado (existen pronunciamientos judiciales –que no crean precedente- que extienden la calificación, además de a las cuotas de los mismos, a otros conceptos derivados del contrato).

De conformidad con la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) núm. 439/2016, de 29 de junio (Roj: STS 3143/2016; ECLI:ES:TS:2016:3143) (en línea con otras sentencias dictadas por el Alto Tribunal entre las que cabe destacar, la nº 34/2013, de 12 de febrero, 44/2013, de 19 de febrero, 492/2013, de 27 de junio, 523/2013 de 5 de septiembre, 33/2014, de 11 de febrero, 145/2014, de 25 de marzo, 652/2014, de 12 de noviembre, y 494/2015, de 12 de septiembre) la clasificación concursal de las cuotas vencidas tras la declaración del concurso depende de que, conforme a las cláusulas del contrato, subsistan obligaciones recíprocas pendientes a cargo del dependerá del grado de cumplimiento de la obligación del arrendador financiero. De este modo, si ya no existe sinalagma funcional porque la obligación de la entidad financiera se limita a poner a disposición del arrendatario el bien objeto del contrato y ya se ha efectuado la entrega al momento de la declaración del concurso, la arrendadora financiera no tiene obligaciones recíprocas pendientes por su parte, sino que el contrato solo estaba pendiente de cumplimiento por la concursada. Por tanto, la arrendadora financiera ostentará un crédito concursal que podrá gozar, en su caso, del privilegio especial de conformidad con el artículo 270.4º de la Ley Concursal.

Según la sentencia del Tribunal Supremo número 559/2011, de 28 de julio de 2011, la inscripción del contrato de arrendamiento financiero en el Registro de Bienes Muebles no es un requisito necesario para que los créditos derivados de estos sean clasificados como con privilegio especial, siempre que el contrato se haya elevado a público.

B. ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS INMOBILIARIOS

En el caso de los contratos de arrendamiento financiero inmobiliarios, deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

B.1. Acciones judiciales declarativas y ejecutivas

Al margen de la acción ejecutiva para el pago de las cuotas que asiste asimismo al Fondo como cesionario de los Derechos de Crédito, la Entidad Cedente como arrendador puede optar por ejercer una acción de desahucio para recuperar el bien arrendado en los términos descritos a continuación. A modo de aclaración, se hace constar que, a diferencia de los contratos de arrendamiento financiero mobiliarios referidos más arriba, en estos casos la Entidad Cedente no podrá acudir a la vía inicial no judicial que permite al arrendador declarar resuelto el contrato y exigir la recuperación del bien en el plazo de tres (3) días.

La Entidad Cedente como arrendador únicamente podrá recuperar la posesión del bien inmueble mediante el ejercicio de la acción de desahucio. La misma seguirá los cauces del juicio verbal cuando el fundamento de la acción de desahucio provenga de la falta de pago de la renta y/o cantidades debidas o

de la expiración del plazo fijado contractual o legalmente (artículo 250.1.1º de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Junto con la acción de recuperación del inmueble (i.e. desahucio) podrá acumularse la acción de reclamación del importe de las rentas y cantidades debidas.

Tras la admisión a trámite de la demanda, el Juzgado requerirá al arrendatario para que en el plazo de diez días (i) desaloje el inmueble; (ii) pague al arrendador las cantidades debidas o ponga a disposición de aquel en el tribunal o notarialmente el importe de las cantidades reclamadas en la demanda y el de las que adeude; o (iii) formule oposición (artículo 438.5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). En el mismo requerimiento, el Juzgado expresará el día y la hora para que tenga lugar la eventual vista en el caso de oposición del arrendatario y, en su caso, la práctica del lanzamiento en el caso de que no existiera oposición. Asimismo, se expresará que, en caso de solicitar asistencia jurídica gratuita el arrendatario, deberá hacerlo en los tres (3) días siguientes a la práctica del requerimiento, así como que la falta de oposición al requerimiento supondrá la prestación de su consentimiento a la resolución del contrato de arrendamiento que le vincula con el arrendador.

(i) Si el arrendatario no atendiera el requerimiento de pago ni compareciera para oponerse o allanarse, se dictará un decreto dando por terminado el procedimiento de desahucio y se procederá al lanzamiento en la fecha fijada.

(ii) Si el demandado atendiera el requerimiento en cuanto al desalojo del inmueble sin formular oposición ni pagar la cantidad que se reclamara por el arrendador, se dictará un decreto dando por terminado el procedimiento y dejando sin efecto la diligencia de lanzamiento. Asimismo, se dará traslado a la parte arrendadora para que inste el despacho de la ejecución en cuanto a la cantidad reclamada.

En el caso de que la resolución del arrendamiento financiero inmobiliario sea por motivos distintos a los indicados anteriormente (falta de pago de las rentas o cantidades debidas o expiración del plazo) el procedimiento deberá seguir los cauces del juicio ordinario, salvo que sea posible hacer una valoración de la cuantía del objeto del procedimiento y la misma no exceda de los quince mil euros, en cuyo caso se tramitará por los cauces del juicio verbal (artículo 250.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). En tal caso, tras la admisión a trámite de la demanda se emplazará al arrendatario para que conteste la demanda (artículo 404 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Una vez contestada la demanda o transcurrido el plazo correspondiente, se convocará a las partes a la audiencia previa, en su caso (artículo 414.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). La audiencia previa se llevará a cabo para intentar un acuerdo o transacción entre las partes que ponga fin al proceso, examinar las cuestiones procesales que pudiera obstar a la prosecución de éste y a su terminación mediante sentencia sobre su objeto, fijar con precisión dicho objeto y los extremos, de hecho o de derecho, sobre los que exista controversia entre las partes y, en su caso, proponer y admitir la prueba (artículo 414.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Tras la celebración de la audiencia previa, se citará a las partes para el juicio que tendrá por objeto la práctica de las pruebas admitidas (artículo 431 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Asimismo, una vez practicadas las pruebas en el juicio se formularán las conclusiones sobre éstas, tras lo cual el procedimiento quedará visto para sentencia.

En cuanto al plazo de duración de los procedimientos dependerá, entre otros factores, de la carga de trabajo del Juzgado que lo tramite.

B.2. Clasificación Concursal

La calificación concursal de los arrendamientos financieros inmobiliarios debe seguir los mismos criterios de calificación indicados para los arrendamientos financieros mobiliarios.

En cualquier caso, la Entidad Cedente se comprometerá en la Escritura de Constitución a realizar sus mayores esfuerzos para proceder a la venta de los bienes arrendados en las mejores condiciones posibles en el caso de que se produjera una cancelación anticipada de un Contrato de Arrendamiento Financiero independientemente de cuál fuera su causa. A estos efectos, la Entidad Cedente se compromete a destinar el producto de la venta de los bienes arrendados, en primer lugar, al repago de las cantidades adeudadas al Fondo y, en caso de que existiera remanente, el mismo se adjudicará a la Entidad Cedente.

En caso de paralización del procedimiento seguido por la Entidad Cedente sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora (en representación del Fondo) podrá, en su caso, subrogarse en la posición de la Entidad Cedente y continuar con el procedimiento judicial.

La Entidad Cedente, tanto en su calidad de tal como en la de Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero en los términos en que lo es conforme a lo establecido en el párrafo tercero del apartado 3.7.2 de la Información Adicional, se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Derechos de Crédito. Asimismo, facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar razonablemente en relación con dichos Derechos de Crédito y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

Asimismo, la Entidad Cedente, tanto en su calidad de tal como en la de Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero en los términos en que lo es conforme a lo establecido en el párrafo tercero del apartado 3.7.2 de la Información Adicional, se compromete a no tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los Derechos de Crédito y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios.

3.7.2.2 **Duración y sustitución**

Los servicios serán prestados por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero en cuanto Entidad Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

El acaecimiento de cualquiera de los siguientes eventos se considerará un evento de terminación anticipada del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero:

(i) el incumplimiento por parte del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero de sus obligaciones en virtud del presente de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero; o
(ii) en caso de que cambien las circunstancias financieras del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero hasta el punto de perjudicar o poner en riesgo la estructura financiera del Fondo o de los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, incluyendo la situación de insolvencia, o
(iii) la calificación a largo plazo asignada por DBRS a BBVA se situara por debajo de “BBB” o la calificación a largo plazo asignada por Scope a BBVA se situara por debajo de “BBB” y:

a) dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a dicho descenso de calificación, el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero no hubiera sido sustituido por una entidad de crédito establecida en España con calificación a largo plazo de al menos “BBB” asignada por DBRS o con una calificación a largo plazo de al menos “BBB” asignada por Scope (a pesar de haber confirmado previamente mediante escrito su intención de ser sustituido como Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero conforme al apartado 3.7.2.1.2 de la Información Adicional del Folleto); o
b) dentro de los catorce (14) días naturales siguientes a dicho descenso de calificación, la Reserva PIR (a pesar de haber confirmado previamente mediante escrito su intención de constituir una Reserva PIR de conformidad con el apartado 3.7.2.1.2 de la Información Adicional del Folleto) no hubiera sido constituida ni dotada en el importe requerido.

Si se produjera un Supuesto de Terminación del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, la Sociedad Gestora, además de exigir del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero, podrá realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones para que no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación y mientras el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero no hubiera sido resuelto: (i) requerir al Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero para

que subcontrate o delegue en otra entidad con una calificación crediticia suficiente (calificación de al menos BBB por DBRS y BBB por Scope) la realización de la totalidad o parte de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero; (ii) que una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente (calificación de al menos BBB por DBRS y BBB por Scope), se haga cargo de la totalidad o parte de las obligaciones del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero; o (iii) constituir la Reserva PIR (si se produjera un Supuesto de Terminación del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero como resultado de alguno de los escenarios (i), (ii) y (iii) a) descritos anteriormente) a favor del Fondo por importe suficiente para garantizar la totalidad o parte de las obligaciones del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

En caso de situación de insolvencia del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero (es decir, que el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero no pudiera atender sus obligaciones financieras con prestamistas y acreedores en el tiempo debido), ninguna de las opciones anteriores será válida y la Sociedad Gestora resolverá inmediatamente el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero que cuente con una calidad crediticia suficiente (calificación de al menos BBB por DBRS y BBB por Scope) y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero o, en su caso, en un nuevo contrato de gestión. Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales actuaciones anteriores será cubierto por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora.

En caso de que ocurra un Supuesto de Terminación del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, habrá que resolver el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero y proceder a designar un nuevo gestor de los contratos de arrendamiento financiero sustituto. La Sociedad Gestora (a estos efectos, el "**Facilitador del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto**") hará sus mejores esfuerzos para designar un nuevo gestor sustituto (el "**Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto**") en un plazo máximo de sesenta (60) días.

A los efectos de la sustitución del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, las Partes actuarán conforme a los siguientes compromisos:

a) Compromisos del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero

   El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero asume frente a la Sociedad Gestora los siguientes compromisos:

   - Facilitar a la Sociedad Gestora toda la información referente a los Derechos de Crédito que permita realizar al Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto la gestión y administración de los mismos, tanto de tipo documental como informática, con el contenido, estructura y soporte lógico que la Sociedad Gestora determine.

   - Tener disponible a solicitud de la Sociedad Gestora un registro de los datos personales de los Deudores necesarios para emitir, en su caso, las órdenes de cobro a los Deudores o para proceder a la ejecución de las garantías o para realizar la notificación a los Deudores mencionada más adelante (en adelante "**Registro de Datos Personales**" o "**RDP**"), cuya difusión y uso están limitados y en todo caso condicionados al cumplimiento de la normativa de protección de datos.

   - A petición de la Sociedad Gestora, depositar el RDP ante Notario para su eventual consulta o utilización por la Sociedad Gestora en caso de necesidad relacionada con funciones de administración de los Derechos de Crédito.

   - En el caso de sustitución efectiva del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, colaborar con la máxima diligencia con la Sociedad Gestora y con el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto en el proceso de sustitución y, en su caso, notificación a los Deudores (y, en su caso, a los garantes).

- Realizar los actos y otorgar cuantos actos y contratos en los que tenga que intervenir el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero para la efectiva realización del traspaso de funciones al nuevo gestor.

- El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero asumirá todos los costes y gastos en que la Sociedad Gestora incurra, tanto propios como por servicios legales, de asesoramiento o de otro tipo, prestados por terceros, en sus funciones como Facilitador del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto.

b) Compromisos de la Sociedad Gestora, como Facilitador del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto

   La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para, siempre que fuera legalmente posible, encontrar un Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto. La Sociedad Gestora se compromete a mantener un registro con todas las actuaciones realizadas para encontrar el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto, con su correspondiente fecha, lo que incluirá, entre otros, los siguientes documentos: análisis de los potenciales gestores sustitutos, comunicaciones y negociaciones realizadas con los mismos, justificación de las decisiones sobre los potenciales gestores sustitutos, opiniones legales, comunicaciones con el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, la CNMV, las Agencias de Calificación y, en su caso, el administrador del concurso de acreedores del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

Asimismo, en caso de concurso, de liquidación o de sustitución del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero o si el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero se encuentra en un proceso de resolución conforme a lo recogido en la Ley 11/2015, o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, esta podrá requerir al Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito de los Contratos de Arrendamiento Financiero pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos solo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los garantes, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través del nuevo Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los garantes.

De igual forma y en los mismos supuestos, la Sociedad Gestora podrá requerir al Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero para llevar a cabo cuantos actos y cumplir con cuantas formalidades sean necesarias, incluidas notificaciones a terceros e inscripciones en los registros contables pertinentes, con el fin de garantizar la máxima eficacia de la cesión de los derechos de crédito de los Contratos de Arrendamiento Financiero, todo ello en los términos que se describen en el apartado 3.7.2.1.7 de la presente Información Adicional.

Producida la terminación anticipada del Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero, el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero saliente pondrá a disposición del nuevo Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos que tuviere para que el nuevo Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero desarrolle las actividades que le correspondan.

Reserva de Comisión de Gestión

Si el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero dejara de desarrollar sus funciones conforme lo establecido en el presente apartado 3.7.2.2, no hay garantía de que se pueda nombrar a un Gestor Sustituto de los Contratos de Arrendamiento Financiero en un plazo razonable o que proporcione al menos servicios equivalentes a costes sustancialmente iguales. La operación prevé una Cuenta de Reserva de Comisión de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero con cargo a la cual se abonarán determinadas comisiones, costes y gastos de un Gestor Sustituto de los Contratos de Arrendamiento Financiero (una vez designado).

En el caso de que se produzca un Supuesto de Terminación del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero (i) y (ii) establecidos al comienzo del presente apartado 3.7.2.2 o bien en el supuesto de que la calificación del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero (o su sustituto), en cualquier momento durante la vida de la transacción, fuera rebajada por debajo de la calificación a largo plazo de al menos "BBB" por DBRS o "BBB" por Scope ("**Supuesto de Activación de la Reserva de Comisión de Gestión**").

Plazo y medidas remediales necesarias:

En el plazo de catorce (14) días naturales a partir del momento en que tenga conocimiento de que se ha producido un Supuesto de Activación de la Reserva de Comisión de Gestión, tal y como se ha definido anteriormente, la Entidad Cedente constituirá una reserva de efectivo en una cuenta abierta por la Sociedad Gestora a favor del Fondo (la "**Cuenta de Reserva de Comisión de Gestión**") en una entidad financiera con una calificación de depósitos a largo plazo asignada por DBRS de al menos "A (low)" y con una calificación a largo plazo (*Issuer Rating*) de al menos BBB por Scope.

La Entidad Cedente abonará un importe igual al importe requerido de la Reserva de la Comisión de Gestión (el "**Importe Requerido de la Reserva de la Comisión de Gestión**") calculado de la siguiente manera: en cualquier Fecha de Pago, el producto de:

(i) 1,00%; y
(ii) la vida media ponderada de los Derechos de Crédito, calculada en función de sus correspondientes cuadros de amortización (y asumiendo una tasa de prepago del 0,00% y una tasa de morosidad del 0,00%), a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente; y
(iii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a dicha Fecha de Determinación.

El Importe Requerido de la Reserva de la Comisión de Gestión se abonará en la Cuenta de Reserva de Comisión de Gestión con el fin de mantener el Importe Requerido de la Reserva de la Comisión de Gestión. Cualquier exceso del importe que figure en el haber de la Cuenta de Reserva de Comisión de Gestión sobre el Importe Requerido de la Reserva de la Comisión de Gestión será abonado en cada Fecha de Pago directamente por el Fondo a BBVA fuera del Orden de Prelación de Pagos en concepto de Importe de Reducción de la Reserva de la Comisión de Gestión.

Los intereses devengados por la Cuenta de Reserva de Comisión de Gestión no constituirán cobros de intereses ni formarán parte de los Fondos Disponibles del Fondo, sino que se abonarán directamente por el Fondo a BBVA fuera del Orden de Prelación de Pagos.

El Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran como finales, antes de o en la Fecha de Desembolso (salvo en caso de subida), las calificaciones asignadas con carácter provisional a los Bonos.

3.7.2.3 **Responsabilidad del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero e indemnización**

En ningún caso el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora de administrar y gestionar los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, conforme al artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, y ello sin perjuicio de las responsabilidades asumidas por BBVA en la Escritura de Constitución en cuanto Entidad Cedente.

El Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero de sus obligaciones de administración, custodia, gestión e información de los Derechos de Crédito y de los restantes servicios, establecidos en virtud del Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero, o en el caso de incumplimiento de lo establecido en el punto 3 del apartado 2.2.9 de la presente Información Adicional. Asimismo, el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero renuncia a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo.

La Sociedad Gestora tendrá acción ejecutiva contra el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero cuando el incumplimiento de la obligación de pago al Fondo de cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, tanto en concepto de reembolso del capital y de intereses,

como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

Extinguidos los Derechos de Crédito, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, siendo la Sociedad Gestora quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado. No obstante lo anterior, conforme a los apartados 1. b) y 2 del artículo 26 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de su obligación de administrar y gestionar los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo.

3.7.2.4 **Remuneración del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero**

Como contraprestación por los servicios recogidos en el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero, el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero tendrá derecho a recibir del Fondo, por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero, una comisión igual al 0,01% anual, IVA incluido en su caso, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente (incluyendo la Fecha de Determinación inicial y excluyendo la Fecha de Determinación final) y sobre el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito y, en su caso, del valor de los inmuebles a la Fecha de Pago anterior.

Si BBVA fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor del nuevo Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto, que podrá ser superior a la contratada con BBVA. La comisión de administración se abonará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente en la Fecha de Pago correspondiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en la Liquidación del Fondo, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago hasta, en su caso, su pago total.

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido con terceros en relación con gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas, incluidos los gastos y costas procesales, o por posesión, guarda, administración, tasación y la gestión de venta de los bienes o inmuebles adjudicados o dados en pago al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, llegada la liquidación del Fondo, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

3.8 Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas

BBVA es la contrapartida del Fondo en las operaciones que se relacionan a continuación. Los datos relativos a BBVA y a sus actividades se recogen en el apartado 3.1 de la Nota de Valores.

(i) Cuenta de Tesorería:
Contrato de Cuenta de Tesorería
Descripción en el apartado 3.4.5.1 de la presente Información Adicional.

(ii) Permuta Financiera:
Contrato de Permuta Financiera
Descripción en el apartado 3.4.8.2 de la presente Información Adicional.

(iii) Préstamo Subordinado:
Contrato de Préstamo Subordinado

Descripción en el apartado 3.4.4.1 de la presente Información Adicional.

(iv) Préstamo para Gastos Iniciales:

Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales

Descripción en el apartado 3.4.4.2 de la presente Información Adicional.

(v) Intermediación Financiera:

Contrato de Intermediación Financiera

Descripción en el apartado 3.4.7.4 de la presente Información Adicional.

(vi) Agencia de Pagos:

Contrato de Agencia de Pagos

Descripción en el apartado 3.4.8.1 de la presente Información Adicional.

4. INFORMACIÓN POST EMISIÓN

4.1 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.

4.1.1 Informaciones ordinarias

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé para cada una de ellas.

a) Notificaciones a los tenedores de los Bonos referidas a cada Fecha de Pago

Trimestralmente, con una antelación de al menos tres (3) Días Hábiles a cada Fecha de Pago para los apartados i) y ii) siguientes y un (1) Día Hábil a cada Fecha de Pago para los apartados iii), iv) y v) siguientes, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:

i) Los importes de intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los mismos.

ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los Bonos de cada Serie y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos.

iii) El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dicho Saldo de Principal Pendiente representa sobre el importe nominal inicial de los Bonos.

iv) La tasa de amortización anticipada de principal de los Derechos de Crédito realizada por los Deudores durante los tres meses naturales completos anteriores a la Fecha de Pago.

v) La vida residual media de los Bonos de cada Serie estimada con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de principal de los Derechos de Crédito.

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado 4.1.3 siguiente y serán, asimismo, puestas en conocimiento del Agente de Pagos y de Iberclear con una antelación de al menos tres (3) Días Hábiles a cada Fecha de Pago para los apartados i) y ii) anteriores y con una antelación mínima de al menos un (1) Día Hábil a cada Fecha de Pago para los apartados iii), iv) y v) anteriores.

b) Información referida a cada Fecha de Pago

Con relación a los Derechos de Crédito a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago, se comunicará la siguiente información:

1. Saldo Vivo.
2. Importe de los intereses y de principal al que ascienden las cuotas en morosidad.
3. Tipo de interés y, en caso de ser variable, índices de referencia de los Derechos de Crédito.
4. Años de vencimiento de los Derechos de Crédito.
5. Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Dudosos e importe acumulado de los Derechos de Crédito Dudosos desde la Fecha de Constitución del Fondo.

Con relación a la situación económico-financiera del Fondo:

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Las anteriores informaciones serán publicadas en la página *web* de la Sociedad Gestora.

c) El informe anual

El informe anual, mencionado en el apartado 1 del artículo 35 de la Ley 5/2015, que contiene, entre otros, las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estados de flujos de efectivo y de ingresos y gastos reconocidos, memoria e informe de gestión) e informe de auditoría, será remitido a la CNMV en los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

d) Los informes trimestrales

Los informes trimestrales, mencionados en el apartado 3 del artículo 35 de la Ley 5/2015, serán remitidos a la CNMV para su incorporación al registro correspondiente dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización de cada trimestre natural.

e) Información relacionada con el Reglamento de Titulización

De conformidad con el artículo 7.2 del Reglamento de Titulización, la Entidad Cedente (como originador) y la Sociedad Gestora (como encargada del cumplimiento de los requisitos técnicos), en nombre y representación del Fondo (como SSPE), designan a la Entidad Cedente (a estos efectos, la "**Entidad Informante**") como encargada del cumplimiento de los requisitos de información con arreglo al párrafo primero, letras a), b), e), f) y g) del artículo 7.1 del Reglamento de Titulización.

Sin perjuicio de su responsabilidad última, la Entidad Informante, directamente o delegando en la Sociedad Gestora o en un tercero, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

(a) Desde la Fecha de Desembolso:

(i) Publicar un informe trimestral a los tenedores de los Bonos (coincidiendo con cada Periodo de Devengo de Intereses) en cumplimiento del artículo 7.1 d) del Reglamento de Titulización en el mes posterior a cada Fecha de Pago. El informe trimestral a los tenedores de los Bonos se facilitará de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2020/1224 de la Comisión de 16 de octubre de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican la información y los detalles sobre las titulizaciones que deben comunicar la originadora, la patrocinadora y el SSPE (el "**Reglamento Delegado 2020/2014**") y el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1225 de la Comisión de 29 de octubre de 2019 por el que se establecen normas técnicas de ejecución con respecto al formato y las plantillas normalizadas con las que la originadora, la patrocinadora y el SSPE deben comunicar la información y los detalles de las titulizaciones (el "**Reglamento de Ejecución 2020/1225**"), divulgados el día 3 de septiembre de 2020 en el Diario Oficial de la Unión Europea, por los cuales se establecen los estándares técnicos de las plantillas de transparencia a los fines del cumplimiento del artículo 7 del Reglamento de Titulización.

(ii) Publicar trimestralmente (coincidiendo con cada Periodo de Devengo de Intereses) cierta información individualizada de los Contratos de Arrendamiento Financiero en cumplimiento del artículo 7.1 a) del Reglamento de Titulización en el mes posterior a cada Fecha de Pago y junto con el informe del apartado (i) anterior. Esta información se facilitará de conformidad con el Reglamento Delegado 2020/1224 y el Reglamento de Ejecución 2020/1225.

(b) Publicar, a la mayor brevedad posible, de conformidad con el artículo 7.1 f) del Reglamento de Titulización, cualquier información interna relativa a la titulización que se haya hecho pública de acuerdo con artículo 17 del Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las operaciones con información privilegiada y la manipulación del mercado.

(c) Publicar, a la mayor brevedad posible, cualquier evento significativo incluyendo los que se describen en el artículo 7.1 g) del Reglamento de Titulización.

(d) Facilitar, de conformidad con el artículo 7.1 b) del Reglamento de Titulización, toda la documentación subyacente esencial para entender la operación.

La Entidad Informante, directamente o delegando en la Sociedad Gestora o un tercero, publicará o facilitará los informes y la información a la que se refieren las letras de la (a) a la (d) anteriores, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento de Titulización a través del Repositorio RT.

La Entidad Informante, directamente o delegando en la Sociedad Gestora o en un tercero, pondrá la información antes mencionada a disposición de los tenedores de los Bonos, de las autoridades competentes pertinentes a las que se refiere el artículo 29 del Reglamento de Titulización y, previa solicitud, de los potenciales inversores en los Bonos.

Los informes trimestrales a los tenedores de los Bonos incluirán, de conformidad con el artículo 7.1 d), inciso (iii), del Reglamento de Titulización, y del artículo 7.1 a) del Reglamento Delegado 2023/2175, información sobre la retención del riesgo, incluyendo el detalle sobre la modalidad de retención del riesgo escogida, de entre las modalidades previstas en el artículo 6.3 del Reglamento de Titulización.

Cada potencial inversor está obligado a evaluar y a determinar de forma independiente la suficiencia de la información antes descrita a efectos del cumplimiento del artículo 5 del Reglamento de Titulización, y la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y la Entidad Cedente declaran que la información descrita anteriormente es suficiente en todas las circunstancias para tales propósitos.

4.1.2 Notificaciones extraordinarias

Conforme al artículo 36 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora comunicará de manera inmediata cualquier hecho específicamente relevante para la situación o el desenvolvimiento del Fondo a la CNMV y a los acreedores del mismo. Se considerarán hechos relevantes específicamente para el Fondo aquellos que puedan influir de forma sensible en los Bonos emitidos o en los Derechos de Crédito.

En particular, se considerará otra información relevante cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, la modificación de la Escritura de Constitución, en su caso, la resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto. En este último supuesto, la Sociedad Gestora también remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia el apartado 4.4.4 del Documento de Registro.

La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a las Agencias de Calificación y será difundida por la Sociedad Gestora a través la información pública periódica del Fondo, debiéndose publicar en la página web de la Sociedad Gestora, en su caso, y difundirse como otra información relevante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 227 y 228 de la de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

4.1.3 Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

1. Notificaciones ordinarias

   Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante

publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bloomberg o cualquier otro de similares características.

Por su parte, la información relacionada con el Reglamento de Titulización será notificada en la forma prevista en el punto e) del apartado 4.1.1 anterior.

2. Notificaciones extraordinarias

Salvo que de otra manera se prevea en la Escritura de Constitución y en el Folleto, las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija o en cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea inhábil o Día Hábil (según lo establecido en el presente Folleto).

3. Notificaciones y otras informaciones

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones ordinarias y extraordinarias y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.

4. Por su parte, la información relacionada con el Reglamento de Titulización será notificada en la forma prevista en el punto e) del apartado 4.1.1 anterior.

4.1.4 Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario como extraordinario, efectúe sobre el Fondo conforme a los modelos recogidos actualmente en la Circular 2/2016, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

4.1.5 Información a las Agencias de Calificación

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito para que realicen el seguimiento de las calificaciones de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente realizará sus mejores esfuerzos para facilitar dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

Francisco Javier Eiriz Aguilera, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN y en su condición de Director General, firma el presente Folleto en Madrid, a 19 de noviembre de 2026.

GLOSARIO DE DEFINICIONES

"Agencias de Calificación" significa DBRS y Scope.

"Agente de Pagos" significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será BBVA (o aquella entidad que pueda sustituirle como Agente de Pagos).

"AIAF" significa el mercado organizado AIAF Mercado de Renta Fija.

"AIReF" significa la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

"Amortización Anticipada" significa la amortización final de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"BBVA" significa BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

"BCE" significa Banco Central Europeo.

"Bonos" o **"Bonos de Titulización"** significa los bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Serie A" significan los Bonos de la Serie A, con ISIN ES0306120009, emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de dos mil setecientos noventa millones (2.790.000.000,00) de euros integrada por veintisiete mil novecientos (27.900) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie B" significan los Bonos de la Serie B, con ISIN ES0306120017, emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total doscientos diez millones (210.000.000,00) de euros integrada por dos mil cien (2.100) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Calificación Mínima de DBRS" significa la mayor calificación del Tenedor de la Cuenta de Tesorería por parte de DBRS entre:

(i) en caso de que la entidad cuente con un *critical obligation rating* (COR) a largo plazo por parte de DBRS, un escalón por debajo de dicho COR;
(ii) la calificación a largo plazo de la entidad o la calificación a largo plazo de la deuda senior no garantizada de la entidad por parte de DBRS; y
(iii) la calificación de depósitos a largo plazo asignada por DBRS a la entidad.

"Circular 2/2016" significa la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización.

"CNMV" significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Activos de Garantía Admisibles del Eurosistema" significa valores emitidos para uso como colateral elegible para la política monetaria del Eurosistema y operaciones de carácter intradía con el BCE.

"Condiciones para la Amortización a Prorrata" significa cada una de las circunstancias detalladas en el apartado 3.1.8.9, punto 2, que se tienen que producir para poder amortizar a prorrata los Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie B.

"Contraparte de la Permuta" o "Contraparte de la Permuta Financiera" significa BBVA, en su condición de contraparte del Contrato de Permuta Financiera, o la entidad que, en su caso, la sustituya como contraparte de dicho contrato.

"Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero" significa el contrato de custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre propio y en nombre y representación del Fondo, y BBVA, como Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

"Contrato de Agencia de Pagos" significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA, como Agente de Pagos.

"Contrato de Cesión" significa la póliza intervenida de cesión de derechos de crédito, en virtud de la cual se lleva a cabo la cesión de Derechos de Crédito a favor del Fondo suscrita en la Fecha de Constitución.

"Contrato de Cuenta de Tesorería" significa el Contrato de Cuenta de Tesorería celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA.

"Contrato de Dirección y Suscripción" significa el Contrato de Dirección y Suscripción celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BBVA como Entidad Directora y como Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos.

"Contrato de Intermediación Financiera", significa el contrato destinado a remunerar a BBVA por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitoria de la actividad del Fondo, la cesión a este de los derechos de crédito de los Contratos de Arrendamiento Financiero y la calificación asignada a los Bonos, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA.

"Contrato de Permuta Financiera" significa el contrato de permuta de tipos de interés celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y BBVA.

"Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales" significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA por importe de setecientos mil (700.000,00) euros.

"Contrato de Préstamo Subordinado" significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA por importe de ciento cincuenta millones (150.000.000,00) de euros.

"Contratos de Arrendamiento Financiero" significa cualquiera de las operaciones de arrendamiento financiero de titularidad de BBVA celebrados, como arrendatarios, con personas jurídicas o empresarios individuales y domiciliados en España (Deudores) para financiar y ceder el uso y disfrute de bienes muebles y/o inmuebles destinados y/o afectos a actividades económicas, profesionales, industriales o empresariales de toda índole.

"COR" significa el *critical obligation rating* asignado por DBRS.

"CRR" significa el Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012, en su redacción vigente.

"Cuenta de Tesorería" significa la cuenta financiera en euros abierta inicialmente en BBVA a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Cuenta de Tesorería, a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

"Cuenta de Reserva de Comisión de Gestión", significa una cuenta que se abrirá a nombre del Fondo en caso de que se produzca un Supuesto de Activación de la Reserva de Comisión de Gestión, o cualquier cuenta sucesora, con el fin de mantener el Importe Requerido de la Reserva de Comisión de Gestión. La cuenta deberá abrirse en una entidad financiera con una calificación de depósitos a largo plazo asignada por DBRS de al menos "A (low)".

"Cuenta de Reserva PIR", significa la cuenta que la Sociedad Gestora puede abrir en cualquier entidad financiera, con una calificación de depósitos a largo plazo asignada por DBRS de al menos "A (low)" o con calificación a largo plazo (*Issuer Rating*) asignada por Scope de al menos "BBB", a nombre del Fondo en el supuesto de que BBVA, como Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero, decida establecer la Reserva PIR en caso de que la calificación del emisor a largo plazo asignada por DBRS a BBVA se sitúe por debajo de "BBB" o que la calificación a largo plazo (Issuer Rating) asignada por Scope a BBVA se sitúe por debajo de "BBB", como Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

"DBRS" o **"Morningstar DBRS"** significa: (i) con el propósito de identificar qué entidad de DBRS ha asignado la calificación crediticia de los Bonos, DBRS Ratings GmbH y, en su caso, cualquier sucesor respecto a su actividad de calificación crediticia y que estuviera registrada conforme al Reglamento 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las agencias de calificación crediticia, en su redacción vigente, y (ii) en cualquier otro caso, cualquier entidad que forme parte de Morningstar DBRS que pudiera estar registrada o no bajo el Reglamento 1060/2009.

"Déficit de Amortización" significa, en una Fecha de Pago, la diferencia positiva, si existiera, entre:

(i) el importe de la Retención para Amortización, y
(ii) los Fondos Disponibles para Amortización.

"**Derechos de Crédito**" significa los derechos de crédito que el Fondo adquirirá de BBVA, derivados de los Contratos de Arrendamiento Financiero de titularidad de BBVA y que figuren en su activo, que corresponden (i) al capital por el reembolso o recuperación del coste del bien, excluido el importe del valor residual y (ii) a la carga financiera o intereses de cada una de las cuotas de los Contratos de Arrendamiento Financiero, excluyendo los impuestos indirectos.

"**Derechos de Crédito Dudosos**" significa los Derechos de Crédito que, a una fecha, se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de seis (6) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

"Derechos de Crédito Fallidos" significa aquellos Derechos de Crédito, vencidos o no, para los que, después de un análisis individualizado, se considere remota su recuperación y aquellos Derechos de Crédito Dudosos considerados como tales por un periodo igual o superior a treinta (30) meses y por tanto se proceda a darlos de baja del activo del balance del Fondo. Estos Derechos de Crédito Fallidos se hayan clasificado previamente como Derechos de Crédito Dudosos.

"**Derechos de Crédito Morosos**" significa los Derechos de Crédito que se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Derechos de Crédito Dudosos.

"**Derechos de Crédito no Dudosos"** significa los Derechos de Crédito que, a una fecha, no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Dudosos.

"**Derechos de Crédito no Morosos**" significa los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados ni como Derechos de Crédito Morosos ni como Derechos de Crédito Dudosos.

"Deloitte" significa Deloitte Auditores S.L.

"Deudores" significa las personas jurídicas y empresarios individuales arrendatarios de los Contratos de Arrendamiento Financiero y sus avalistas y garantes en virtud de los mismos.

"Día Hábil" se considerarán todos los días excepto:

- un día festivo en la ciudad de Madrid; o
- un día no hábil en el sistema T2 (o el sistema que los sustituya en el futuro).

"Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización" significa las reglas detalladas en el apartado 3.1.8.9 de la Nota de Valores aplicables para distribuir los Fondos Disponibles para Amortización en cada una de las Fechas de Pago.

"Documento de Registro" significa el documento de registro para bonos de titulización incluido en el Folleto, elaborado siguiendo el esquema previsto en el Anexo 9 del Reglamento 2019/980.

"EDW" significa European DataWarehouse.

“Emisión de Bonos” significa la emisión de Bonos de Titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de tres mil millones (3.000.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por treinta mil (30.000) Bonos agrupados en dos Series (Serie A y Serie B).

“Emisor” significa el Fondo.

“Entidad Cedente” significa BBVA como cedente de los Derechos de Crédito de los Contratos de Arrendamiento Financiero.

"Entidad Directora" significa BBVA, como entidad directora de la Emisión de Bonos.

“Entidad Informante” significa BBVA, entidad responsable del cumplimiento de los requisitos de información del artículo 7.1 del Reglamento de Titulización y designada conforme al artículo 7.2 del Reglamento de Titulización.

“Entidad Suscriptora” significa BBVA, como entidad suscriptora de la Emisión de Bonos.

“Escritura de Constitución” significa la escritura pública de constitución del Fondo y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización.

“ESMA” significa la Autoridad Europea de Valores y Mercados.

“EURIBOR” significa el tipo de referencia denominado “EURIBOR” administrado por el Instituto Europeo de Mercados Monetarios (“European Money Markets Institute” o “EMMI”) (o cualquier entidad que la sustituya en el futuro), de acuerdo a la metodología y la convención vigentes en cada momento.

“EUROPEA DE TITULIZACIÓN” significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

“Facilitador del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto” significa la Sociedad Gestora, para el caso de que hubiera que resolver el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero y proceder a designar a un nuevo Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto de los Derechos de Crédito.

“Factores de Riesgo” significa la parte del Folleto que recoge una descripción de los principales factores de riesgos ligados a los activos que respaldan la emisión, a los valores y al Emisor y a su actividad.

“Fecha de Constitución” significa la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, es decir, el 23 de noviembre de 2026.

“Fechas de Cobro” tiene el significado que se le atribuye en el apartado 3.4.5 de la Información Adicional.

“Fecha de Desembolso” significa el 26 de noviembre de 2026, día en que se desembolsará el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.

“Fecha de Pago” significa los días 19 de febrero, 19 de mayo, 19 de agosto y 19 de noviembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 19 de febrero de 2027.

“Fecha de Vencimiento Final” significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 19 de agosto de 2045 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“Fechas de Determinación” significa los días 31 de enero, 30 de abril, 31 de julio y 31 de octubre de cada año anteriores a cada Fecha de Pago que determinan los Periodos de Determinación sobre los que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo determinará la posición y los ingresos de los Derechos de Crédito y el resto de Fondos Disponibles comprendidos en tales Periodos de Determinación, independientemente de las Fechas de Cobro en que los pagos realizados por los Deudores son abonados en la Cuenta de Tesorería del Fondo por el Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero. La primera Fecha de Determinación será el 31 de enero de 2027.

"Folleto" significa el folleto informativo registrado en la CNMV conforme a lo previsto en el Reglamento de Folletos, comprensivo de los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores y la Información Adicional.

"Fondo" significa BBVA LEASING 2026-1 FONDO DE TITULIZACIÓN.

"Fondo de Reserva" significa el Fondo de Reserva Inicial constituido en la Fecha de Desembolso y el posteriormente dotado hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido.

"Fondo de Reserva Inicial" significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo a la disposición del Préstamo Subordinado por importe de ciento cincuenta millones (150.000.000,00) de euros.

"Fondo de Reserva Requerido" significa, en cada Fecha de Pago, la menor de las cantidades siguientes: (i) ciento cincuenta millones (150.000.000,00) de euros y (ii) la cantidad mayor entre a) el 10,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y b) el importe de setenta y cinco millones (75.000.000,00) de euros. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la Fecha de Pago precedente, cuando en la Fecha de Pago concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el apartado 3.4.2.2.1 de la Información Adicional.

"Fondos Disponibles" significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos y en cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, según lo establecido en el apartado 3.4.7.2.1 de la Información Adicional.

"Fondos Disponibles para Amortización", significa la cantidad disponible de principales que se destinará a la amortización de los Bonos y será el importe asignado en el orden quinto (5º) del Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Pago correspondiente.

"Fondos Disponibles de Liquidación" significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) los Fondos Disponibles y (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito y de los activos que quedaran remanentes y (iii) adicionalmente y, en su caso, el préstamo, con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.3 (iii) del Documento de Registro.

"GA_P" significa el despacho de abogados Gómez-Acebo & Pombo Abogados, S.L.P.

"**Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero**" significa BBVA en su condición de gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero de acuerdo con el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad de la Sociedad Gestora de acuerdo con el artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015.

"**Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto**" significa el gestor sustituto designado por el Facilitador del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto en caso de que hubiera que resolver el Contrato de Gestión de los Contratos de Arrendamiento Financiero conforme a lo establecido en el apartado 3.7.2.2 de la Información Adicional.

"Guía", significa la Guía del Banco Central Europeo de fecha 19 de diciembre de 2014 sobre la implementación del marco de política monetaria del Eurosistema (ECB/2014/60) (*recast*) tal y como sea modificado y aplicable en cada momento.

"Iberclear" significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.

"Importe Requerido de la Reserva de Comisión de Gestión", significa, en cada Fecha de Pago, el producto de:

(i) 1,00%; y

(ii) la vida media ponderada de los Derechos de Crédito, calculada en función de sus correspondientes cuadros de amortización (y asumiendo una tasa de prepago del 0,00% y una tasa de morosidad del 0,00%), a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente; y

(iii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a dicha Fecha de Determinación.

"Intereses Corridos", significa los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Contratos de Arrendamiento Financiero a la fecha del otorgamiento del Contrato de Cesión.

"Información Adicional", significa la información adicional a la Nota de Valores incluida en el Folleto, preparada conforme al esquema proporcionado por el Anexo 19 del Reglamento Delegado 2019/980.

"IPC" significa Índice de Precios al Consumo.

"IVA" significa Impuesto sobre el Valor Añadido.

"LEI" significa el identificador de entidad jurídica.

"**Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**" significa el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, en su redacción vigente.

"Ley de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión" significa la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, en su redacción vigente.

"Ley del IVA" significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en su redacción vigente.

"**Ley 10/2014**" significa la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, en su redacción vigente.

"**Ley 11/2015**" significa la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, en su redacción vigente.

"Ley 27/2014" significa la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades, en su redacción vigente.

"**Ley 28/1998**" significa la Ley 28/1998, de 13 de julio, de Venta a Plazos de Bienes Muebles, en su redacción vigente.

"Ley 5/2015" significa la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, en su redacción vigente.

"**Ley Concursal**" significa el texto refundido de la Ley Concursal aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, en su redacción vigente.

"Ley de Enjuiciamiento Civil o LEC" significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en su redacción vigente.

"Liquidación Anticipada del Fondo" significa la liquidación del Fondo y, con ello, la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"**Margen de Intermediación Financiera**" significa el margen que la Entidad Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo en virtud del Contrato de Intermediación Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el referido contrato y en el apartado 3.4.7.4 de la Información Adicional del presente Folleto.

"**MiFID II**" significa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE, en su redacción vigente.

"**MiFIR**" significa el Reglamento 600/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento 648/2012/UE, en su redacción vigente.

"Nota de Valores" significa la nota sobre los valores incluida en el Folleto, elaborada siguiendo el esquema previsto en el Anexo 14 del Reglamento Delegado 2019/980.

"Orden de Prelación de Pagos" significa el orden en el que se aplicarán los Fondos Disponibles para atender las obligaciones de pago o de retención en cada una de las Fechas de Pago del Fondo, de conformidad con el apartado 3.4.7.2 de la Información Adicional del presente Folleto.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación" significa el orden en el que se aplicarán los Fondos Disponibles de Liquidación para atender las obligaciones de pago o de retención en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, de conformidad con el apartado 3.4.7.3 de la Información Adicional del presente Folleto.

"Originador" significa BBVA.

"Periodo de Determinación" significa el periodo que comprende los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, (i) el primer Periodo de Determinación tendrá la duración de los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 31 de enero de 2027, incluida, y (ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice o se proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la fecha indicada en b) e incluyendo la fecha indicada en a).

"**Periodo de Devengo de Intereses**" significa el periodo que comprende los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente: (i) el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 26 de noviembre de 2026, incluida, y la primera Fecha de Pago el 19 de febrero de 2027, excluida; y (ii) el último Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la última Fecha de Pago previa a la liquidación del Fondo, incluida, y la fecha de liquidación, excluida.

"PIB" significa Producto Interior Bruto.

"**Préstamo para Gastos Iniciales**" significa el préstamo otorgado por BBVA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

"**Préstamo Subordinado**" significa el préstamo otorgado por BBVA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.

"Ratio Bruto de Dudosos" significa el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo que han pasado a ser clasificados como Derechos de Crédito Dudosos desde la Fecha de Constitución (siendo el Saldo Vivo en que cada Derecho de Crédito para los propósitos de este cálculo, el Saldo Vivo de cada Derecho de Crédito en el momento que fue clasificado como Derecho de Crédito Dudoso), dividido por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución. Para evitar cualquier tipo de duda, para el cálculo del Ratio Bruto de Dudosos, se tendrán también en cuenta los Derechos de Crédito Fallidos.

"Real Decreto 814/2023" significa Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado , en su redacción vigente.

"**Reglamento 1060/2009**" significa el Reglamento (CE) n.º 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre agencias de calificación crediticia, en su redacción vigente.

"Reglamento de Folletos" significa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE, en su redacción vigente.

"Reglamento (UE) 2017/1129" significa el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE, en su redacción vigente.

"Reglamento de Titulización" significa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) n.˚ 1060/2009 y (UE) nº 648/2012, en su redacción vigente.

"**Reglamento del Impuesto de Sociedades**" significa el Reglamento del Impuesto de Sociedades**,** aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, en su redacción vigente.

"Reglamento Delegado 2019/980" significa el Reglamento Delegado (UE) 2019/980 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento de Folletos en lo que respecta al formato, el contenido, el examen y la aprobación del folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 809/2004 de la Comisión, en su redacción vigente.

"Reglamento Delegado 2019/979" significa el Reglamento Delegado (UE) 2019/979 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se completa el Reglamento de Folletos en lo que respecta a las normas técnicas de regulación sobre la información financiera fundamental en la nota de síntesis de un folleto, la publicación y clasificación de los folletos, la publicidad de los valores, los suplementos de un folleto y el portal de notificación, y se derogan el Reglamento Delegado (UE) n.º 382/2014 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2016/301 de la Comisión, en su redacción vigente.

"**Reglamento Delegado 2020/1224"** significa el Reglamento Delegado (UE) 2020/1224 de la Comisión de 16 de octubre de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican la información y los detalles sobre las titulizaciones que deben comunicar la originadora, la patrocinadora y el SSPE, en su redacción vigente.

"**Reglamento de Ejecución 2020/1225**" significa el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1225 de la Comisión de 29 de octubre de 2019 por el que se establecen normas técnicas de ejecución con respecto al formato y las plantillas normalizadas con las que la originadora, la patrocinadora y el SSPE deben comunicar la información y los detalles de las titulizaciones, en su redacción vigente.

"Reglamento Delegado 2023/2175" significa el Reglamento Delegado (UE) 2023/2175 de la Comisión, de 7 de julio de 2023, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican con mayor detalle los requisitos de retención de riesgo aplicables a las originadoras, las patrocinadoras, los prestamistas originales y los administradores, en su redacción vigente.

"**Reglamento PRIIPs**" significa el Reglamento (UE) No 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros, en su redacción vigente.

***"*Repositorio RT"** significa EDW (European DataWarehouse). EDW ha sido nombrada por la Sociedad Gestora (actuando ésta como entidad delegada de la Entidad Informante), en nombre del Fondo, como repositorio conforme los artículos 10 y 12 del Reglamento de Titulización.

"Reserva PIR", significa la reserva de efectivo que puede ser constituida por BBVA como Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero a favor del Fondo para cubrir cualquier déficit de los Fondos Disponibles para el pago íntegro de los puntos (1) a (3) del Orden de Prelación de Pagos tras un Supuesto de Terminación del Gestor

de los Contratos de Arrendamiento Financiero y mientras BBVA como Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero no haya sido sustituido por un Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero Sustituto.

"**Reserva PIR Requerida" (“*Required PIR Reserve*”**), significa el importe necesario para acreditar la Cuenta de Reserva PIR y que será igual al 0,60% del Saldo de Principal Pendiente agregado de los Bonos de la Serie A y de la Serie B.

“Retención para Amortización” significa en cada Fecha de Pago, y conforme al Orden de Prelación de Pagos, los Fondos Disponibles y en el cuarto (4º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, la retención de los Fondos Disponibles en una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiera, en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago correspondiente, entre:

(i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos en dicha fecha y antes de aplicar los Fondos Disponibles de Principales, y
(ii) (el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos en la Fecha de Determinación inmediatamente precedente.

“Saldo de Principal Pendiente” de una Serie significa la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie.

Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos” significa la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Serie A y de la Serie B que constituyen la Emisión de Bonos.

“**Saldo Vivo de los Derechos de Crédito**” significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Derechos de Crédito, a una fecha.

“Scope” significa Scope Ratings GmbH.

“Series” significa conjuntamente la Serie A y la Serie B.

“Serie A” significa los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.

“Serie B” significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

“**Sociedad Gestora**” significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

“SSPE”, significa entidad de propósito especial de titulización (por sus siglas en inglés), conforme a la definición del Reglamento de Titulización.

“Supuesto de Activación de la Reserva de Comisión de Gestión”, significa, en el caso de que se produzca cualquiera de los Supuestos de Terminación del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero (i) y (ii) descrito al comienzo de la Estipulación 10.11 de la Escritura de Constitución o bien en el supuesto de que la calificación del Gestor de los Contratos de Arrendamiento Financiero (o su sustituto), en cualquier momento durante la vida de la transacción, fuera rebajada por debajo de la calificación a largo plazo de al menos BBB por DBRS o por debajo de la calificación a largo plazo de al menos BBB por Scope.

“**Supuestos de Liquidación Anticipada**” significa los supuestos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo.

“**TACP**” significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

“**Tenedor de la Cuenta de Tesorería**” significa BBVA o la entidad sustituta en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería.

"**Tipo de Interés Nominal**" significa el tipo de interés nominal con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series de Bonos, esto es, el 2,25% para los Bonos de la Serie A y el 2,50% para los Bonos de la Serie B, conforme al apartado 3.1.7.3 de la Nota de Valores.

"**TIR**" significa tasa interna de rentabilidad tal como se define el apartado 3.1.9.1 de la Nota de Valores.